

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682



celebrado entre

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.,
como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador,

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
única y exclusivamente como Fiduciario,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
como Representante Común

3 de octubre de 2023

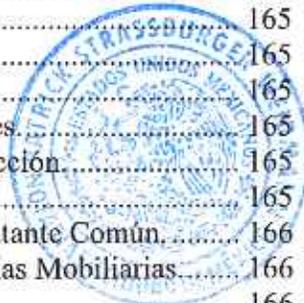
ÍNDICE

ANTECEDENTE.....	1
DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS.....	10
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.....	10
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.....	34
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.....	34
CUARTA. Fines del Fideicomiso.....	35
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.....	39
SEXTA. Aceptación del Fiduciario.....	40
SÉPTIMA. Emisión de los Certificados Bursátiles.....	40
OCTAVA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.....	59
NOVENA. Apalancamiento.....	59
DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.....	60
DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.....	65
DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas de Distribuciones.....	71
DÉCIMA TERCERA. Distribuciones.....	74
DÉCIMA CUARTA. Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3.....	75
DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.....	79
DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión.....	79
DÉCIMA SÉPTIMA. Periodo de Inversión.....	85
DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.....	86
DÉCIMA NOVENA. Eventos de Liquidación del Fideicomiso.....	88
VIGÉSIMA. Asamblea de Tenedores.....	90
VIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico.....	103
VIGÉSIMA SEGUNDA. Representante Común.....	111
VIGÉSIMA TERCERA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.....	117
VIGÉSIMA CUARTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.....	122
VIGÉSIMA QUINTA. Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador.....	123
VIGÉSIMA SEXTA. Obligaciones de Reportar; Oficial de Cumplimiento.....	126
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.....	131
VIGÉSIMA OCTAVA. Indemnizaciones.....	133
VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.....	135
TRIGÉSIMA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.....	136
TRIGÉSIMA PRIMERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	138
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acceso a Información.....	142
TRIGÉSIMA TERCERA. Sustitución del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.....	144
TRIGÉSIMA CUARTA. Consideraciones Fiscales.....	146
TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones.....	158
TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.....	159
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.....	161
TRIGÉSIMA OCTAVA. Cesión.....	162
TRIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.....	162
CUADRAGÉSIMA. Encabezados.....	164

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.....	164
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Independencia de Disposiciones.....	165
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Anexos.....	165
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Gastos.....	165
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.....	165
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....	165
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos.....	165
CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.....	166
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.....	166
QUINCUAGÉSIMA. Propiedad Intelectual.....	166
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. No agente de cálculo.....	166

ANEXOS

- Anexo 1 – Sectores en los que no se pueden realizar Inversiones
- Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos
- Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario
- Anexo 4 – Honorarios del Representante Común
- Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas
- Anexo 6 – Políticas de ESG
- Anexo 7 – Presupuesto de Gastos del Fideicomiso
- Anexo 8 – Presupuesto de Gastos de Llamadas de Capital
- Anexo 9 – Programa Libre de Papel
- Anexo 10 – Monto de Distribución Mínima Serie A-3



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NO. 5682 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2023, CELEBRADO POR MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. (“MIP”), COMO FIDEICOMITENTE (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMITENTE”), FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL “FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR”), Y COMO ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”), BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera inciso (a).

ANTECEDENTE

El Fideicomitente desea establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, para financiar la realización de Inversiones que puedan resultar en la realización de Distribuciones a los Tenedores.

DECLARACIONES

I.MIP declara por conducto de su representante que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023.

(b) Es su intención constituir este Fideicomiso con el propósito de que el Fiduciario lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles y utilice los recursos que obtenga conforme a las reglas establecidas en este Contrato, incluyendo la realización de Inversiones que puedan resultar en Distribuciones a los Tenedores.

(c) Además de la celebración de este Contrato, en esta misma fecha celebrará con el Fiduciario, con el carácter de Administrador, un contrato de prestación de servicios de administración conforme al cual, el Administrador administrará el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de coadyuvar con el Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, así como establecer los términos para el pago de las Comisiones del Administrador que tendrá derecho a recibir por la prestación de dichos servicios y los casos en que la gestión del Administrador podrá darse por terminada.

(d) La celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier acta de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual MIP esté obligado, (ii) resultan en la violación a alguna obligación de exclusividad, de no competencia o de dedicación de tiempo de otro fondo administrado por MIP o sus Afiliadas, (iii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto a este Contrato), (iv) contravienen sus estatutos sociales, o (v) contravienen cualquier ley, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(f) Este Contrato constituye una obligación válida de MIP, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(g) Ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para que cumpla con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como fideicomitente conforme a los términos de este Contrato y como administrador conforme a los términos de este Contrato y del Contrato de Administración.

(h) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados, y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que los mismos vayan a iniciarse, ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre MIP o sus propiedades: (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(i) a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que cualesquiera de los bienes o derechos de su propiedad hayan estado involucrados o se sitúen en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que pudiera iniciarse un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquier otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes o derechos;

(j) no se encuentra ni sus Funcionarios Clave se encuentran, ni tiene conocimiento de que sus accionistas se encuentren, en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras;

(k) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(l) Su representante cuenta con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 159,277, de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez, notario público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2022064023.

(m) Con su firma en este Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) realice, desde la constitución de este Fideicomiso, las consultas respecto de MIP que sean razonables a la o las sociedades de información crediticia que operen en México.

(n) Reconoce y conviene que la celebración de este Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario conforme a la política de identificación y conocimiento de sus clientes ("*know your customer*") del Fiduciario, en término de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 115 de la LIC, asimismo, en este acto reconoce que, en el supuesto de que se modifique su estructura accionaria para incluir nuevos accionistas durante la vigencia del presente Contrato, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento, así como cualquier otra información y/o documentación que le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con sus políticas institucionales, la legislación aplicable y/o a petición de la autoridad correspondiente, incluyendo sin limitar, aquella para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA/CRS (*Foreign Account Tax Compliance Act / Common Reporting Standard*).

(o) Ha obtenido asesoría de profesionistas de su elección respecto del alcance e implicaciones legales y fiscales relacionadas con este Contrato y los demás Documentos de la

Operación, y entiende que el Fiduciario no es responsable por la estructura legal y fiscal de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, y que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura contenida en este Contrato y los demás Documentos de la Operación no será alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal.

(p) Los bienes y/o derechos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que éste le solicite en cumplimiento del artículo 115 de la LIC y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario, así como aquella información que le sea requerida al Fiduciario por autoridades de carácter fiscal, judicial, penal o administrativo.

(q) El Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC; y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005;

(r) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados entre las partes del mismo sin que en ellos intervenga el Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre a través de sus delegados, en cumplimiento de instrucciones conforme al presente Fideicomiso; no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna por dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es directa y exclusiva de las partes que los suscriben;

(s) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Contrato y en caso de que así fuera, será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

(t) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Contrato, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Administrador realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

(u) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus

datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.moncx.com.mx.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la LIC, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario conforme a este Contrato, con el propósito de llevar a cabo los actos que sean necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo, así como para celebrar cualesquiera operaciones objeto de este Fideicomiso en su carácter de Fiduciario.

(c) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(d) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y la Bolsa requeridas para llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en los términos del presente Contrato, ha obtenido todas las demás autorizaciones y demás aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, y ha convenido actuar como fiduciario conforme a los términos de este Contrato.

(e) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(f) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980*, y en la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980*.

(g) Ha hecho saber inequívocamente a las partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en el numeral IV más adelante.

(h) El Representante Común puso a su disposición, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal y representantes a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la CNBV para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública No. 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público No. 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 686.

(b) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al mismo.

(c) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 686.

IV. MIP y el Representante Común conjuntamente declaran que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, (ii) el artículo 394 de la LGTOC, (iii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iv) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(ii) "Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

(iii) "5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley

Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

(iv) *“6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato.

(c) El Fiduciario les ha hecho saber sobre su Aviso de Privacidad el cual se establece en la Cláusula Trigésima Novena.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

“Acta de Emisión” significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme de tiempo en tiempo.

“Administrador” significa MIP o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto” significa la Persona que sustituya a MIP como Administrador conforme al Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas “Afiliadas” del Administrador.

“Afore” significa una administradora de fondos para el retiro.

“Aportación Inicial” significa la aportación por transferencia que realiza el Fideicomitente a efecto de constituir el Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Comité de Inversión, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, aprobando la realización de una Inversión y/o Gastos de Inversión determinados.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea general de Tenedores.

“Asamblea Especial de Tenedores” significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima.

“Asesor de Seguros” significa el experto en seguros que sea contratado por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, para la operación del Fideicomiso.

“Asuntos Reservados” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera.

“Auditor Externo” significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, según dicha designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, y sea ratificada por el Comité Técnico en términos de la CUAE.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Novena.

“Aviso de la Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(1) de la Cláusula Séptima.

“Banco” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Novena.

“Banco de Inversión” significa cualquiera de los siguientes bancos de inversión: Execution Finance, Rion Mergers and Acquisitions, 414 Capital, o cualquiera de las oficinas locales de Morgan Stanley, Rothschild & Co, BBVA, UBS, Credit Suisse o Bank of America Merrill Lynch, o algún otro que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores con la aprobación de cuando menos el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación (en primera o ulterior convocatoria).

“Banco Elegible” significa cualquier institución bancaria mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones de riesgo contraparte (a) “Baa1” o superior de Moody’s o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de “Aaa.mx” o superior de Moody’s, (b) “BBB+” o superior de S & P Global Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de “mxAAA” o superior de S & P Global Ratings, (c) “BBB+” o superior de Fitch Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de “AAA(mex)” o superior de Fitch Ratings, y (d) “HR BBB+(G)” de HR Ratings de México o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de “HR AAA” de HR Ratings de México.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (“BIVA”), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social de Sociedades Promovidas, así como de derechos fiduciarios u otros similares sobre dichas acciones, partes sociales, títulos, derechos o participaciones equivalentes del capital social de Sociedades Promovidas en los que invierta el Fideicomiso.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso con los recursos resultantes de la colocación de los Certificados Serie A.

“Capital y Gastos Realizados Serie A-3” significa el monto resultante de la suma de (i) los Gastos del Fideicomiso realizados con recursos los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3) y (ii) el Capital Invertido en Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3), acumulado a la fecha de que se trate; en el entendido que se entenderá que en cada Fecha de Pago Serie A-3 se atribuyen a los Certificados Serie A-3 ciertos Gastos del Fideicomiso realizados previamente y ciertas Inversiones realizadas previamente conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima.

“CBFES” significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a que se refiere el artículo 1, fracción V, de la Circular Única.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” o “Certificados Serie A” significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3.

“Certificados Serie A-1” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-1, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-2” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-2, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Certificados Serie A-3” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados como Serie A-3, no amortizables, que en su caso se emitan por el Fiduciario conforme a lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Séptima, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Fecha de Pago Serie A-3 y en Emisiones Subsecuentes conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y el Acta de Emisión.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

“Circular CONSAR 19-8” significa la Circular CONSAR 19-8, reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Afores, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, incluyendo mediante la Circular CONSAR 19-25.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisiones del Administrador” significa conjuntamente la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3.

“Comisión de Administración Serie A-1” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comisión de Administración Serie A-3” significa la comisión por administración que deba pagarse al Administrador de conformidad con el inciso (c) de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.

“Comité de Inversión” significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan para su aprobación las Inversiones, Desinversiones y cualquier aspecto significativo relacionado con las mismas.

“Comité Técnico” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera.

“Compromiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Séptima.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-1 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-1, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados Serie A-2, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 se reducirán en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3.

“Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3” significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3 y el monto de las aportaciones al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3, ya sea porque se entienda que se realizaron en una Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima o se realicen en una Emisión Subsecuente a la Emisión de Certificados Serie A-3 realizada en dicha Fecha de Pago Serie A-3; en el entendido que los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 aumentarán en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima.

“Conflicto de Interés” significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato o los intereses de los Tenedores.

“CONSAR” significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.



“Contrato de Administración” significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Contrato de Colocación” significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 que celebrarán el Emisor, MIP y el Intermediario Colocador.

“Contrato de Fideicomiso” o este “Contrato” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente documento, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el inciso (e) de la Cláusula Décima Sexta.

“Cuentas de Distribuciones” significa conjuntamente la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-1” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-1.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-2” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-2.

“Cuenta de Distribuciones Serie A-3” significa la cuenta que será establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Segunda, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3, así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones de Certificados Serie A-3.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, así como cualquier cuenta adicional que sean aperturadas por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Décima y Décima Primera, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados Serie A, y dentro de la cual se establecerá (o de la que se retirarán y mantendrán segregados los recursos para) la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“CUAE” significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

“CUF” significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

“Déficits de Gastos” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera.

“Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3” significa el derecho al pago de un porcentaje del Excedente de Efectivo Serie A-3 que corresponderá al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, respecto del conjunto de Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta.

“Derechos ARCO” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Novena.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realiza, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones (incluyendo intercambio, reembolso, pago, recompra, recapitalización), totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en

Deuda, la amortización (ya sea total o parcial) de dichas Inversiones en Deuda; en el entendido que no se considerarán Desinversiones (i) cualesquiera pagos por concepto de dividendos, reducciones, amortizaciones o reducciones de capital, intereses o principal o cualquier otro pago en efectivo o en especie o distribuciones similares que resulten de rendimiento de una Inversión y no de la enajenación o disposición de dicha Inversión, sin embargo, si se considerará una Desinversión cuando se lleve a cabo una Distribución en especie a los Tenedores respecto de la participación del Fideicomiso en la Inversión correspondiente, y (ii) los créditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV, en el entendido que el término “Día Hábil”, cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

“Disposiciones sobre el Régimen de Inversión” significa las Disposiciones de Carácter Generales que Establecen el Régimen de Inversión al que Deberán Sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según las mismas sean o hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo de dilución punitiva al que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFEs), relacionados a una Inversión, los cuales deberán estar inscritos en el RNV en relación con una oferta pública de dichos valores realizada en términos de la regulación aplicable, y en los que se les permita invertir a las Siefors o Fiefors de conformidad con las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión o la regulación aplicable en su momento, que haga el Fiduciario, según sea instruido por el Administrador, a los Tenedores de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos preferentes de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen conforme a lo establecido en este Contrato, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar; en el entendido que se requerirá aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente para que se pueda llevar a cabo una Distribución de los valores representativos de capital o deuda antes mencionados a los Tenedores de dichos Certificados Serie A.

“Distribuciones por Desempeño Serie A-3” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con el inciso (g) de la Cláusula Décima Segunda, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones (o montos por concepto de ingresos derivados) de Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-3 (o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima); en el entendido que en caso de que no hubiere efectivo suficiente para pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar dichas distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá optar por recibir dichas distribuciones en los mismos valores representativos de capital o deuda relacionados a una Inversión que los que reciban los Tenedores de los Certificados Serie A-3 respecto de sus Distribuciones, según se establece en el inciso (g) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

“DIV” significa el Sistema Electrónico de Difusión de Información de Valores a cargo de BIVA.

“Documentos de la Operación” significan (i) el presente Contrato, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Acta de Emisión, (iv) los títulos que amparan los Certificados y (v) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión (o se entienda realizada conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima), la cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente.

“Emisiones Subsecuentes” significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados Serie A de la Serie correspondiente adicionales a los Certificados Serie A de la Serie correspondiente emitidos en la Emisión Inicial, derivadas de las Llamadas de Capital; en el entendido que (i) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-1, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, (ii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, junto con la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, y (iii) las Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-3, junto con el monto que representen los Certificados Serie A-3 que se encuentren en circulación, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” o “Fiduciario” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al presente, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato.

“Evento de Liquidación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Novena.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del inciso (a)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Excedente de Efectivo Serie A-3” significa, respecto de cada periodo anual, el monto de recursos derivado de las Sociedades Promovidas que, en su conjunto, exceda al Monto de Distribución Mínima Serie A-3, de dicho periodo anual.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de Pago Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(1) de la Cláusula Séptima.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de (i) cada Fecha de Distribución, (ii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente y (iii) cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una emisión de Certificados Serie A-3; en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (1) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, (2) tengan derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, o (3) tenga derecho a suscribir Certificados Serie A-3 que se emitan conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima.

“Fecha de Sustitución” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción o renuncia del Administrador, según sea el caso en los términos de los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo; en el entendido que ante una remoción, la Asamblea de Tenedores podrá extender la Fecha de Sustitución si estimase que la misma no podrá llevarse a cabo en los tiempos estimados.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Fiduciario después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores y se darán por vencidos los Certificados.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro o, en su caso, la fecha que se indique en el aviso de Distribución correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa la fecha en que se emitan los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 por primera vez.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (j)(i)(3) de la Cláusula Séptima.

“Fecha Límite de Suscripción Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (m)(ii)(2) de la Cláusula Séptima.

“FIBRA-I” significa un fideicomiso emisor de CBFES que cumpla con las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo las establecidas en el artículo 187 de la LISR y la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal que se encuentre vigente.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso FIECK” significa el fideicomiso constituido de conformidad con este Contrato.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir MIP, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho términos se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir MIP, en su carácter de fideicomitente conforme a este Contrato.

“Fiefore” significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

“Funcionario Clave” significa el equipo de profesionales del Administrador, inicialmente, conformado por: Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury, Guillermo Fonseca Torres y Ramón Gerardo Colosio Córdova; en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el presente Contrato y por el Contrato de Administración, caso en el cual se entenderá por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales del Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos (en los casos aplicables, más el IVA) documentados que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (independientemente de si la misma se lleva a cabo o ha sido realizada), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar, estructurar y mantener Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones (los cuales no podrán ser pagados directa ni indirectamente al Administrador), (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, y (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar

a Personas Indemnizadas en términos de la Cláusula Vigésima Octava respecto de una Inversión o Desinversión; en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso, serán Gastos del Fideicomiso; y en el entendido adicional que no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en los casos aplicables, más el IVA, en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-1;
- (v) los gastos relacionados a las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-2;
- (vi) los gastos relacionados a la emisión de los Certificados Serie A-3 y con las Llamadas de Capital realizadas respecto de Certificados Serie A-3;
- (vii) los honorarios y gastos del Fiduciario (incluyendo, sin limitación, comisiones por aperturas de Cuentas del Fideicomiso, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);
- (viii) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (ix) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (x) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (xi) los honorarios y gastos del Asesor de Seguros;
- (xii) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (xiii) honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales), terceros especializados y prestadores de servicios del Fideicomiso que no constituyan Gastos de Inversión y los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso (excepto, en este último caso, en la medida en que cualesquiera de dichos gastos sean

incurridos como resultado del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador o sus Afiliadas, según sea determinado en Sentencia Definitiva, en cuyo caso, serán cubiertos por el Administrador o sus Afiliadas);

(xiv) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;

(xv) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores de los Certificados Serie A o Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-1 o de los Certificados Serie A-2, según corresponda;

(xvi) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador (excepto tratándose de gastos en que incurra el Administrador en el caso de una Sustitución con Causa), para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;

(xvii) impuestos, cuotas de carácter cuasi fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;

(xviii) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xix) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa, Indeval u otras autoridades o cuasi autoridades respecto de los Certificados;

(xx) gastos en que haya incurrido el Administrador que correspondan al Fideicomiso, en términos de la presente definición, que no constituyan Gastos de Inversión;

(xxi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión, el pago de indemnizaciones que no se consideren Gastos de Inversión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso; y

(xxii) los honorarios del Oficial de Cumplimiento.

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador o sus Afiliadas por servicios que presten al Fideicomiso conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador y sus Afiliadas, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador o a sus Afiliadas (para beneficio del Administrador o sus Afiliadas), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador o sus Afiliadas (excepto por aquéllos razonables y documentados que

se relacionen directamente con la realización o el mantenimiento de una Inversión o Desinversión), (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso, (iv) aquellos gastos, costos u honorarios correspondientes a asesores legales contratados por el Administrador o sus Afiliadas en relación con asuntos propios del Administrador o sus Afiliadas, y (v) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador o sus Afiliadas e incurridos en relación con un Procedimiento en contra del Administrador; en el entendido que los mismos serán reembolsados al Administrador únicamente en caso que se dicte una Sentencia Definitiva a favor del Administrador, y en el entendido adicional que se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 y a los Certificados Serie A-3 prorata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados Serie A de todas las Series que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes a la Comisión de Administración Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos, en los casos aplicables, más el IVA, incurridos que deriven directamente de la Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Fiduciario y los correspondientes a la primera anualidad del Fiduciario;
- (iii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores y estructuradores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente, en su caso;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la Bolsa e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y

(ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“Intermediario Colocador” significa Intercam Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Intercam Grupo Financiero.

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso, directa o indirectamente, en Capital y Deuda de Sociedades Promovidas.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una persona moral mexicana cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger o aumentar la inversión del Fideicomiso en dicha Sociedad Promovida; en el entendido que (i) el monto invertido con recursos de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en una Inversión (incluyendo la Inversión a ser realizada originalmente y la Inversión Subsecuente correspondiente), no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, y (ii) la Inversión Subsecuente deberá ser aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, dependiendo del porcentaje que ésta represente del Monto Máximo de la Emisión Total, tomando en consideración el monto de la Inversión a ser realizada originalmente y el de la Inversión Subsecuente correspondiente.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital” significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie que corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse respecto del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Promovida, el Fideicomitente o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de

servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“MIP” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir, Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I., de C.V.

“Monto de Distribución Mínima Serie A-3” significa el monto de distribución mínima anual por Certificado Serie A-3 en circulación que se establezca en el **Anexo 10** del presente Contrato; en el entendido que el Anexo 10 que se adjunta inicialmente a este Contrato es únicamente un formato y (i) cuando el Fideicomiso realice la primera Inversión, el Anexo 10 será el que proponga el Administrador y apruebe la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el presente Contrato, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión), y (ii) cada vez que se realice una Inversión o una Desinversión se deberán ajustar los montos de distribución mínima anual siguientes y se actualizará el Anexo 10 en cada una de dichas ocasiones, según sea propuesto por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores (sin necesidad de que se modifique el presente Contrato, los títulos de los Certificados Serie A-3 ni el Acta de Emisión); en el entendido adicional que el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 anual se considerará irregular cada vez que se actualice el Anexo 10 y deberá ser calculado respecto del número de meses restantes contados a partir de la fecha de actualización y, por tanto, podrá ser inferior o superior.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda.

“Monto Distribuible Serie A-1” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda.

“Monto Distribuible Serie A-2” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda.

“Monto Distribuible Serie A-3” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (d) de la Cláusula Décima Segunda.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-1, según dicho monto sea actualizado conforme al inciso (m) de la Cláusula Séptima.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, y que por lo tanto, el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa la cantidad total, sin deducciones, que se entienda que el Fiduciario ha recibido como resultado de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii)(1) de la Cláusula Séptima, en el entendido que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii)(2) de la Cláusula Séptima.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la Cláusula Décima Quinta. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducirá en cada Fecha de Pago Serie A-3 por el mismo monto en que aumente el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a los incisos (m)(iii)(2) y (3) de la Cláusula Séptima, y que por lo tanto, el

monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción.

“Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3” significa el monto que resulte de multiplicar por 5 (cinco) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3; en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumentará en cada Fecha de Pago Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima.

“Monto Máximo de la Emisión Total” significa el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3.

“Monto Máximo Invertible” significa el Monto Máximo de la Emisión Total menos (i) los Gastos del Fideicomiso pagados a la fecha de cálculo, (ii) los montos que se encuentren en la Reserva para Gastos a la fecha de cálculo y (iii) los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Oficial de Cumplimiento” significa la Persona que sea designada en la Asamblea de Tenedores inicial, o cualquier otra Persona que lo sustituya, y cuya designación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en seguimiento a la propuesta que realice el Administrador, en términos de la CUF.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral y confirmado por el Comité Técnico como Asunto Reservado.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye en el apartado inciso (k)(i) de la Cláusula Séptima.

“Periodo de Inversión” significa el periodo que iniciará en la Fecha Inicial de Emisión y concluirá en la fecha que ocurra antes entre (i) la fecha que sea 2 (dos) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, y (ii) la fecha en que el monto del Capital Invertido, junto con los montos en la Reserva para Inversiones Comprometidas y los montos que deban ser invertidos por el Fideicomiso conforme a una obligación vinculante, excedan del 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo Invertible; en el entendido que la duración del Periodo de Inversión estará sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa (i) el Administrador, el Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes del Administrador, del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos, agentes y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2 y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros, directivos y agentes de dichas Personas; y (v) cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Funcionarios Clave.

“Personas Relacionadas” significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una “Persona de Referencia”):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos “Control”, “Controlada”, “Influencia Significativa”, “Poder de Mando” y “Consorcio” tendrán los significados establecidos en la LMV.

“Pesos” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Apalancamiento” significa la política establecida en los incisos (a) y (b) de la Cláusula Novena conforme al cual el Fiduciario podrá directamente contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

“Política ESG” significan las políticas en materia ambiental, social y de gobierno corporativo que se agregan como **Anexo 6** al presente Contrato.

“Políticas AML/FCPA” significa, respecto del Administrador y sus Afiliadas, las leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables.

“Procedimiento” significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la Emisión de los Certificados.

“Reclamaciones” significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

“Reembolsos al Administrador” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (p)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera.

“Reglamento Interior de la Bolsa” significa el Reglamento Interior de la Bolsa en donde se encuentren listados los Certificados.

“Reporte de Aplicación de Recursos” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común, trimestralmente conforme al inciso (I) de la Cláusula Vigésima Sexta.

“Representante Común” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al

inciso (h) de la Cláusula Décima Primera para que se puedan cubrir la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) conforme al inciso (g) de la Cláusula Décima Primera para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (i) de la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Comprometidas.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga conforme al inciso (j) de la Cláusula Décima Primera en la Cuenta General (o cuenta específica aperturada para tales efectos) para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente Serie A-3” significa un rendimiento, compuesto anualmente, del 8% (ocho por ciento) calculado (i) respecto del Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima), sobre dicho Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, (ii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 (o atribuible a Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii) de la Cláusula Séptima) que ocurra antes de la primera Fecha de Pago Serie A-3, a partir de que ocurra la primera Fecha de Pago Serie A-3, y (iii) respecto de cada monto obtenido en cada Emisión Subsecuente de Certificados Serie A-3 que ocurra después de la primera Fecha de Pago Serie A-3, desde la fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, considerando en cada caso las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (o atribuibles a Tenedores de Certificados Serie A-3 conforme al inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima) anteriores acumuladas realizadas hasta la fecha de cálculo que corresponda; en el entendido que el Retorno Preferente Serie A-3 no será aplicable a montos que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Saldo del Monto Invertible” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera.

“Sentencia Definitiva” significa, una sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia haya sido dictada en el mismo sentido que la sentencia obtenida en primera instancia; o si dicha sentencia en segunda instancia fue dictada en sentido opuesto a la sentencia dictada en primera instancia, entonces se entenderá por “Sentencia Definitiva” la sentencia dictada en la siguiente etapa que corresponda.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Siefore” significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México, en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos, asociaciones en participación o *joint ventures*, todos ellos de nacionalidad mexicana), una Inversión conforme a lo establecido en el Fideicomiso; en el entendido que en caso que la Inversión se realice a través de fideicomisos, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, no participará como fiduciario, salvo que cuente con las aprobaciones internas correspondientes, de dicha institución financiera.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del inciso (a) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resulta por la Asamblea de Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del inciso (b) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que invertirá el Fiduciario en tanto se realizan las Inversiones o se pagan los Gastos del Fideicomiso, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia

más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o *ETFs* con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuación del Tercero en Discordia” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(iii)(B) de la Cláusula Vigésima Quinta.

“Valuación Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a)(iii)(A) de la Cláusula Vigésima Quinta.

“Valuación Intermedia” tiene el significado que se le atribuye en inciso (a)(iii)(B) de la Cláusula Vigésima Quinta.

“Valuador Independiente” significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión en este Contrato, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones de este Contrato.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con el Fiduciario conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

(b) El Fideicomitente aportará al Fideicomiso la cantidad de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) como Aportación Inicial. La firma de este Contrato por parte del Fiduciario constituirá constancia de la recepción de dicha Aportación Inicial una vez que haya recibido en las Cuentas del Fideicomiso la misma. La Aportación Inicial se aplicará para la apertura de la Cuenta General del Fideicomiso. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Valores Permitidos dispuestos en el presente Contrato por lo que se entenderá que no generarán ningún tipo de rendimiento y/o interés, y en el entendido que dicha Aportación Inicial se dará por revertida al momento de extinguir el presente Fideicomiso mediante convenio o cuando se extinga por cualquier otra causa, así como, en su caso, al momento en que el Fiduciario sea sustituido.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente:	MIP.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representadas cuando actúen en su conjunto para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y este Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	MIP.
Administrador:	MIP.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Fiduciario (i) realice la Emisión de Certificados Serie A y la colocación de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-2 mediante oferta pública restringida a través de la Bolsa, y en su caso, el intercambio de Certificados Serie A-2 por Certificados Serie A-3, (ii) reciba las cantidades que se deriven de los Certificados y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en este Contrato, de conformidad con los términos del mismo, (iii) que las Inversiones del Fideicomiso, sean administradas a través del Administrador, y lleve a cabo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, se realicen las Distribuciones y cualquier otro pago previsto en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(b) Tanto los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y, en la medida aplicable, los demás Documentos de la Operación especificarán claramente que el Fiduciario únicamente responderá de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles y los demás Documentos de la Operación hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en ningún momento estará obligado a utilizar recursos propios para dichos efectos.

(c) En función de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para llevar a cabo los mismos y deberá, previa instrucción del Administrador en los casos en que sea aplicable, cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo lo siguiente:

(i) celebrar y suscribir el Acta de Emisión, los títulos que amparan los Certificados Bursátiles y el Contrato de Colocación, previa instrucción del Administrador, y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los mismos;

(ii) emitir los Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A e incrementar el número de Certificados Serie A emitidos al amparo de este Contrato y del Acta de Emisión de conformidad con las Llamadas de Capital que se realicen respecto de los Certificados Serie A, y llevar a cabo los actos necesarios para tales efectos, incluyendo sin limitación, solicitar la actualización de la inscripción de los Certificados ante la CNBV;

(iii) contratar al Intermediario Colocador para colocar los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a través de la Bolsa, en términos del Contrato de Colocación;

(iv) abrir, a su nombre, las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima a efecto de administrar los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato;

(v) aplicar los recursos derivados de la Emisión a realizar los pagos de aquellos gastos previstos en este Contrato;

(vi) sujeto al proceso de aprobación de Inversiones que se establece en la Cláusula Décima Sexta, aplicar el Monto Invertible;

(vii) suscribir y pagar o adquirir Capital y Deuda y, en general, participar en el capital social y en la administración de las Sociedades Promovidas o cualquier otro vehículo o entidad que requiera ser constituida para realizar las Inversiones;

(viii) ejercer, en los términos de este Contrato, cualesquiera derechos que le correspondan respecto de las Inversiones;

(ix) encomendar la administración del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y este Contrato;

(x) sujeto al proceso de aprobación de Desinversiones que se establece en la Cláusula Décima Octava realizar, directa o indirectamente, las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones;

(xi) aplicar los recursos derivados de las Desinversiones conforme a lo descrito en este Contrato, incluyendo para realizar las Distribuciones;

(xii) aportar, ceder o de cualquier otra forma transferir, cualesquiera Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E, y adquirir (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma recibir y, en su caso, distribuir a los Tenedores correspondientes, los CBFES que emita dicha FIBRA-E;

(xiii) realizar, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos de este Contrato, celebre todos los actos o documentos que resulten necesarios para la enajenación de los activos afectos al Patrimonio del Fideicomiso, a través de la Persona designada por la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores, para distribuir el producto de dicha liquidación a los Tenedores;

(xiv) hasta en tanto no se apliquen a realizar el pago de gastos, a realizar Inversiones, a realizar Distribuciones o de cualquier otra forma permitida o señalada en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación, invertir los recursos líquidos con que cuenta el Fideicomiso en Valores Permitidos;

(xv) entregar los recursos derivados del Saldo del Monto Invertible y de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores conforme a los términos de este Contrato;

(xvi) llevar, en coordinación con el Administrador, los registros que sean adecuados a efecto de poder preparar y entregar los reportes que se mencionan en este Contrato y conforme a la legislación aplicable;



(xvii) entregar al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la Bolsa, con apoyo del Administrador, los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable;

(xviii) solicitar de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo los fines de este Contrato, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa o Indeval;

(xix) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, al Asesor de Seguros y a cualesquiera otros asesores, consultores, depositarios, contadores, expertos y agentes que se requieran en los términos de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador o de cualquier otra parte u órgano del Fideicomiso que se encuentre facultado para instruir tal contratación, según corresponda, en su caso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, del Comité Técnico u órgano facultado para su designación, remoción y/o sustitución;

(xx) contratar seguros de responsabilidad personal respecto de las Personas Indemnizadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando cuente con recursos suficientes, según le instruya previamente el Fideicomitente por escrito;

(xxi) contratar uno o varios pasivos y otorgar garantías conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;

(xxii) contratar instrumentos derivados conforme a la Política de Apalancamiento, según le instruya previamente el Administrador por escrito;

(xxiii) celebrar y suscribir todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso antes mencionados, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato o en seguimiento de las instrucciones de la parte facultada para dichos efectos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa (1) los Certificados, el Contrato de Colocación, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) los documentos necesarios para participar en las Sociedades Promovidas, para adquirir Capital y Deuda, y todos aquellos relacionados con Desinversiones, (3) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en este Contrato, y (4) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Administrador, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

(xxiv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las

Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, las partes acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias pudieran generar al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxv) otorgar los poderes generales o especiales a las Personas que le sean designadas y que se requieran para la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o especiales que se contemplan específicamente en este Contrato, y (2) aquellos poderes especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Administrador o, en su caso, por el Representante Común (actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores) cuando los mismos no se contemplen específicamente en este Contrato, en el entendido que bajo ninguna circunstancia, el Fiduciario podrá otorgar poderes para actos de dominio, abrir o cancelar cuentas bancarias, de inversión y/o suscribir títulos y operaciones de crédito, ni para que a su vez los apoderados deleguen o sustituyan las facultades otorgadas, dichas facultades deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario, de manera diligente y conforme a instrucciones del Administrador o de cualquier otra parte u órgano que se encuentre facultado para instruirlo, según corresponda, a través de sus delegados fiduciaros o apoderados; y en el entendido, además, que, en el otorgamiento de cualesquier poderes, los apoderados correspondientes deberán entregar al Fiduciario los informes mencionados en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Primera e incluir dicha obligación en las escrituras públicas en las que conste dichos poderes;

(xxvi) contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, según sea previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en este Contrato;

(xxvii) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxviii) una vez que la totalidad de las obligaciones y gastos hayan sido pagados y el Patrimonio del Fideicomiso haya sido distribuido a los Tenedores de conformidad con

lo establecido en este Contrato, terminar este Contrato a través del convenio de extinción correspondiente;

(xxix) cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retenciones de cualesquiera contribuciones en términos del inciso (b) de la Cláusula Trigésima Cuarta; y

(xxx) cumplir con las instrucciones recibidas en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores respecto de las Inversiones y el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que la Asamblea de Tenedores tenga dichas facultades conforme al presente Contrato.

(d) El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda; en el entendido que en la medida en que cualquier instrucción pudiera representar un Conflicto de Interés para el Fiduciario a su leal saber y entender, o que alguna instrucción se gire en contravención a su juicio, a lo dispuesto por el presente Contrato, el Fiduciario deberá informar tan pronto como sea posible al Administrador y al Representante Común de dicha situación, para que el cumplimiento de dicha instrucción por parte del Fiduciario sea sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones de este Contrato, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del presente Contrato.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1;
- (c) los recursos que se deriven de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-2;
- (d) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-1;
- (e) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-2;
- (f) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1;
- (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2;
- (i) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3;

- (j) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;
- (k) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;
- (l) las Inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso;
- (m) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones; y
- (n) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad de la documentación que se le proporcione, o legitimidad de la procedencia de los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Los bienes indicados en el inciso (a) de la presente Cláusula Quinta hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y al momento de su firma, el Fideicomitente y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los recursos que reciba el Fiduciario respecto de los Certificados, con los rendimientos que generen las Inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante o bien, en la fecha en que hubieren sido aportados a este Contrato con los documentos que evidencien la aportación correspondiente.

El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. Por lo anterior, los incrementos al Patrimonio del Fideicomiso surtirán efectos a partir del momento en que el Fiduciario reciba los respectivos recursos en las Cuentas del Fideicomiso o le sean notificadas las aportaciones, en el entendido que la recepción de los recursos quedará reflejada en los estados de cuenta correspondientes.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Emisión de los Certificados Bursátiles.

(a) De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara

los Certificados Serie A y de conformidad con la instrucción del Administrador, la cual deberá incluir las características de la Emisión, entre ellas (i) el Monto Máximo de la Emisión Total, (ii) el Monto Máximo de los Certificados Serie A-1, (iii) el Monto Máximo de los Certificados Serie A-2, (iv) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1, (v) el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, (vi) la Clave de Pizarra de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-2, así como (vii) el precio de colocación, sujeto a la inscripción de dichos Certificados en el RNV, a su listado en la Bolsa y a la obtención de la autorización de la CNBV para llevar a cabo la emisión y la oferta pública restringida de los mismos, y la recepción de cualesquier otras autorizaciones gubernamentales que se requieran, el Fiduciario emitirá, en la Emisión Inicial, Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-2 por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-1 y por el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable (el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2, según sea aplicable).

(b) De conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Serie A en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el inciso (j) siguiente, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, según sea aplicable. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Serie A en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar, a la CNBV y a la Bolsa en la misma fecha, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate.

(c) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y los títulos que representen los Certificados correspondientes.

(d) Cualquier ampliación del Monto Máximo de la Emisión Total, en cualquier momento, deberá ser autorizada por la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(e) Los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 que emita el Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un

solo título para los Certificados Serie A-2 y un solo título para los Certificados Serie A-3 que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-2 y la totalidad de los Certificados Serie A-3. Los títulos de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3 se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1, de los Certificados Serie A-2 y de los Certificados Serie A-3, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3 en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

(f) Las Distribuciones y los pagos en términos de los Certificados se realizarán exclusivamente con los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de comisiones, honorarios, gastos, obligaciones, indemnizaciones y cualesquiera responsabilidades u otras obligaciones contempladas en este Contrato; en el entendido que los bienes o derechos afectos a las Cuentas del Fideicomiso (o a las sub-cuentas correspondientes) que correspondan a cada Serie de Certificados Serie A sólo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones al amparo de Series distintas.

(g) Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución debidos al amparo de los Certificados. Los Certificados serán pagados exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones en términos de los Certificados, ninguno del Fiduciario y el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Intermediario Colocador, o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados en lo personal a realizar cualquier pago o Distribución en términos de los Certificados. Los títulos que representen los Certificados deberán incluir una leyenda que contemple lo previsto de este inciso (g).

(h) El Acta de Emisión y los Certificados se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

(i) Los Tenedores, por el hecho de adquirir los Certificados, estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados correspondientes, incluyendo la sumisión a jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Sexta.

(j) Llamadas de Capital

(i) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, durante el Periodo de Inversión según le sea instruido por el Administrador, con copia para el Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deba realizar el anuncio respectivo. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada

efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET o DIV. Las Llamadas de Capital se llevarán a cabo de manera simultánea para cada Serie de manera proporcional en base a los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y, en su caso, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, por lo que cada Serie de Certificados Serie A deberá aportar, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, su parte alícuota del monto total de la Llamada de Capital, en el entendido que, los recursos obtenidos de cada Serie de Certificados Serie A serán destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas, aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. El Fiduciario deberá realizar, al mismo tiempo, dicho anuncio a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine. El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fundear la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse, mediante el aviso que el Fiduciario realice a los Tenedores, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) si la Llamada de Capital corresponde a los Certificados Serie A-1, a los Certificados Serie A-2 o a los Certificados Serie A-3;
- (2) el número de Llamada de Capital de la Serie que corresponda, según sea el caso; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de esta Cláusula);
- (3) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados A de la Serie correspondiente que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados A de la Serie correspondiente por parte de los Tenedores;
- (4) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor (i) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-1, (ii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2, o (iii) a los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-3, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos

efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;

(5) el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, correspondientes a la Emisión Subsecuente;

(6) el precio de colocación por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo;

(7) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;

(8) una descripción del destino de los recursos que se vayan a obtener con dicha Llamada de Capital; y

(9) un monto estimado de los gastos de la Emisión Subsecuente respectiva, así como el monto equivalente a Pesos, el tipo de cambio que se utilice para dichos efectos, incluyendo la fuente de dicho tipo de cambio y la fecha de consulta del mismo.

(ii) Cada Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda, en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 o los Certificados Serie A-3 que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente o, en su defecto, dentro del Periodo de Cura conforme al inciso (k) de esta Cláusula Séptima; en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (i)(7) anterior por el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(iii) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, según sea el caso, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que

se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente.**

(iv) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiriera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el subinciso (xvi) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, deberá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(v) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos lo anterior) previamente a la fecha de la Emisión Subsecuente de conformidad con las instrucciones del Administrador. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (i) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(vi) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas (o que se entiendan recibidas) por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-2, los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados de la Serie A-3, el número de Certificados Serie A-1, el número de Certificados Serie A-2 y el número de Certificados de la Serie A-3, según sea el caso, que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente incluyendo aquellos que en su caso se coloquen al finalizar el Periodo de Cura o que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (ix) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (xi) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada vez que este lo solicite. Asimismo, el Fiduciario deberá cumplir con la entrega

de la información relativa al resultado de cada Llamada de Capital a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través de los medios que estos determinen, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción.

(vii) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para fundear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso;

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o para realizar Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes);

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fundear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(4) se podrán realizar Llamadas de Capital en caso de que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto en el inciso (x)(7) de la Cláusula Vigésima.

(viii) Los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado Serie A de la Serie que corresponda, y se considerará que cada Tenedor aporta USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Serie A de la Serie que corresponda que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-1 o Monto Inicial de la Emisión de los Certificados Serie A-2, según corresponda, dividido entre 100 (cien).

(ix) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado dichos Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso (ix), ni en los subincisos (x) y (xi) siguientes):



$$X_i = (2^n) (Y_i/P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente de la Serie correspondiente; en el entendido que la primera vez que se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el mismo número que le corresponda a los Certificados Serie A-2 (o que le correspondería a los Certificados Serie A-2 en caso de que al momento de la Llamada de Capital la totalidad de los Certificados Serie A-2 hubieran sido cancelados de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de esta Cláusula)

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

P_i = al precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, siendo que el precio inicial de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda igual a USDS100.00 (cien Dólares 00/100); en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales y en el entendido adicional que cuando se realice una Llamada de Capital respecto de los Certificados Serie A-3, se deberá utilizar el precio inicial de los Certificados Serie A-2

(x) El precio a pagar por Certificado Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

(xi) El número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, según sea el caso, a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{l=1}^n X_l - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Serie A de la Serie que corresponda

en el entendido que el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que deberá ofrecer suscribir y pagar a cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(xii) De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital de una Serie:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Serie A de la Serie correspondientes a la Emisión Inicial

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:



$X_2 =$ al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3 =$ al número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que correspondería emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A de la Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

Los cálculos descritos en los numerales (ix), (x) y (xi) inmediatos anteriores serán realizados por el Administrador, quien a su vez notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

(xiii) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso (por conducto de Indeval) será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(xiv) Los montos que reciba el Fiduciario por conducto de Indeval tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes que se realicen respecto de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

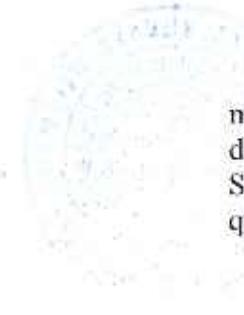
(xv) Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital respecto de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 o de Certificados Serie A-3 representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o

compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinada a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador y/o el Fideicomitente solicitarán al Fiduciario que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que el Representante Común convoque a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

(xvi) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en este inciso (j), si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Serie A de la Serie correspondiente conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate conforme a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Salvo que la Asamblea de Tenedores resuelva una modificación a los mecanismos de Dilución Punitiva, no se tiene previsto un procedimiento para la modificación de dicha Dilución Punitiva. La Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda (incluyendo el Saldo del Monto Invertible), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores o en las Asambleas Especiales de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y de las Asambleas Especiales de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;



(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que, conforme a la Cláusula Vigésima Primera, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(4) en el derecho a suscribir Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme a este inciso (j) y el inciso (k) siguiente, dichos derechos se basan en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital, y no en el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(5) en cualquier otro derecho que dependa del número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda que tengan los Tenedores.

(xvii) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

(xviii) En el caso que la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables o la interpretación o implementación de las mismas se modifiquen y siempre y cuando dicha modificación sea procedimental, el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital conforme a dicha regulación o práctica modificada, debiendo en tal caso el Fiduciario dar aviso al público inversionista, en términos de lo instruido por el Administrador, dentro de un plazo razonable antes de una Llamada de Capital, a través de un evento relevante de los motivos de la modificación implementada, sin que para dichos efectos sea necesario modificar el Fideicomiso.

(xix) Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, a proporcionar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

(xx) En la medida en que el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta General para los fines previstos en el aviso de Llamada de Capital respectivo, el Administrador deberá, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta General, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que distribuya dichos montos a los Tenedores (incluyendo los Productos de las Cuentas del Fideicomiso derivados de Inversiones en Valores Permitidos que, en su caso, hubieren sido realizadas exclusivamente con los montos no utilizados de dicha Llamada de Capital), en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del monto total invertido para efectos de llevar a cabo cualquier cálculo que se requiera conforme al presente Contrato o el Contrato de Administración; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 o los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y (iii) los Certificados que hubieren sido emitidos con motivo de dicha Llamada de Capital, se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente y llevar a cabo la actualización correspondiente en el registro de los Certificados en el RNV para reflejar la cancelación de dichos Certificados.

(k) Periodo de Cura y Cancelación de Certificados

(i) Cualquier Tenedor que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la fecha de dicha Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a dicha fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (1) la entrega de una carta al Fiduciario a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en este apartado, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (2) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura, por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente que le corresponda de dicha Emisión Subsecuente, de una cantidad equivalente a (A) el precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda indicado en la Llamada de Capital correspondiente, más (B) tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente al 10% (diez por ciento), calculada sobre dicho precio por Certificado Serie A de la Serie que corresponda por el número de días naturales que efectivamente hubieren transcurrido desde la fecha de la Emisión Subsecuente de que se trate y hasta la fecha en que termina el Periodo de Cura; en el entendido que una vez que el Fiduciario reciba los recursos correspondientes, e instruya a Indeval para que acredite los Certificados correspondientes al Tenedor incumplido, el Fiduciario depositará en la Cuenta General, tratándose de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, los intereses moratorios correspondientes, según el cálculo que realice el Administrador, y dichos intereses moratorios serán parte del Monto Invertible, tratándose de Certificados Serie A de la Serie

que corresponda. Para efectos de claridad, los Certificados Serie A de la Serie correspondiente que se entreguen durante el Periodo de Cura forman parte de la Emisión Subsecuente de que se trate.

(ii) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información que hubiere recibido de Indeval, por instrucciones del Administrador transferirá el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en el párrafo anterior.

(iii) El Día Hábil siguiente a aquel en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario, según le sea instruido por el Administrador y el Representante Común, deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, para retirar y sustituir de Indeval el título que documente dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

(l) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por

una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Promovidas, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) interesadas en adquirir Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas (siempre y cuando éstas califiquen como inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas) que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados Serie A en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Serie A de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (p), adquieran Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (l) o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (l).

(vii) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

(viii) Adicionalmente a lo previsto en los incisos anteriores, los Tenedores de Certificados Serie A-2 no podrán transmitir sus Certificados Serie A-2 salvo mediante su transferencia al Fiduciario a cambio de Certificados Serie A-3 conforme a lo previsto en el inciso (m) siguiente. En caso de que se lleve una transmisión en contravención a lo previsto anteriormente, el Fideicomiso no realizará Distribuciones respecto de los Certificados Serie A-2 correspondientes, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador.

(m) Emisiones de Certificados Serie A-3.

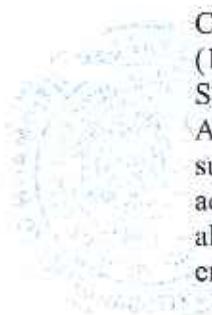
(i) La Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 podrá autorizar que el Fiduciario lleve a cabo una o más emisiones de Certificados Serie A-3, los

cuales, en caso de que se emitan, estarán sujetos al mecanismo de Llamadas de Capital, de conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción VI de la Circular Única y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Acta de Emisión y el título que ampare los Certificados Serie A-3. Sujeto a dicha autorización, de conformidad con las instrucciones del Administrador y a la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario emitirá dichos Certificados Serie A-3, los cuales serán listados en la Bolsa, y salvo por lo expresamente establecido en el presente Contrato, tendrán exactamente las mismas características que el resto de los Certificados Serie A. Asimismo, el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere este inciso (i).

(ii) Cada Certificado Serie A-3 emitido por el Fiduciario únicamente podrá ser suscrito y pagado por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 de conformidad con el siguiente procedimiento:

(1) El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, publicará a través de EMISNET o DIV, según sea el caso, y el STIV-2, un aviso (el "Aviso de la Serie A-3"), con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que los Certificados Serie A-3 deban ser pagados (la "Fecha de Pago Serie A-3"). Dicho Aviso de la Serie A-3 será simultáneamente notificado a Indeval en la forma establecida por dicha institución. El Aviso de la Serie A-3 deberá incluir, entre otros (i) el número de Certificados Serie A-3 que serán emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, en ningún caso podrá ser mayor al número de Certificados Serie A-2 emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, (ii) la cuenta de Indeval a la cual los Tenedores de Certificados Serie A-2 deberán transferir los Certificados Serie A-2 de los que sean titulares, y (iii) la forma en la que cada Tenedor deberá notificar al Fiduciario y al Administrador los datos de la cuenta de Indeval en la cual los Tenedores deberán recibir los Certificados Serie A-3 que les correspondan.

(2) Cada Tenedor de Certificados Serie A-2 tendrá derecho de suscribir y pagar 1 (un) Certificado Serie A-3 por cada 1 (un) Certificado Serie A-2 del que sea titular a la Fecha de Registro, a razón de uno a uno. Para ejercer dicho derecho, dichos Tenedores deberán, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago Serie A-3 (la "Fecha Límite de Suscripción Serie A-3") notificar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador el número de Certificados Serie A-3 que desea suscribir y los datos de la cuenta de Indeval en la cual dicho Tenedor deberá recibir los Certificados Serie A-3 que le correspondan, y, a más tardar a las 10:00 horas (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago Serie A-3, pagar los



Certificados Serie A-3 que dichos Tenedores hayan suscrito conforme al numeral (1) inmediato anterior mediante la transferencia libre de pago de los Certificados Serie A-2 que correspondan a la cuenta de Indeval indicada en el Aviso de la Serie A-3, a razón de 1 (un) Certificado Serie A-2 por cada 1 (un) Certificado Serie A-3 suscrito; en el entendido que de forma simultánea a dicha transferencia, se le acreditarán a dicho Tenedor, en la cuenta de Indeval que haya notificado conforme al sub-inciso (a) anterior, el número de Certificados Serie A-3 que le correspondan, en una operación de pago contra entrega.

(3) En la Fecha Límite de Suscripción Serie A-3 el Fiduciario deberá, previa instrucción del Administrador, con cargo a la porción del Patrimonio del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, publicar a través de EMISNET o el DIV, según corresponda, y el STIV-2, el número de Certificados Serie A-3 efectivamente suscritos y pagados en la Fecha de Pago Serie A-3; y

(4) El Fiduciario deberá depositar en Indeval en o antes de la Fecha de Pago Serie A-3 de que se trate, el título que represente la totalidad de los Certificados Serie A-3, que son objeto de la emisión a que se refiere este inciso (m).

(5) El Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que resulten necesarias o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval o cualquier Autoridad Gubernamental la actualización de la inscripción en el RNV con el motivo de la cancelación de los Certificados Serie A-2 que hayan sido recibidos por el Fiduciario como contraprestación por los Certificados Serie A-3 emitidos en la Fecha de Pago Serie A-3, así como de cualesquiera Certificados Serie A-3 que no hubiera sido suscrito y pagado de conformidad con lo dispuesto en este inciso (m), y llevará a cabo el depósito y/o sustitución de los títulos que los representen en Indeval. Asimismo, con motivo de dicha cancelación el Fiduciario reflejará la actualización del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en los Documentos de la Operación aplicables, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa en los títulos que representen los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, así como en el Acta de Emisión, misma que se hará constar ante la CNBV en términos del artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, lo cual deberá ser aprobado en la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2 al mismo tiempo que apruebe la emisión de los Certificados Serie A-3 a que se refiere este inciso (ii)(5).

(iii) En cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá:

(1) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han realizado aportaciones por los Tenedores de Certificados Serie A-3 iguales a las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 correspondientes al Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, ya sea en la Emisión Inicial (incluyendo para efectos de la aportación inicial mínima de capital equivalente al 20% del Monto Máximo de la

Emisión de Certificados Serie A-3 y de la definición de Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3) o en Emisiones Subsecuentes respecto de Certificados Serie A-2, y que se disminuyen las aportaciones realizadas por los Tenedores de Certificados Serie A-2 que se atribuyan a los Certificados Serie A-3. Para efectos de claridad, en cada Fecha de Pago Serie A-3 se entenderá que, de la aportación referida anteriormente, (A) el monto que resulte de aplicar al monto total de dicha aportación el porcentaje que represente el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 respecto del monto total de las aportaciones que hubieren sido realizadas a dicha Fecha de Pago Serie A-3 por los Tenedores de los Certificados Serie A-2 (sin dar efectos a la reducción señalada anteriormente) corresponde a una aportación realizada en la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3, y (B) el monto restante de dicha aportación corresponde a una aportación realizada en Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A-3;

(2) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 aumenta por el monto de aportaciones que se atribuyen a los Tenedores de Certificados Serie A-3 en relación con la Emisión Inicial conforme al inciso (1) anterior y, por lo tanto, también aumenta el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 conforme a la definición de este término;

(3) que el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 se reducen por el mismo monto en que aumenta el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, y por lo tanto, (A) el monto que resulte de sumar el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Inicial de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción, y (B) el monto que resulte de sumar el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 en ningún caso podrá ser superior al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 antes de dar efectos a dicha reducción;

(4) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague, se han pagado Gastos del Fideicomiso y se han realizado Inversiones con recursos de los Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a la porción de los Gastos del Fideicomiso e Inversiones que en su caso hubieran sido realizadas con los recursos del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificado Serie A-3, y que se disminuye por la misma cantidad el monto de los Gastos del Fideicomiso pagados e Inversiones realizadas con recursos de los Certificados Serie A-2;

(5) en el caso en que los Compromisos Restantes de los Tenedores de los Certificados Serie A-2 no hayan sido reducidos a cero, que (A) cada Tenedor de Certificados Serie A-2 que adquiera Certificados Serie A-3 asumirá, por la mera adquisición de los Certificados Serie A-3, la parte proporcional del Compromiso

Restante de los Tenedores de Certificados Serie A-3 que le corresponda en función del monto de las aportaciones que se entienda hubiere realizado al Fideicomiso conforme al numeral (1) anterior respecto del Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, (B) aumentarán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en función del aumento en el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie A-3, y (C) se reducirán los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 por el mismo monto en que aumenten los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(6) que por cada Certificado Serie A-3 que se emita, suscriba y pague en cada Fecha de Pago Serie A-3, se han realizado Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 (y por tanto atribuibles a dichos Certificados Serie A-3) iguales a las Distribuciones realizadas respecto del Certificado Serie A-2 que se utilizó para pagar dicho Certificados Serie A-3.

OCTAVA. Uso de Recursos derivados de la Emisión.

(a) Los recursos derivados de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A de la Serie que corresponda y las Emisiones Subsecuentes de Certificados Serie A de la Serie que corresponda se acreditarán o depositarán en la Cuenta General.

(b) Una vez que el Fiduciario haya recibido los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie que corresponda, el Fiduciario los aplicará conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

NOVENA. Apalancamiento.

(a) El Fiduciario podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto:

(i) el monto de los pasivos que contrate directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3;

(ii) el monto de las obligaciones garantizadas que otorgue directamente el Fideicomiso no podrán exceder, en su conjunto, del 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 y Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, ni, en lo individual, del monto que vaya a invertir el Fideicomiso en la Inversión respectiva; y

(iii) se podrán establecer reservas específicas en la Cuenta General a fin de garantizar, a favor de terceros, los pagos o aportaciones a ser realizados por el Fiduciario respecto de Inversiones del Fideicomiso.

Adicionalmente, (i) no se podrán establecer garantías respecto de activos o recursos de una Serie de Certificados Serie A distinta a la Serie respecto de la cual se hayan contratado los préstamos o financiamiento correspondiente, y (ii) los documentos correspondientes a cualquier financiamiento obtenido o garantizado por el Fiduciario deberán establecer que el acreedor correspondiente únicamente tendrá recurso en contra de la porción del Patrimonio del Fideicomiso que corresponda a la Serie de Certificados Serie A respecto de la cual se hubiere contratado o garantizado dicho financiamiento (o, en caso de que dicho financiamiento se hubiere obtenido respecto de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que cada Serie de Certificados Serie A represente respecto de la totalidad de los Certificados en circulación).

(b) El Fiduciario podrá contratar instrumentos derivados únicamente con fines de cobertura y sin fines especulativos, a fin de cubrir riesgos respecto de Inversiones y Desinversiones que realice el Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados respecto de Inversiones, según le instruya el Administrador y según sea aprobado y documentado, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido que salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores, el monto de los mismos no podrá exceder el monto autorizado de la Inversión o Desinversión de que se trate.

(c) Salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico como un Asunto Reservado, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones en proyectos que de manera individual tengan una deuda en relación al valor del proyecto mayor al 70% (setenta por ciento). Asimismo, se deberá obtener la aprobación del Comité Técnico como Asunto Reservado, en caso de que el proyecto correspondiente tenga una deuda en relación al valor del proyecto igual o menor a dicho 70% (setenta por ciento) al momento en que el Fideicomiso realice la Inversión y posteriormente se quiera aumentar dicha relación a más del 70% (setenta por ciento). Para efectos de los cálculos de la proporción de deuda a capital establecidos en este inciso, (i) se calculará la deuda de la Sociedad Promovida y cualquier vehículo intermedio y, (ii) se computará como parte del capital y no como parte de la deuda, los montos de la deuda subordinada u otro tipo de deuda que tenga características de capital que formen parte de los montos invertidos por el Fiduciario u otros inversionistas que participen en el capital de dicho proyecto.

DÉCIMA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario abrirá, a su nombre, y mantendrá las siguientes cuentas del Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General;
- (ii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-1;
- (iii) la Cuenta de Distribuciones Serie A-2; y

(iv) la Cuenta de Distribuciones Serie A-3.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, y estarán denominadas en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado de conformidad con los Valores Permitidos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Dólares por el Fiduciario con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, para efectos de lo cual el Administrador buscará la institución financiera que ofrezca los mejores términos; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador, podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, previa revisión del Administrador de los costos que esto implique los cuales deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y en el entendido adicional que la apertura de las mismas con dicha institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver se llevará a cabo tan pronto sea posible. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha Inicial de Emisión. El Fiduciario se obliga a que en la medida en que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, depositados en las mismas devengarán intereses a la tasa más alta que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver pague por operaciones al mismo plazo y monto similar en las mismas fechas en que dichos recursos se mantengan depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con los Valores Permitidos.

(d) En el caso que, y siempre y cuando conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula Décima y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de contratos de inversión dependientes de la Cuenta General), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario deberá asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar a la persona que le sea indicada por escrito por el Administrador y por el Representante Común, según sea aplicable, para que cuenten, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente exclusivamente en términos de este Contrato; en el entendido que

dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, las cuales son facultades exclusivas que mantendrá el Fiduciario.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario mandará a invertir y reinvertir los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o de conformidad con lo que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna, sirviendo el presente inciso como instrucción permanente para todos los efectos legales a que haya lugar.

(ii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos específicos en los que se habrá de realizar la Inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las Inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier Inversión con cualquier Banco Elegible, incluyendo la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

En caso de que la inversión en Valores Permitidos o la apertura de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se realice fuera de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, la misma deberá llevarse a cabo, según sea requerido, a través de una cuenta de custodia con la entidad financiera que le sea instruida, en la cual se liquide y se encuentren depositadas las inversiones; en el entendido que el costo de dicha cuenta se pagará como Gasto del Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto autorizan al Fiduciario a suscribir los documentos que al efecto le soliciten las instituciones financieras donde se abran las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, reconocen que el Fiduciario no proporcionará servicios o atención de asesoría en materia de inversión bajo ninguna circunstancia, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos. Además, el Fiduciario queda

facultado para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones en Valores Permitidos con cargo a los importes que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad de realizar dichos pagos, ya que solo responderá hasta donde baste y alcance el mismo, quedando obligado el Fideicomitente a cumplir las mismas.

Asimismo, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la presente Cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los Valores Permitidos, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores de dichos Valores Permitidos, siempre y cuando el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato y no haya actuado con dolo o mala fe, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable.

(iii) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

(iv) Los Productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Sujeto a lo previsto en el inciso (h) siguiente, las operaciones cambiarias que el Fideicomiso deba llevar a cabo, se harán con la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(vi) Las partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualesquiera pérdidas derivadas de la inversión en los Valores Permitidos.

(g) En términos de lo establecido en la disposición 5, sección 5.4 de la Circular/2005 las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones, incluyendo operaciones cambiarias, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(v)

anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa estándar que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(h) El Fiduciario a través de la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver podrá realizar cualquier operación cambiaria que le solicite el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación o, en su caso, el mismo día siempre y cuando la instrucción correspondiente sea recibida antes de las 12:00 horas; así mismo el Administrador podrá llevar a cabo operaciones en las entidades o instituciones financieras conforme a lo previsto en el presente inciso, en el entendido que instruirá al Fiduciario a llevar a cabo la liquidación de dichas operaciones cambiarias. Adicionalmente, con anterioridad a que se realice cualquier operación cambiaria, el Administrador deberá haber obtenido cotizaciones de distintas entidades o instituciones y, con base en dichas cotizaciones, el Administrador deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) mejorar las condiciones de la operación cambiaria contratada o (ii) llevar a cabo dicha operación cambiaria con aquella que ofrezca el mejor tipo de cambio a los Tenedores. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por el tipo de cambio utilizado en la realización de cualquier operación cambiaria que le sea solicitada por el Administrador al amparo de esta Cláusula ni de cualquier pérdida que pudiera sufrirse como resultado de la realización de dichas operaciones cambiarias, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable.

(i) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Contrato, celebre operaciones con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente para todos los efectos legales. En caso de que el Administrador (o cuando corresponda en términos del

presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador (o cuando corresponda en términos del presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) deberá instruir por escrito y de manera expresa al Fiduciario. En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) anterior, las mismas no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, de igual manera mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(j) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador o de ser aplicable, el Representante Común, conforme a este Contrato.

(k) En caso de una Sustitución sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, o en cualesquiera cuentas de las mismas (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente), se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Administración, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

DÉCIMA PRIMERA. Cuenta General.

- (a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General:
- (i) la Aportación Inicial;
 - (ii) los recursos derivados de la Emisión de Certificados Serie A;
 - (iii) los recursos derivados de una Emisión Subsecuente;
 - (v) las cantidades que obtenga el Fiduciario con motivo de los financiamientos contratados por éste conforme a lo establecido en el presente Contrato; y

(vi) las devoluciones que se reciban, en su caso, de pagos de IVA, así como cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) En el caso de la Emisión Inicial, el Fiduciario deberá, en o con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, conforme a las instrucciones del Administrador, pagar o reembolsar a la Persona que corresponda (incluyendo, sin limitación, al Fideicomitente) los Gastos Iniciales de la Emisión con cargo a la Cuenta General previa recepción de facturas que amparen dichos gastos.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta General se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) transferirse para fondear una Inversión o para el pago de Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir (de ser el caso) cualesquiera de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas o la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

(d) El Administrador tendrá facultades para instruir al Fiduciario respecto de las cantidades que se encuentren en la Cuenta General para realizar las Inversiones (siempre y cuando hayan sido objeto de una Aprobación de Inversión) y pagar los Gastos del Fideicomiso.

(e) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo del Monto Invertible que no haya sido destinado a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme a los incisos (g), (h), (i) y (j) de esta Cláusula Décima Primera (el "Saldo del Monto Invertible"), será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, como se describe en este inciso. El Saldo del Monto Invertible se determinará por el Administrador el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, deberá ser devuelta a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se deba hacer la devolución, anunciará, en su caso, a través de EMISNET o DIV, la fecha de devolución del Saldo del Monto Invertible y el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en dicha fecha. El Fiduciario deberá, en la misma fecha de la publicación respectiva, informar dicha situación a Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, así como a la CNBV a través del STIV-2. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por concepto de Saldo del Monto Invertible no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

(f) Las cantidades pagaderas a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en los términos del inciso (e) anterior serán pagadas a cada Tenedor de

Certificados Serie A de la Serie correspondiente que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie correspondiente de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente. Dichos pagos los recibirá quien fuera titular de los Certificados Serie A de la Serie correspondiente en la Fecha Ex-Derecho.

(g) El Fiduciario constituirá y mantendrá una cuenta en la Cuenta General que denominará la “Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme a los siguientes términos:

(i) En la Fecha Inicial de Emisión o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario segregará USD\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Dólares 00/100) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico como un Asunto Reservado, o (2) a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común, conforme a las instrucciones que gire el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; en el entendido que cualesquiera asesores jurídicos que sean contratados o sustituidos por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberán ser independientes de los asesores jurídicos contratados por el Administrador, lo cual será calificado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotados los recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el Comité Técnico podrá resolver, como un Asunto Reservado, reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por una única ocasión, para lo cual el

Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En caso que fuera necesario reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en más de una ocasión, deberá ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y, en dicho supuesto, el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores o terceros especializados por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado se transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán tomados en cuenta como Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

(h) Al término del Periodo de Inversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, constituirá y mantendrá una cuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Gastos". El Fiduciario constituirá, reconstituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Gastos conforme a las instrucciones del Administrador (o conforme a la instrucción de cualquier otra Persona u órgano competente para instruirlo en términos del presente Contrato), a los siguientes términos:

(i) El Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, determinará el monto que deberá ser segregado por el Fiduciario para integrar la Reserva para Gastos con base en el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General en ese momento, los montos que prevea se destinarán para realizar Inversiones Comprometidas e Inversiones Subsecuentes, los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2, los montos que espere recibir el Fideicomiso de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, y el monto de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión durante el resto de la vigencia del Fideicomiso. El cálculo de la totalidad de los Gastos del Fideicomiso será determinado con base en los estimados y las cotizaciones obtenidas respecto de cada uno de los conceptos necesarios, los aumentos esperados respecto de dichos conceptos, y considerando para mantener los fondos necesarios en la misma, los periodos y fechas de pago recurrente de cada concepto.

(ii) Una vez concluido el Periodo de Inversión, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que la totalidad o una parte de los recursos derivados de una Desinversión o los que resulten de dividendos, intereses u otras distribuciones de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso, sea transferida a la Cuenta General para formar parte de la Reserva para Gastos.

(iii) Los montos que se mantengan segregados en la Reserva para Gastos podrán ser utilizados para pagar los Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador (o conforme a la instrucción de cualquier otra Persona u órgano competente para instruirlo en términos del presente Contrato).

(i) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para completar Inversiones Comprometidas conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Séptima, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, a constituir y mantener una cuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Comprometidas", si el Fideicomiso debe realizar Inversiones Comprometidas y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Comprometidas únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y a los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, determinará y notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, el monto que deberá ser segregado, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Comprometidas, con base en el monto de las Inversiones Comprometidas existentes en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, ser utilizadas para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dé por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido utilizados conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (e) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o la fecha anterior que determine el Administrador. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

(j) Al término del Periodo de Inversión y sin perjuicio de que se puedan realizar Llamadas de Capital para realizar Inversiones Subsecuentes conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Séptima, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, a constituir y mantener una cuenta en la Cuenta General que denominará la "Reserva para Inversiones Subsecuentes", si el Administrador prevé que el Fideicomiso realizará Inversiones Subsecuentes una vez terminado el Periodo de Inversión y existen fondos en la Cuenta General para dichos efectos. El Fiduciario constituirá, mantendrá y aplicará la Reserva para Inversiones Subsecuentes únicamente conforme a las instrucciones del Administrador y los siguientes términos:

(i) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que termine el Periodo de Inversión, el Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, determinará las cantidades que deberán ser segregadas, en su caso, por el Fiduciario para integrar la Reserva para Inversiones Subsecuentes, con base en el monto de las Inversiones Subsecuentes previstas por el Administrador en ese momento y el monto de los fondos que se encuentren en la Cuenta General para dichos efectos.

(ii) Las cantidades que se mantengan segregadas en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizados para realizar Inversiones Subsecuentes (incluyendo el pago de los Gastos de Inversión correspondientes), durante los 2 (dos) años siguientes a que se dio por terminado el Periodo de Inversión.

(iii) Al término de dicho periodo de 2 (dos) años siguientes a que se dé por terminado el Periodo de Inversión o antes si así lo determina el Administrador, los montos que no hayan sido segregados conforme al inciso (ii) anterior y que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes, serán transferidos a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, proporcionalmente por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación, conforme al proceso que se establece en los incisos (c) y (f) de esta Cláusula Décima Primera, excepto que los plazos para determinar el monto a ser distribuido a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente y para realizar la distribución respectiva comenzarán a partir de que termine dicho periodo de 2 (dos) años o la fecha anterior que determine el Administrador. A efecto de que no haya lugar a dudas, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

(k) Los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo las Reserva para Gastos de Ascensor Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes, según sea el caso) deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena o por haber ocurrido la Fecha de Vencimiento Total Anticipado; en el entendido que conforme a las instrucciones del Administrador o, a falta de éste, de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos

incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier Distribución de los mismos. A efecto de que no haya lugar a dudas, salvo por los montos que se encuentran en la Reserva para Gastos que provengan de Desinversiones y como resultado de dividendos, intereses u otras distribuciones de Inversiones que mantenga el Fideicomiso, los montos que se distribuyan a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente por este concepto, no serán considerados Distribuciones para efectos de los cálculos que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá (i) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-1 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1 o atribuibles a los Certificados Serie A-1, (ii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses y otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de los Certificados Serie A-2 o atribuibles a los Certificados Serie A-2 (según se ajuste de conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima), y (iii) en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondientes a la porción de las Inversiones realizadas con los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-3 o atribuibles a los Certificados Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el inciso (m)(iii)(4) de la Cláusula Séptima.

(b) Dichas cantidades serán distribuidas entre los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según corresponda, y una vez realizadas, en cada caso, las deducciones fiscales correspondientes y después de haber cubierto, en cada caso, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-2 y los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3, según corresponda, y constituida, en su caso, o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Todas las Distribuciones a los Tenedores se realizarán a los Tenedores de Certificados Serie A-1 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-2, y a los Tenedores de Certificados Serie A-3 a *prorrata* entre los Certificados Serie A-3, en función de su tenencia de Certificados.

(c) Las cantidades que resulten de una Desinversión o que se deriven de las Inversiones que no hayan sido objeto de una Desinversión no volverán a ser parte del Monto Invertible, sin embargo, dichos montos podrán ser utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones conforme a lo previsto en la presente Cláusula, en las fechas y por los montos que el Administrador determine con base en la disponibilidad de recursos que existan en las Cuentas del Fideicomiso y los cálculos que se realicen conforme a lo establecido en la Cláusula

Décima Primera. Al menos 8 (ocho) Días Hábiles previos a cada distribución, que se realice conforme a la presente Cláusula (una "Distribución"), el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-1 con cargo a la Cuenta de Distribución Serie A-1 (el "Monto Distribuible Serie A-1"), el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-2 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 (el "Monto Distribuible Serie A-2") y el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados Serie A-3 con cargo a la Cuenta de Distribuciones Serie A-3 (el "Monto Distribuible Serie A-3", conjuntamente con el Monto Distribuible Serie A-1, el "Monto Distribuible"); en el entendido que el Monto Distribuible Serie A-3 estará sujeto y se distribuirá conforme a la prelación y a las disposiciones de los incisos (f) y (g) siguientes. Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible Serie A-1, el Monto Distribuible Serie A-2 y el Monto Distribuible Serie A-3 a ser distribuidos, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha Ex-Derecho correspondiente, (iv) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados de Certificados Serie A-1, de Certificados Serie A-2 y de Certificados Serie A-3 en circulación, y (v) en su caso, la aplicación del Saldo del Monto Invertible conforme al procedimiento descrito en el inciso (e) de la Cláusula Décima Primera. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 pagadero por el Fideicomiso en el Sistema Electrónico de la Bolsa y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible Serie A-1, Monto Distribuible Serie A-2 y Monto Distribuible Serie A-3 a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva Fecha de Distribución.

(e) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución respectivas y, por lo tanto, la capacidad de distribuir cualquier otro monto que se deba distribuir conforme a esta Cláusula dependerá de los Montos Distribuibles con los que cuenten dichas Cuentas de Distribución en las Fechas de Distribución que tengan lugar en el periodo respectivo.

(f) Hasta en tanto las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima) no cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá distribuir, conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Monto Distribuible Serie A-3 en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala en el presente inciso (f); en el entendido que (A) todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, y que (B) en caso que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible Serie A-3 no fuere suficiente para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual durante el cual dicha Fecha de Distribución tenga lugar, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los Certificados Serie A-3, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible Serie A-3 en el siguiente orden de prelación:

(i) primero, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente al periodo anual en el que dicha Fecha de Distribución tenga lugar; y

(ii) segundo, el 100% (cien por ciento) para cubrir los montos faltantes para los Monto de Distribución Mínima Serie A-3 no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

Una vez cubiertos la totalidad de los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 (considerando aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima) correspondientes en términos de los subincisos (i) y (ii) anteriores, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario utilizará el Excedente de Efectivo Serie A-3 para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta; en el entendido que (i) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 durante cada periodo anual contado a partir de la Fecha Inicial de Emisión, será el establecido en el **Anexo 10**, (ii) el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 podrá ser ajustado, a propuesta del Administrador y sujeto a aprobación de la Asamblea de Tenedores, como consecuencia de las Inversiones o Desinversiones que realice el Fideicomiso, y (iii) los montos recibidos en las Cuentas de Distribución respectivas que resulten de Desinversiones parciales o totales no se tomarán en cuenta para cubrir el Monto de Distribución Mínima Serie A-3, es decir, no serán tomados en cuenta para lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta pero si se tomarán en cuenta para el cálculo descrito en el inciso (g) siguiente.

(g) De manera paralela a los cálculos de las Distribuciones que realice el Fiduciario conforme al inciso (f) anterior, el Administrador deberá realizar los cálculos que se establecen a continuación, y una vez que las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Serie A-3 (incluyendo aquellas Distribuciones atribuibles a los Tenedores de Certificados Serie A-3 de conformidad con el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima) cubran el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 y el Retorno Preferente Serie A-3, el Fiduciario deberá dejar de pagar el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, así como los montos establecidos como Monto de Distribución Mínima Serie A-3 en el **Anexo 10**, y deberá comenzar a distribuir las cantidades restantes del Monto Distribuible Serie A-3, con base en las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), conforme a las siguientes proporciones y sujetos a las siguientes prioridades:

(i) primero, el 90% (noventa por ciento) de los fondos en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3 y el 10% (diez por ciento) de dichos fondos se utilizará para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar sea equivalente al 10% (diez por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados Serie A-3 a (2) la totalidad de las Distribuciones realizadas a los Tenedores de Certificados Serie A-3 hasta la fecha de cálculo conforme al inciso (f) anterior y este subinciso (i); y

(ii) segundo, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, una vez realizadas las Distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:

(1) 90% (noventa por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3; y

(2) 10% (diez por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño Serie A-3.

en el entendido que el Administrador podrá, en caso que lo apruebe la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3, instruir al Fiduciario a que las Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 se lleven a cabo de manera distinta al mecanismo previsto anteriormente.

DÉCIMA TERCERA. Distribuciones.

(a) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor, se considerará que dicho Tenedor, según sea el caso, recibió una Distribución del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de cálculo de las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

(b) Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado de la Serie que corresponda en circulación, a través de los sistemas de Indeval. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando a los Tenedores el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(c) El Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET o DIV. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Representante Común y comunicarlo a Indeval y a la CNBV, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, en la misma fecha de su publicación. En la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, realizará la distribución de los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda o en la Cláusula Décima Primera, según sea el caso.

(d) Las cantidades o valores, tratándose de Distribuciones en especie, a ser distribuidos a los Tenedores a través de los sistemas de Indeval, serán distribuidos a cada Tenedor que al cierre

de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el anuncio que lleve a cabo el Fiduciario, sea titular de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A de la Serie que corresponda y dichas distribuciones, a las transferencias de Certificados Serie A de la Serie correspondiente realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa, cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A de la Serie que corresponda en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A de la Serie que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(c) El Fiduciario deberá informar por escrito a Indeval, cuando se lleve a cabo la última Distribución a fin de que se otorgue al Fiduciario el título que ampara los Certificados Serie A de la Serie que corresponda contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución.

(f) Las Distribuciones que consistan en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES) relacionados a una Inversión que se encuentren inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable, a ser distribuidos a los Tenedores de Certificados Serie A de una Serie en particular a través de los sistemas de Indeval, sujeto a la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, se realizarán dentro del plazo aprobado por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente y se tomará como valor, para efectos de los cálculos establecidos en el inciso (g) siguiente, el valor al cual dichos valores fueron colocados en la oferta correspondiente.

(g) En caso de Distribuciones en especie, el Administrador indicará en la instrucción de cada Distribución, qué valores se entregarán, el número de valores a entregar por cada Certificado Serie A de la Serie correspondiente en circulación y, en su caso, el precio en efectivo a distribuir por las fracciones que resultaren; en caso de que al momento de que el Administrador realice el cálculo de Distribuciones en especie, el número de valores a entregarse a cada uno de los Tenedores no sea entero, dicha cantidad será redondeada por el Administrador al entero inferior más próximo y, en su caso, las fracciones resultantes, serán distribuidas en efectivo al precio que indique el mecanismo determinado por el Administrador y aprobado por la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha información será divulgada por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV. Por cada valor que reciba cada uno de los Tenedores por concepto de Distribución en especie, se entenderá que el Tenedor respectivo recibe un monto equivalente al precio de dicho valor.

DÉCIMA CUARTA. Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3.

(a) Sujeto a lo previsto en el inciso (m)(iii)(6) de la Cláusula Séptima, al momento de realizar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3 y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones iguales o superiores al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, exclusivamente en caso de que exista Excedente de Efectivo Serie A-3, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en la

presente Cláusula, pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar una porción de dicho Excedente de Efectivo Serie A-3, como distribución por concepto de su desempeño (el "Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3"), que se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento:

Nivel 0. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea menor o igual al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, no existirán Excedentes de Efectivo y no se pagará Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3.

Nivel 1. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente, pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 2. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.15 (uno punto quince), pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

(i) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y

(ii) el 20% (veinte por ciento) por el monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 3. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), pero igual o menor a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

(i) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);

(ii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y

(iii) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

Nivel 4. En el caso en el que el Monto Distribuible Serie A-3 entregado a los Tenedores de Certificados Serie A-3 durante dicho año sea mayor al Monto de Distribución Mínima Serie A-3 correspondiente multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 será igual al monto que resulte de sumar:

(i) el 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto Distribuible Serie A-3, dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco);

(ii) el 40% (cuarenta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.35 (uno punto treinta y cinco), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco);

(iii) el 30% (treinta por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.25 (uno punto veinticinco), el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince); y

(iv) el 20% (veinte por ciento) del monto resultante de restar a dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3 multiplicado por 1.15 (uno punto quince), dicho Monto de Distribución Mínima Serie A-3.

En el entendido, para evitar dudas, que la porción remanente del Excedente de Efectivo Serie A-3 que no sea pagado como Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar será distribuida entre los Tenedores conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(b) Restricciones y Límites al Pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Monto Distribuible Serie A-3 no podrá ser utilizado para el pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al inciso (a) anterior, hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los Montos de Distribución Mínima Serie A-3 correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

(c) Comprobantes Fiscales. El Fideicomisario en Segundo Lugar deberá emitir al Fideicomiso los comprobantes fiscales respecto de las contraprestaciones que reciba del Fideicomiso, los cuales deberán reunir todos los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo desglosar el impuesto al valor aplicable correspondiente.

(d) Subordinación de Compensación del Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Partes manifiestan que el mecanismo de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cumple con las disposiciones aplicables, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos a MIP, como Administrador, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar, queda subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación de MIP, como Administrador o del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las personas relacionadas con el Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

(e) Cesión del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 conforme al inciso (a) anterior y lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario, señalando el fin de la cesión a una o más Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar y la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como beneficiario o beneficiarios del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, respectivamente, para todos los efectos del presente Contrato, y en el entendido que dicho Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 cedido no podrá ser, incluyendo sin limitar, enajenado a terceras partes, bursatilizado y/u otorgado en garantía de ningún tipo, ante terceras partes.

(f) Terminación del derecho a recibir el Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El Fideicomisario en Segundo Lugar o la Persona Relacionada del Fideicomisario en Segundo Lugar o Personas Relacionadas del Fideicomisario en Segundo Lugar a quienes este hubiera cedido total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3, perderán el derecho a recibir dicho pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 en caso de actualizarse la remoción o renuncia del Administrador.

(g) Independencia del pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento Serie A-3 será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Fideicomisario en Segundo Lugar o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el presente Contrato, salvo que el Fideicomisario en Segundo Lugar haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(h) Compensación de pago del Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3. Las partes convienen que el Fiduciario tendrá el derecho de compensar cualquier cantidad que tenga derecho a recibir el Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3 para ser aplicado a cualesquiera cantidades efectivamente adeudadas y documentadas que deba pagar o reembolsar el Fideicomisario en Segundo Lugar en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que dichos montos serán reservados en las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto dicha

obligación de pago por parte del Fideicomisario en Segundo Lugar haya sido determinada en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en sentencia de segunda instancia siempre y cuando sea consistente con la sentencia emitida en primera instancia, y en caso de que no, de conformidad con lo resuelto mediante sentencia definitiva e inapelable, según sea el caso, en cuyo momento se compensará en términos de este inciso o liberará al Fideicomisario en Segundo Lugar, según resulte aplicable.

DÉCIMA QUINTA. Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, con copia al Representante Común, el Fiduciario transferirá a los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Serie A en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso que reciba durante dicho año calendario y que no hubieren sido distribuidos previamente, conforme a las siguientes reglas:

(i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Fiduciario anunciará, a través de EMISNET o DIV, con copia al Representante Común, al Indeval y a la CNBV por escrito a través de los medios que éstos determinen, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores de Certificados Serie A por dicho concepto. El Fiduciario realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.

(ii) El Fiduciario entregará, a través de los sistemas de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de Certificados Serie A en la Fecha de Registro que se señale en el aviso respectivo conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Serie A de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Serie A y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona (la cual deberá ser una Persona que califique como un inversionista institucional o calificado para participar en ofertas públicas restringidas) que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores de Certificados Serie A, las cantidades a que se refiere esta Cláusula, a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año.

DÉCIMA SEXTA. Proceso de Aprobación de Inversiones y Criterios de Inversión.

(a) El Administrador, en los términos de este Contrato deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas

de las industrias de capital privado de energía, los cuales deberán incluir la realización de una auditoria (*due diligence*) que le permita concluir, de forma razonable, que los activos objeto de las Inversiones a realizarse no son objeto de (o se espera que exista el riesgo de que sean objeto de) un procedimiento de extinción de dominio.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Inversiones, someterá la realización de la potencial Inversión a la aprobación de su Comité de Inversión y una vez aprobada por dicho órgano, en caso de ser necesario conforme al inciso (c) siguiente, se someterá a la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Para dichos efectos, el Administrador presentará a su Comité de Inversión y al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, la información que sea necesaria, incluyendo sin limitación, la estructura de capital de la Inversión potencial correspondiente, el apalancamiento requerido y otras fuentes de financiamiento, el tipo de proyecto, los términos en que se llevará a cabo la Inversión (incluyendo los términos económicos), las disposiciones en materia de seguros previstas en el párrafo inmediato siguiente, las potenciales estrategias de salida dependiendo del tipo de proyecto, y, en su caso, los reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto, para que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones.

(c) Adicionalmente, el Administrador deberá: (i) presentar, como parte de la información que sea necesaria para obtener una Aprobación de Inversión, un reporte del Asesor de Seguros en relación con la potencial Inversión (el cual deberá indicar, entre otros, cuáles serán las coberturas necesarias que deberán tener las pólizas de seguros (incluyendo sus renovaciones) para cubrir correctamente potenciales riesgos del sector en el que se proponga llevar a cabo la potencial Inversión), e (ii) incluir en los contratos o convenios por medio de los cuales se documente la potencial Inversión, el derecho y/o facultad suficiente para exigir que se contraten pólizas de seguro consistentes con las recomendaciones previstas en el reporte del Asesor de Seguros; en el entendido que el Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, dependiendo del Monto Máximo de la Emisión Total que represente la Inversión respectiva, podrá aprobar la realización de cualquier Inversión, que no cumpla con las recomendaciones del Asesor de Seguros. En caso de que dichas pólizas de seguros no sean contratadas (excepto en caso de que así lo hubiere aprobado expresamente el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso), el Administrador deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes que estén bajo su control a efecto de que se lleve a cabo la contratación de las mismas en los términos señalados en el reporte del Asesor de Seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Asimismo, en caso de que el Administrador no lleve a cabo dichos actos y las pólizas de seguro no sean contratadas en los términos indicados en el reporte del Asesor de Seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y derivado de lo anterior, las aseguradoras correspondientes no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso derivado de algún siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forme parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será responsable, a su costa, de realizar las contrataciones correspondientes a fin de que se lleven a cabo las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del activo de que se trate.

(d) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Inversión:

(i) cuando la potencial Inversión (1) sea por un monto igual o mayor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), siempre y cuando sea menor del equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) represente menos del equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de Emisión Total y que la operación correspondiente se pretenda realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Inversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Inversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera y, en su caso emitirá una Aprobación de Inversión;

(ii) cuando la potencial Inversión represente (1) 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total (incluyendo, en su caso, una Inversión Subsecuente respecto de una Inversión que haya sido previamente realizada por el Fideicomiso por un monto que represente, conjuntamente con la Inversión previamente realizada, 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total), o (2) 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de Emisión Total y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, con independencia de que dichas Inversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Inversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, el Administrador deberá o someter dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima y, en su caso, emitirá una Aprobación de Inversión; en el entendido que en caso que una potencial Inversión sea sometida a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con este inciso (ii) y la misma sea rechazada, el Administrador no podrá volver a someter el activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión a la aprobación del Comité Técnico, aún y cuando los términos del activo o proyecto objeto de dicha potencial Inversión hayan sido modificados y representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total. Para efectos de claridad, dicha potencial Inversión deberá volver a someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(iii) sujeto a lo establecido en el inciso (i) anterior, cuando la potencial Inversión sea por un monto menor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto

Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión emitirá la Aprobación de Inversión;

(iv) cualquier Aprobación de Inversión deberá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión y que deban ser liberadas con posterioridad a la Inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fideicomiso respecto de dicha Inversión, así como cualquier otro dato relevante para que sea formalizada la Inversión; y

(v) las Inversiones se deberán llevar a cabo con los recursos disponibles de los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie A-2 y los Certificados Serie A-3, de manera proporcional, una vez llevadas a cabo las Llamadas de Capital correspondientes de cada Serie.

(e) El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o solicitar la aprobación del Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión que se describen a continuación, mismos que deberán cumplirse exclusivamente en la fecha en que la Inversión se realice o celebre cualquier acto que lo convenga:

(i) Las Inversiones deberán ser en actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de proyectos de energía eléctrica, así como Inversiones que estén relacionadas con dichos proyectos.

(ii) Las Inversiones que realice el Fideicomiso serán realizadas, directa o indirectamente, en Capital y/o Deuda de Sociedades Promovidas. El Administrador buscará que dichas Inversiones se realicen primordialmente en Capital y, en su caso, Deuda que tenga características de Capital (como pudiera ser Deuda subordinada, mezzanine o instrumentos convertibles en acciones).

(iii) Los recursos de la Inversión deberán ser aplicados por las Sociedades Promovidas a actividades o proyectos que se encuentren dentro del territorio nacional, en términos de lo establecido en el artículo 63 Bis 1, fracción I, de la LMV.

(iv) Los accionistas o socios de la Sociedad Promovida o de las contrapartes respecto de la Inversión de que se trate, no serán Personas Relacionadas del Fideicomitente, Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas, salvo que lo autorice la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda.

(v) Cuando se pretendan adquirir acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las Inversiones que realice el Fideicomiso (1) deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, o (2) en caso de que sean por un porcentaje menor, deberán existir convenio de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir

de manera conjunta por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente; en el entendido que en caso de que el Fideicomiso no cumpla con estas condiciones para efectos de realizar las adquisiciones, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos y, en su caso, plazo para cumplir el límite. Previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dé a conocer el incumplimiento de las condiciones mencionadas; en el entendido adicional que el Fideicomiso no adquirirá dichas acciones o títulos de crédito que las representen si como resultado de dicha adquisición el Fideicomiso dejaría de cumplir con el régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, salvo que el Fideicomiso hubiera cambiado su régimen fiscal aplicable conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta. El plan correctivo deberá señalar que el Fiduciario no podrá adquirir, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, acciones de Sociedades Promovidas o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero adicionales hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite previsto en el presente inciso.

(vi) El Fideicomiso solamente realizará Inversiones en la medida en que dichas Inversiones cumplan con la legislación y normatividad aplicables en las jurisdicciones correspondientes, incluyendo las leyes y reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.

(vii) No obstante que el Administrador buscará que el Fideicomiso concentre las Inversiones en los sectores descritos en el inciso anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar Inversiones en sectores adicionales, sujeto a las limitaciones previstas en el **Anexo 1**, en el entendido que el Fiduciario se reserva la facultad de realizar Inversiones en sectores distintos a energía e infraestructura, toda vez que podría requerir la obtención de aprobaciones internas conforme a sus políticas vigentes; en cualquier caso cuando el Fiduciario resuelva no invertir en algún sector adicional, notificará por escrito a las partes en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles a partir de que tenga conocimiento, indicando el motivo derivado del cual no puede llevar a cabo dicha Inversión, y podrá ser sustituido por otra institución fiduciaria en su carácter de fiduciario.

(viii) Derivado de lo anterior, el Administrador por ningún motivo podrá instruir al Fiduciario a realizar Inversiones en contravención a lo previsto en el **Anexo 1**, o a presentar para aprobación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores Inversiones que contravengan lo previsto en el **Anexo 1**.

(ix) El Administrador deberá asegurarse que la totalidad de las Inversiones, así como las Sociedades Promovidas a través de las cuales se realicen las mismas, cumplan con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA.

(x) De conformidad con la Disposición Vigésimo Cuarta, fracción IV, inciso (b), de la CUF, en la medida de que dicha regulación sea aplicable, el Administrador deberá

asegurarse que las Siefiores o Fiefiores pertenecientes a una misma administradora de fondos para el retiro no inviertan a través del Fideicomiso un monto que exceda del 50% (cincuenta por ciento) del valor del proyecto que se financie con una Inversión.

(f) Dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha Inicial de la Emisión, por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total deberá haber sido invertido o comprometido por el Fideicomiso. En caso de que no se actualice el supuesto anterior, podría considerarse que el Administrador se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones, lo que podría resultar en un Evento de Sustitución del Administrador, en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración.

(g) Los Criterios de Inversión son las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones. El Fiduciario de conformidad con las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato podrá realizar cualquier tipo de Inversiones sin ninguna restricción adicional. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso no podrá adquirir obligaciones de llevar a cabo una Inversión por un monto mayor al Monto Invertible, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. Las características de dichas Inversiones, incluyendo si las mismas son Inversiones minoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter minoritario en las que la influencia del Fideicomiso sobre su administración y operación podrá ser limitada y su Control corresponder a terceros) o Inversiones mayoritarias (entendiéndose éstas como aquellas Inversiones de carácter mayoritario en las que el Fideicomiso tenga una Influencia Significativa o el Control de su administración y operación) y los términos y condiciones serán negociados por el Administrador bajo los cuales instruirá al Fiduciario a celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que formalicen las Inversiones, lo anterior de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistentes con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado de energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(h) Una vez aprobada una Inversión, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador (las cuales deberán ser consistentes con la Aprobación de Inversión correspondiente), suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar una Inversión (en el entendido que para instruir a éste se deberá contar con la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda), los cuales deberán incluir, como mínimo, declaraciones respecto de que las Inversiones y los recursos de las mismas (i) son de procedencia legítima y (ii) no son objeto de o han sido destinados a la consumación de hechos ilícitos, y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes para que puedan llevarse a cabo las Inversiones en el entendido que adjunto a las instrucciones se enviará al Fiduciario, los documentos que este deberá suscribir, los cuales reflejarán los términos y condiciones de la Inversión. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los instrumentos conforme a lo descrito en el inciso (f) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión, el compromiso monetario a cargo del Fideicomiso, los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fideicomiso, el régimen legal, fiscal y contractual aplicable a la Inversión y un sistema de solución

de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevengan el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que éstos requieran o pudiera llegar a requerir para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de la Cláusula Vigésima Segunda y los incisos (c), (d), (e) y (f) de la Cláusula Vigésima Sexta, incisos, con una antelación suficiente para dichos propósitos.

(i) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar en cuenta cualquier Inversión, ni participará en la estructuración de Inversiones, Desinversiones o relacionados, incluyendo sin limitar, es sus aspectos legales, ambientales, fiscales, financieros o comerciales. Por lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a la suscripción y cumplimiento de los contratos o actos jurídicos celebrados en los términos previamente instruidos.

(j) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación del Administrador o de terceras personas que intervengan en la estructura, asesoría, manejo y/o custodia de las Inversiones o del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes, para dichos efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Periodo de Inversión.

(a) Una vez que termine el Periodo de Inversión, el Fideicomiso no podrá realizar Inversiones adicionales, ni realizar Llamadas de Capital, salvo por lo previsto a continuación:

(i) se podrán realizar Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie A para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;

(ii) se podrán realizar Llamadas de Capital, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas o Inversiones que hubiesen sido objeto de una Aprobación de Inversión del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Comprometidas podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, para completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y

(iii) se podrán realizar Llamadas de Capital, en su caso, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); las cantidades que se encuentren en la Reserva para Inversiones Subsecuentes podrán ser utilizadas, durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya

terminado el Periodo de Inversión, para realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

(b) El Administrador podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la extensión del Periodo de Inversión por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno.

(c) En caso que (i) 2 (dos) o más Funcionarios Clave estén en incumplimiento con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, (ii) se haya iniciado un procedimiento para la Sustitución con Causa del Administrador conforme al Contrato de Administración, (iii) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución de un Funcionario Clave de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, o (iv) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, el Administrador no podrá solicitar una Aprobación de Inversión del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores y el Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones conforme a este Contrato a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores; en el entendido que tratándose del inciso (iv) anterior, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto.

DÉCIMA OCTAVA. Proceso de Aprobación de Desinversiones.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado de energía.

(b) Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, someterá la realización de la potencial desinversión a la aprobación de su Comité de Inversión y, en caso de ser necesario conforme al párrafo siguiente, al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

(c) En el caso que el Comité de Inversión apruebe la realización de la potencial Desinversión:

(i) cuando la potencial Desinversión (1) sea por un monto igual o mayor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), siempre y cuando sea menor del equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) represente menos del equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de

Emisión Total y que la operación correspondiente se pretenda realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Desinversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión al Comité Técnico, el cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera;

(ii) cuando la potencial Desinversión represente (1) 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, o (2) 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de Emisión Total y que la operación correspondiente pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en cada caso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Desinversión en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola, el Administrador deberá someter dicha potencial Desinversión a la Asamblea de Tenedores, la cual resolverá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima; y

(iii) sujeto a lo establecido en el inciso (i) anterior, cuando la potencial Desinversión sea por un monto menor a lo que resulte menor de (A) el 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o (B) USDS2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100) (conforme a los criterios descritos en el inciso (i) anterior), el propio Comité de Inversión podrá resolver sobre la misma.

(d) Tratándose de (i) Inversiones en Deuda que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo, o (ii) Desinversiones que consistan en la recepción de ingresos ordinarios derivados de las Inversiones (por ejemplo dividendos, reembolsos u otras distribuciones pagadas por las Sociedades Promovidas, entre otros), no se requerirá aprobación del Comité de Inversión, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las misma se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los instrumentos de inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados en la Aprobación de Inversión respectiva, no se requerirá aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Comité de Inversión resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

(e) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (c) anterior, las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fideicomiso podrán ser determinados por el Administrador conforme a los términos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda en caso de ser aplicable, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de las industrias de capital privado de energía; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fideicomiso considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

(f) Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador (las cuales deberán ser consistentes con los términos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda en caso de ser aplicable), suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión, previa revisión y aceptación de los mismos por el Fiduciario, y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en el inciso (e) anterior. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fideicomiso, el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse sólo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

DÉCIMA NOVENA. Eventos de Liquidación del Fideicomiso.

(a) La Asamblea de Tenedores que (i) en su caso, resuelva sobre la Sustitución con Causa del Administrador, o (ii) aquélla a la cual deberá convocar el Representante Común inmediatamente después de que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se dé inicio a un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación (cada uno de dichos eventos, un "Evento de Liquidación"); podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, (1) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del presente Contrato, (2) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en su caso, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (i) anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores, (3) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el inciso (ii) anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (4) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador,

la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

(b) El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar a la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(c) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados Serie A en los términos de la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie A.

(d) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(e) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(f) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(g) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Contrato, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

(h) Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

VIGÉSIMA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que compete a los Tenedores de Certificados Serie A-1, a los Tenedores de Certificados Serie A-2 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, distinto a los que se establecen en el párrafo siguiente, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series en circulación.

Adicionalmente, únicamente tratándose de (1) la aplicación de recursos de la Cuenta de Distribuciones Serie A-1, de la Cuenta de Distribuciones Serie A-2 y de la Cuenta de Distribuciones Serie A-3, (2) los pagos que deban hacerse al Administrador respecto de la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3, u (3) otros temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórum de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados Serie A de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados Serie A en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados Serie A en circulación por lo cual todas las Series de Certificados Serie A en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los Certificados, del presente Contrato y, en lo no previsto, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Fiduciario, en forma conjunta con el Representante Común o, exclusivamente por el Representante Común, sin requerir la participación del Fiduciario, en el caso previsto en el inciso (iii) siguiente.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Representante Común y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Certificados en circulación y la totalidad de los Tenedores presentes den su consentimiento para el desahogo de dichos puntos, excepto que el asunto a tratar sea la determinación de la existencia de un Conflicto de Interés por parte de algún Tenedor, de conformidad con el inciso (xiv) siguiente. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Fiduciario y el Representante Común, y será publicada por (i) el Fiduciario en EMISNET, DIV o en el sistema de divulgación de la bolsa de valores en la que coticen los Certificados, y (ii) por el Representante Común en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. En el caso previsto en el inciso (iii) anterior, el Representante Común realizará las publicaciones referidas en el presente inciso.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo únicamente por el Representante Común o, en conjunto con el Fiduciario, según corresponda, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de la bolsa de valores donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico, según corresponda en esa misma fecha; en el entendido que será el Representante Común quien procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 290 de la LMV, a fin de que Ineval le proporcione al Representante Común la constancia correspondiente. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común en la Ciudad de México, México o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido, que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario, es decir, la Ciudad de México, México.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xi) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xi) siguientes. En caso que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xi) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquéllos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xi) siguientes (o en otras secciones del presente Contrato donde se establezca un quórum de votación superior), todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados). Sin perjuicio de la generalidad prevista en este inciso (viii), dentro

de los asuntos que requieran el quórum de votación antes indicado, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

(1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución con Causa conforme al Contrato de Administración;

(2) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de una Sustitución sin Causa conforme al Contrato de Administración; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes, y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una Sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 18 (dieciocho) meses contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión; y

(3) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera.

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(2) modificar este inciso (ix).

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Novena;

(2) la modificación del presente Contrato y de cualquier otro Documento de la Operación que le compete conocer a la Asamblea de Tenedores (salvo por la modificación al inciso (ix) anterior o al inciso (xi) siguiente que tienen un quórum distinto y en el entendido que no se podrá modificar el numeral (2) del inciso (viii) anterior, sin el voto favorable de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Miembros Independientes del Comité Técnico);

(3) la extensión del Periodo de Inversión por un segundo año adicional, en el entendido que la primera extensión de un año del Periodo de Inversión requerirá el quorum establecido en el inciso (viii) anterior;

(4) cualquier cambio de Control del Administrador;

(5) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(6) aprobar la realización de Distribuciones en valores representativos de capital o deuda (incluyendo CBFES), relacionados a una Inversión inscritos en el RNV en relación con una oferta pública en términos de la regulación aplicable;

(7) aprobar la realización de Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, conforme a lo previsto el inciso (j)(vii)(4) de la Cláusula Séptima;

(8) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, al igual que al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A de la Serie correspondiente, para lo cual deberá reunirse la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente;

(9) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto; y

(10) modificar este inciso (x).

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una

Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) sin perjuicio de lo previsto en el inciso (viii), numeral (3) anterior, la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (g) de la Cláusula Vigésima Primera;

(2) la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV (en el entendido que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados Serie A, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie); y

(3) modificar este inciso (xi).

(xii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xi) anteriores), entre otros:

(1) la remoción del Administrador, con o sin causa, en términos de lo previsto en el inciso (viii) anterior;

(2) las operaciones, incluyendo Inversiones (pero sujeto a lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta), Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, que pretendan realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(3) la modificación a los Criterios de Inversión, en términos de lo previsto en el inciso (x) anterior;

(4) las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión Total, según corresponda, que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente

así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés;

(5) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, respectivamente, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha Llamada de Capital en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto; en el entendido que esta aprobación no será requerida cuando el destino de los recursos de la Llamada de Capital sea exclusivamente fondar una o más operaciones (incluyendo, en el caso de Inversiones, los Gastos de Inversión asociados a la misma) que ya hayan sido previamente autorizados por la Asamblea de Tenedores.

(6) cualquier ampliación al Monto Máximo de la Emisión Total o el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en este Contrato como una Llamada de Capital (en el entendido que en caso tratarse de una ampliación al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 o al Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3, o al número de Certificados Serie A-1, Certificados Serie A-2 o Certificados Serie A-3, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie);

(7) cualquier incremento en los esquemas de compensación y Comisiones del Administrador o cualquier otro concepto a favor del Administrador o miembros del Comité Técnico;

(8) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto;

(9) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la liquidación y extinción anticipada de este;

(10) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, el Acta de Emisión y al título o títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Quinta;

(11) sujeto a lo previsto en el inciso (e) de la Cláusula Vigésima Segunda, revocar la designación del Representante Común y designar a un Representante Común sustituto;

(12) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato;

(13) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en el inciso (b) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración;

(14) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores;

(15) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, sujeto a la ratificación del Comité Técnico en términos de lo previsto en la CUAE;

(16) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Oficial de Cumplimiento, en seguimiento con lo propuesto por el Administrador, en términos de lo previsto en la CUF y según haya sido previamente acordado con el Administrador, aprobar cualquier modificación a las labores del Oficial de Cumplimiento, según resulte necesario o conveniente o en virtud de algún cambio en la legislación aplicable y en específico en la CUF. El Fiduciario realizará la contratación del Oficial de Cumplimiento en los términos acordados por la Asamblea de Tenedores. Asimismo, la Asamblea de Tenedores, en conjunto con el Administrador podrán encomendar o solicitar que el Oficial de Cumplimiento atienda tareas específicas conforme sus instrucciones, en el entendido, que la prestación de los servicios adicionales a sus funciones será objeto de cotización de honorarios independiente.

(17) aprobar la designación o remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente, así como calificar su independencia;

(18) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(19) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(20) aprobar que el Administrador preste al Fiduciario servicios adicionales que no estén contemplados en el Contrato de Administración y que sean necesarios para que el Fiduciario cumpla con los fines del Fideicomiso, en términos

de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración;

(21) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes, en términos de lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Décima Séptima;

(22) aprobar un cambio de Control del Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(i)(13) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración;

(23) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Asesor de Seguros, a propuesta del Administrador, así como calificar su independencia;

(24) discutir, y en su caso, aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios jurídicos, de conformidad con lo previsto en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Sexta;

(25) discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Inversión;

(26) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera;

(27) aprobar la aportación, cesión o de cualquier otra forma la transmisión, de las Inversiones que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación y regulación fiscal aplicable, a una FIBRA-E; así como la adquisición (incluyendo por medio de una oferta pública o de manera previa a la realización de una oferta pública) o de cualquier otra forma la recepción de los CBFES que emita dicha FIBRA-E;

(28) tratándose de la Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A-2, aprobar la emisión de Certificados Serie A-3 (excepto tratándose de Emisiones Subsecuentes, las cuales no requieren de aprobación de la Asamblea de Tenedores); y

(29) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que sea de su competencia conforme a lo establecido en el presente Contrato o le sea presentado por el Administrador, el Comité Técnico o cualquiera de los miembros del mismo, los Tenedores que tengan derecho a ello, o bien, que le competa conocer en términos de lo establecido en la legislación y regulación aplicable, y en el presente Contrato.

(xiii) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente

a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (2) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés, y (3) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente Cláusula, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 220 de la LGTOC, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Sin perjuicio de lo anterior, en los asuntos a que se refieren los numerales (5) y (8) del inciso (xii) anterior y cualquier otro que pudiera haber un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los incisos (x) y (y) de dicho numeral (5), que tengan el Conflicto de Interés o que actúen por instrucción o representen al Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea de Tenedores, ya que no se considerarán en el cómputo del mismo por lo que respecta al asunto en el que exista tal Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórum requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y/o los escrutadores designados por éste, el considerar la participación de un Tenedor que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xiv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, éstos entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para

tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física en el lugar, bajo los términos y condiciones determinados por el Representante Común, los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

(xv) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores, debidamente firmada por el presidente y el secretario de la misma.

(xvi) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Serie A de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Serie A de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado Serie A de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xvii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xviii) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto respecto a un asunto particular tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido

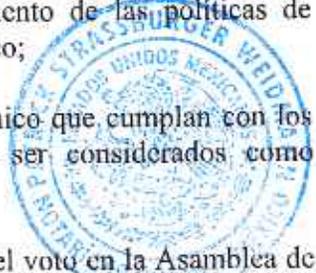
que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xix) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xx) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que tengan derecho a participar en la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxi) El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme al inciso (a)(iii) de la presente Cláusula, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, que convoque a una Asamblea de Tenedores dentro de los 15 (quince) días siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:

- (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
- (2) la designación del Valuador Independiente, así como calificar su independencia;
- (3) designación del Oficial de Cumplimiento;

- 
- (4) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;
 - (5) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser considerados como Miembros Independientes; y
 - (6) la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (I), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(viii)(2) de esta Cláusula Vigésima, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la Sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el Representante Común deberá dejar constancia, lo cual el secretario asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 220 y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público

inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, han aprobado las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(g) Las instrucciones que se emitan al Fiduciario derivadas de los acuerdos adoptados por la Asamblea de los Tenedores en seguimiento de sus facultades deberán ir firmadas por el presidente y secretario de dicha Asamblea de Tenedores o bien por el Representante Común, el Administrador o los delegados especiales designados para el cumplimiento de las resoluciones en las mismas.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(i) cualesquier Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. Salvo por lo señalado en el inciso (b)(i) anterior, los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato.

(d) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente Cláusula, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en el supuesto anterior dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(e) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (g) de esta Cláusula.

(f) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(g) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (h) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha

revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(h) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(j) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(k) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(l) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(m) La Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(n) De conformidad con la LMV y la Circular Única, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la

renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET o DIV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(o) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo dispuesto en el inciso (r) siguiente respecto de sesiones en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en

dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(s) Tratándose de los Asuntos Reservados, los miembros propietarios del Comité Técnico designados por el Administrador deberán abstenerse de participar y de votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados se consideren válidamente instaladas (en primera o ulterior convocatoria), la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros en cualquier momento y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes y los miembros designados por los Tenedores, considerados en su conjunto, que se encuentren presentes.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quien haya actuado en la misma como presidente. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET o DIV.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación

a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (iv) a (xvii) siguientes (los "Asuntos Reservados")) deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en el inciso (s) anterior:

(i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los términos previstos en los Criterios de Inversión.

(ii) Aprobar las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, que se mantengan por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y derivados, con valor igual o mayor a 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total o mayores a USD\$2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil Dólares 00/100), pero menores al equivalente del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, y/o que por sus características puedan considerarse como una sola y emitir la Aprobación de Inversión correspondiente, salvo que las mismas sean aprobadas por la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(iii) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de administración.

(iv) Ratificar la designación y/o sustitución del Auditor Externo en cumplimiento con la CUAE, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores.

(v) Validar y obtener cualquier información del Auditor Externo para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la CUAE, evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(vi) Aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos de este Contrato, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores.

(vii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava.

(viii) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión similar a aquellas que cumplan los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso en términos del inciso (h) de la Cláusula Vigésima Tercera.

(ix) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(x) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de Inversión, Gastos Iniciales de la Emisión, los gastos relacionados a Llamadas de Capital, las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), el cual, en caso de uno o más Tenedores sean Siefores o Fiefores, deberá incluir los gastos y comisiones del Fideicomiso que serían computables para los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8; en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 7**, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso.

(xi) Aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado para los Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital

(excluyendo las cuotas que por dicho concepto cobren la Bolsa y la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo), en el entendido que de no aprobarse dicho presupuesto correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 8**, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso respecto de las Llamadas de Capital (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido que cualquier cambio respecto de dicho presupuesto inicial deberá someterse a la autorización del Comité Técnico en los términos del presente inciso.

(xii) Aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo.

(xiii) Aprobar las determinaciones de Pérdidas de Capital que realice el Valuador Independiente.

(xiv) Aprobar las operaciones, incluyendo adquisiciones, Inversiones o Desinversiones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión Total que pretendan realizarse con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretenda realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas en las que el Fideicomiso invierta, del Fideicomitente así como del Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés.

(xv) Aprobar la constitución de la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes propuestos por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Primera.

(xvi) Aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas, la cual posteriormente será instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a los incisos (c) y (d)(ii) de la Cláusula Vigésima Tercera.

(xvii) Opinar, previo a que se lleve a cabo la Asamblea de Tenedores correspondiente, respecto a la remoción del Administrador y designación de un Administrador Sustituto; en el entendido que, en la deliberación y resolución correspondiente, únicamente podrán participar y votar los Miembros Independientes, y dicha

opinión deberá adoptarse mediante resolución de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de dichos Miembros Independientes.

(xviii) Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por el Comité Técnico ya sea como un Asunto Reservado, o de alguna otra forma, conforme a este Contrato o al Contrato de Administración.

(bb) Se entenderá que las disposiciones de este Contrato, del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Operación han sido aprobadas por el Comité Técnico.

(cc) Conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE entendiéndose las referencias al consejo en la CUAE como referencias al Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Representante Común.

(a) Se designa en este acto a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 4** del presente Contrato. El Representante Común aceptará su designación como representante común, mediante la firma de los títulos que documenten los Certificados Serie A de cada una de las Serie, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y en este Contrato.

(b) Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados, en el presente Contrato y en la Circular Única (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC, y en la Circular Única, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Certificados Bursátiles, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del

Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) notificar a la CNBV y a la Bolsa respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados Bursátiles, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados Bursátiles, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(xi) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xii) conforme al artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir

con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expuestos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles; y

(xiv) coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de información razonablemente realizadas por el Fiduciario, Administrador y los Tenedores, así como la contratación de asesores con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el título o los títulos que amparen los Certificados por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y demás partes de los documentos referidos, y que estuvieren en vigor (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra parte en dichos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el título o los títulos que amparen los Certificados, el Acta de Emisión y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo y que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato y los Certificados. El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que conforme a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Novena, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, en el entendido que si el Representante Común

lo estima conveniente, podrá realizar visitas adicionales con una, periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de cualquier tercero, incluyendo cualesquiera auditores externos, asesores legales o personas que presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información o documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato o en los demás documentos relacionados con la emisión de los Certificados.

(d) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(e) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el Representante Común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(f) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El

Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días señalado.

(g) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta ordenar que se subcontrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en este Contrato, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en los Documentos de la Operación), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato, de la Circular Única o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la subcontratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del presente Contrato, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y/o proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(h) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no

sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula.

(i) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

(j) El Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo los actos y desempeñar las funciones que pueda o deba llevar a cabo.

(k) El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(l) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones y demás operaciones, ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cualquier Inversión o Desinversión, en el entendido que para efectos de cumplir con sus obligaciones o ejercer cualquier facultad o derecho establecido al amparo y conforme a los términos del presente Contrato o, en su caso, al amparo de la legislación aplicable, el Representante Común podrá solicitar de manera razonable y justificada al Fiduciario, al Administrador y al resto de las partes de los documentos respectivos, información y documentación relacionada con estos temas.

(m) No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Promovidas o de los vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(n) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las



funciones del Representante Común o las actividades que realicen o deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del presente Contrato, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA TERCERA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Promovidas.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de implementar los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha Inicial de Emisión, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones de este Contrato, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuida en todo momento los intereses de los Tenedores.

El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto podrán ser, tener influencia significativa, poder de mando o ser Controlado por el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado), siempre y cuando se cumplan con las disposiciones legales y regulatorias aplicables, incluyendo las Leyes en materia de Competencia Económica y se obtengan en su caso las autorizaciones aplicables.

Asimismo, las Sociedades Promovidas podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con el gobierno federal o cualquier dependencia, órgano, institución gubernamental, organismo público, que sea o se encuentre vinculada con, la administración pública federal (incluyendo una empresa productiva del estado) en caso de que dicha contratación se lleve a cabo en términos de mercado y con base en un estudio de precios de transferencia elaborado por una firma de reconocido prestigio.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir y el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

(c) Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme a lo establecido en este Contrato (incluyendo sin limitación, los incisos (a)(xii)(3) y (6) de la Cláusula Vigésima y el inciso (aa)(ii) de la Cláusula Vigésima Primera) y sujeto al resto de las disposiciones establecidas en este Contrato, el Administrador será el único encargado de instruir al Fiduciario la realización de los actos relacionados con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, y la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones (sujeto a las aprobaciones que se requieren del Comité Técnico conforme al inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera o de la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c)(xii) de la Cláusula Vigésima), así

como servicios administrativos en relación con las Inversiones, la designación y sustitución de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas (en el entendido que la designación y sustitución de dichos consejeros o gerentes deberá ser previamente aprobada por el Comité Técnico), buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión del Fideicomiso. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, para lo cual el Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima.

(d) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico, instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Promovidas a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas; y

(iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

(e) Adicionalmente, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las personas que éste designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un poder ante notario público para actuar como apoderado del Fiduciario con facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, que faculte al Administrador el ejercicio del mandato de inversión del Fideicomiso. El Administrador deberá informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados de conformidad con lo establecido en el presente párrafo.

Los poderes otorgados por el Fiduciario no incluirán la facultad de sustitución o delegación y serán únicamente otorgados en favor de personas físicas. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue, los apoderados designados deberán notificar inmediatamente por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento del resto de las partes en caso de un incumplimiento de las obligaciones imputables

a los apoderados. El Fiduciario deberá dar aviso a las partes sobre la revocación de los poderes con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se lleve a cabo la misma para que, en su caso, se le instruya sobre el otorgamiento de nuevos poderes. Adicionalmente, en caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizarlo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o garantizar dicha fianza con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste baste y alcance.

(f) El Administrador, para poder prestar los Servicios, se compromete a contar con aquellas políticas, manuales y códigos que se establezcan en el Contrato de Administración, incluyendo, sin limitación, (i) un código de ética que busque regular la conducta de sus funcionarios y personal en la realización de sus funciones y el tipo de inversiones a realizar, (ii) una política que establezca los requisitos y procesos para la contratación de proveedores (incluyendo un registro actualizado de los proveedores que presten servicios respecto del Fideicomiso), (iii) un manual de proceso de inversión, (iv) sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Fideicomiso, así como el control financiero de proyectos financiados o Sociedades Promovidas, (v) un manual de procesos de riesgos, (vi) un plan de continuidad de negocio (*BCP* por sus siglas en inglés), (vii) un plan de recuperación de desastres (*DRP* por sus siglas en inglés), (viii) un oficial de cumplimiento independiente, mismo que será designado por la Asamblea de Tenedores inicial y, en caso de sustitución, por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la CUF y el Fideicomiso, y (ix) una política en materia social, ambiental y de gobierno corporativo (*ESG* por sus siglas en inglés; la “Política ESG”), en cada caso que cumplan con los mejores y razonables estándares a nivel internacional y para el mercado y sector en el que opera el Administrador y sus Afiliadas.

(g) El Administrador, en el ejercicio de las funciones que este Contrato, el Contrato de Administración y demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

(h) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión del Fideicomiso) a personas distintas del Fiduciario, a menos que:

- (i) se le haya sustituido como Administrador;
- (ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;
- (iii) el Periodo de Inversión haya terminado;
- (iv) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y la misma no sea conveniente llevar a cabo parcialmente con otros inversionistas; o

(v) el Comité Técnico, como un Asunto Reservado o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la Inversión correspondiente.

(i) El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) y sus Afiliadas no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso, sino una vez que el Periodo de Inversión haya terminado.

(j) En caso de que como parte de sus funciones de estructurar y negociar potenciales Inversiones, el Administrador o alguna de sus Afiliadas celebre directamente con terceros contratos o convenios preparatorios para llevar a cabo Inversiones potenciales, cuyos Gastos de Inversión o la Inversión misma haya sido aprobada conforme a una Aprobación de Inversión, y el Administrador o dicha Afiliada reciba algún pago conforme a dichos contratos o convenios, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago al Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de Gastos de Inversión, (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador (bajo el entendido que la contratación de dichos servicios deberá ser aprobado como un Asunto Reservado, según se dispone en el inciso (aa) de la Cláusula Vigésima Primera), ni (iii) los pagos que reciban el Administrador o sus Afiliadas, los cuales reducirán la Comisión de Administración Serie A-1 o la Comisión de Administración Serie A-3 conforme a lo previsto en el Contrato de Administración. El monto correspondiente será recibido por el Fideicomiso en la Cuenta General y será parte del Monto Invertible.

(k) El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus obligaciones.

(l) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(m) Sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a las Comisiones del Administrador.

(n) El Administrador tendrá la facultad de solicitar al Fiduciario o al Representante Común a que convoque una Asamblea de Tenedores.

(o) En el análisis que el Administrador realice en torno a cualquier Inversión, el Administrador considerará las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores conforme a la CUF y a las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que (i) los Tenedores del Fideicomiso que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las sociedades en las que invierta el Fideicomiso, según el término "control" se define en la LMV, y (ii) el monto invertido por los Tenedores que sean Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF y las Disposiciones sobre el Régimen de Inversión vigentes a la fecha de dicha Inversión.

(p) El Administrador estará obligado a realizar el pago de excedentes de ciertos gastos y comisiones incurridos por el Fideicomiso, de conformidad con lo señalado en la presente Cláusula. Los cálculos y, en su caso, pagos, conforme a esta Cláusula se realizarán considerando los gastos y comisiones atribuibles a cada Afore cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores y que hayan sido pagados por el Fideicomiso (incluyendo, en cada caso, los Gastos de Inversión que sean computables para dichos efectos y la porción proporcional de aquellos Gastos del Fideicomiso igualmente computables).

(1) A más tardar el último Día Hábil de cada mes de marzo de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá realizar un cálculo de los gastos y comisiones del Fideicomiso conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y deberá entregar dicho cálculo por escrito a los Tenedores que sean Siefores o Fiefores, con copia para el Representante Común.

(2) En caso de que el Fideicomiso se exceda del límite de gastos y costos computables en cualquier año calendario conforme al numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, y un Tenedor que sea una Siefore o Fiefore le notifique al Fiduciario y al Administrador por escrito (con copia al Representante Común) que, en virtud de dicho exceso, las Afores cuyas Siefores o Fiefores sean Tenedores se encuentren obligadas a hacer pagos en favor de dichas Siefores o Fiefores por dicho exceso, el Administrador estará obligado a pagar el monto por el que el Fideicomiso se haya excedido del límite mencionado correspondiente a dichos Tenedores, en el entendido que si el Administrador no realiza dicho pago dentro del plazo transcurrido entre la fecha en la que hubiere recibido la notificación referida anteriormente y la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en la que el Administrador deba recibir el siguiente pago de las Comisiones del Administrador, el Administrador no tendrá derecho a recibir dicha Comisiones del Administrador, y dichos Tenedores podrá instruir, por conducto del Representante Común, al Fiduciario para que le transfiera los montos correspondientes a la Comisión del Administrador respectiva para realizar el pago adeudado a dichos Tenedores. Lo anterior en el entendido que se le deberá transferir al Administrador el restante de la Comisión del Administrador una vez efectuado el pago previsto anteriormente en una cantidad que sea suficiente para cubrir el exceso respectivo.

(3) La obligación de pago del Administrador se realizará, sujeto a los montos y por los periodos completos establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8, por lo que, cualquier pago que el Administrador realice de gastos excedentes en términos de los incisos anteriores deberá compensarse con aquellos ahorros por debajo de los límites respectivos establecidos en dicha regulación para los Tenedores que sea Siefiores o Fiefiores (los "Déficits de Gastos") en periodos subsecuentes hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato; en el entendido que las Siefiores o Fiefiores deberán de proporcionar al Administrador la información que sea necesaria para realizar las determinaciones anteriores, en su caso. En el caso que exista un Déficit de Gastos en algún periodo, el Administrador tendrá derecho a que se le reembolse cualquier pago o acreditamiento que se haya realizado en términos del inciso (b) anterior hasta dicho Déficit de Gastos; en el entendido que se pagará al Administrador hasta por una cantidad equivalente a las cantidades previamente pagadas por el Administrador y no devueltos y siempre y cuando existan dichos Déficit de Gastos y esto no resulte a su vez en un exceso de los límites establecidos en el numeral 2 del Anexo X de la CUF y la Circular CONSAR 19-8 (dichas cantidades que deban ser reembolsadas al Administrador, los "Reembolsos al Administrador"). El Administrador podrá instruir al Fiduciario (con copia al Representante Común) la realización de los mencionados Reembolsos al Administrador con cargo a cualesquiera recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Administrador deberá notificar a los Tenedores que sean Siefiores o Fiefiores, por medio del Representante Común, de las cantidades que hayan sido objeto de un Reembolso al Administrador. Lo anterior será incluido en los reportes que el Administrador deba entregar conforme a los términos del presente Contrato respecto de las Cuentas del Fideicomiso con cargo a las cuales se realicen los Reembolsos al Administrador u otros reportes o informes a cargo del Administrador conforme a este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Conflictos de Interés; Operaciones con Personas Relacionadas.

(a) En el caso que el Administrador o alguno de los Funcionarios Clave tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, Personas Relacionadas del Fideicomitente o el Administrador, o con Personas en las que Personas Relacionadas del Fideicomitente o Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter la aprobación de dicha operación a la Asamblea de Tenedores.

(b) Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el inciso (a) anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que se podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos y deberá, adicionalmente, en la medida requerida por la legislación aplicable, contar con un estudio de precios de transferencia.

(c) Los Tenedores (mediante la adquisición de los Certificados) y el Fiduciario reconocen que el Administrador y sus Afiliadas participan en una amplia gama de actividades que incluyen, entre otras, el análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades

relacionadas. En el curso ordinario de negocios las Afiliadas de MIP participan en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso, los intereses de las Afiliadas del Administrador y del Fideicomitente y de sus clientes y otros intereses de negocios pueden entrar en conflicto con los intereses de Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas.

VIGÉSIMA QUINTA. Consecuencias de la Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Sustitución sin Causa y Renuncia. En caso de que ocurra una Sustitución sin Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de MIP como Administrador conforme al inciso (c)(i) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración:

(i) El Administrador tendrá el derecho a recibir (1) los montos devengados de la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Serie A-3 hasta la Fecha de Sustitución y (2) un monto equivalente a la suma del (A) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-1, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-1, (B) 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-2 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes previstos en el inciso (m)(iii)(3) de la Cláusula Séptima, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-2, y (C) 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A-3 vigente en la Fecha de Sustitución considerando los ajustes previstos en el inciso (m)(iii)(3) de la Cláusula Séptima, el cual será considerado un Gasto del Fideicomiso atribuible a los Certificados Serie A-3. Dicho pago será exigible a partir de la Fecha de Sustitución.

(ii) Los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizados para pagar los montos que se adeuden al Administrador conforme al subinciso (a)(i) anterior y al Contrato de Administración antes de que se realicen Distribuciones a los Tenedores y después de haber verificado que, una vez realizado dicho pago, los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean suficientes para cumplir con cualesquiera compromisos adquiridos por el Fideicomiso y otros pagados exigibles a dicha fecha y no le derive una contingencia de dicho pago, para efectos de lo cual deberá encontrarse depositada en las Cuentas del Fideicomiso una cantidad equivalente a los Gastos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(iii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho de recibir cualesquier cantidades pagaderas por concepto de (a) Derecho Excedente de Rendimiento Serie A-3, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato, y (b) Distribuciones por Desempeño Serie A-3, que en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Sustitución correspondiente, como si las Desinversiones (de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Sustitución) se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Sustitución (en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a dichas cantidades en el caso en que la renuncia del Administrador se lleve a cabo conforme

al inciso (c)(ii) de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración). A efecto de determinar las Distribuciones por Desempeño Serie A-3 devengadas conforme a este subinciso:

(A) Un despacho de contadores de entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu Limited), PricewaterhouseCoopers, S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y Mancera S.C., integrante de Ernst & Young Global (o sus sucesores), según sea seleccionado por el Comité Técnico (mediante el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes), o algún otro valuador independiente que sea acordado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea de Tenedores), deberá determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y con base en dicha valuación, el Administrador calculará las Distribuciones por Desempeño Serie A-3 de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula Décima Segunda y el inciso (a) de la Cláusula Décima Cuarta, asumiendo que todas las demás Desinversiones se llevan a cabo en la Fecha de Sustitución. La valuación correspondiente deberá ser obtenida dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la Fecha de Sustitución o, en su defecto, dentro del plazo que acuerde el Fideicomisario en Segundo Lugar con la Asamblea de Tenedores (la "Valuación Inicial").

(B) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Serie A-3 en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 en caso que no estén de acuerdo con la Valuación Inicial, la cual deberá ocurrir dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtenga la Valuación Inicial. En caso de que la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 determine, con el voto de cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación, que no acepta la Valuación Inicial, dicha Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A-3 deberá instruir al Fiduciario a que contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los servicios de otro valuador independiente de entre los despachos a que se refiere el inciso (A) anterior, para determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión, y emita una nueva valuación o bien una opinión en cuanto a la razonabilidad (*fairness opinion*) respecto de la Valuación Inicial, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Valuación Inicial (la "Valuación Intermedia"). Tratándose de (i) una opinión en cuanto a la razonabilidad de la Valuación Inicial, en caso que la misma confirme la razonabilidad de dicha Valuación Inicial, las partes acuerdan utilizar la Valuación Inicial para los efectos previstos en el inciso (a)(i) anterior, y (ii) en caso de una nueva valuación, en caso que el resultado de la Valuación Intermedia no implique una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la Valuación Inicial, se utilizará el promedio de la Valuación Inicial y la Valuación Intermedia para realizar los cálculos a que se refiere el inciso (a)(i) anterior; en el entendido que en caso que la Valuación Intermedia no confirme la razonabilidad de la Valuación Inicial o arroje una diferencia de más del 10% (diez por ciento) respecto de la Valuación Inicial, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá solicitar una nueva valuación de parte de un

Banco de Inversión que sea designado por el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Representante Común (según este sea instruido por la Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Seric A-3), el cual deberá preparar una nueva valuación para determinar el valor de las Inversiones del Fideicomiso que no hayan sido objeto de Desinversión (la "Valuación del Tercero en Discordia"), dentro de un plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se obtuvo la Valuación Intermedia. Una vez obtenida la Valuación del Tercero en Discordia, se utilizará el valor que resulte de promediar las 3 (tres) valuaciones obtenidas de conformidad con este inciso, para efectos de realizar los cálculos a que se refiere dicho inciso, el cual será vinculante y definitivo para todos los efectos legales.

Dichos montos serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la valuación correspondiente conforme a los párrafos anteriores (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad). Dichos montos serán pagados inmediatamente al Fideicomisario en Segundo Lugar considerándose al efecto como el primer punto a atenderse en la prelación establecida en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta, siempre y cuando, una vez realizado dicho pago, los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean suficientes para cumplir con cualesquiera compromisos adquiridos por el Fideicomiso a dicha fecha y no le derive una contingencia de dicho pago, para efectos de lo cual deberá encontrarse depositada en las Cuentas del Fideicomiso una cantidad equivalente a los Gastos del Fideicomiso correspondientes al ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación.

(b) Sustitución con Causa. En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y MIP sea removido como Administrador del Fideicomiso conforme al Contrato de Administración:

(i) El Administrador tendrá el derecho a recibir la Comisión de Administración Serie A-1 y la Comisión de Administración Seric A-3, solamente en la parte correspondiente al periodo irregular que termina en la Fecha de Sustitución, en el entendido que el Administrador estará obligado a devolver al Fideicomiso cualesquier cantidades recibidas en exceso por dicho periodo irregular. Los pagos a que se refiere este inciso serán exigibles a partir de la Fecha de Sustitución.

(ii) El Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho a recibir cualesquier Derecho Excedente de Rendimiento Seric A-3 que no hubieran sido pagados a la Fecha de Sustitución.

(c) Consecuencias Adicionales de la Remoción o Renuncia. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración, independientemente de si ha ocurrido una Sustitución sin Causa o una Sustitución con Causa:

(i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la Fecha de Sustitución;

(ii) el Administrador Sustituto asumirá las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, por lo que el Contrato de Administración deberá modificarse para reflejar la admisión del Administrador Sustituto como administrador del Fideicomiso y el retiro del Administrador como administrador del Fideicomiso (o, en su caso, se deberá celebrar uno nuevo en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Administración);

(iii) el Administrador sustituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Vigésima Octava, pero sólo respecto de Reclamaciones (A) relacionados con Inversiones o Desinversiones realizadas previo a la remoción o renuncia del Administrador y siempre que las Reclamaciones respecto de dichas Inversiones o Desinversiones sean consecuencia directa del Evento de Sustitución por virtud del cual el Administrador haya sido removido, o (B) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el periodo previo a la remoción o renuncia del Administrador como tal y siempre que las Reclamaciones respecto de dichas actividades no sean consecuencia directa del Evento de Sustitución por virtud del cual el Administrador haya sido removido; y

(iv) para todos los demás efectos de este Contrato y demás Documentos de la Operación, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, el Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" a partir de la Fecha de Sustitución y se entenderá que ha sido designado como administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, ante la suscripción de un instrumento en el que conste que conviene en obligarse conforme a los términos y condiciones de este Contrato y el Contrato de Administración, con efectos a partir de la Fecha de Sustitución.

(d) El Administrador que sea sustituido deberá actuar de buena fe en el proceso de sustitución a efecto de facilitar la misma conforme a los Documentos de la Operación. El Administrador sustituido deberá cooperar con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto del Fideicomiso en relación con la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Administración y el cumplimiento de todos los actos y gestiones que se requieran para la transmisión al Administrador Sustituto del Fideicomiso de todas las facultades, derechos y obligaciones del Administrador sustituido, incluyendo, sin limitar, la transmisión de todos los libros, registros e información mantenida o en posesión del Administrador sustituido relacionada con las Inversiones, salvo por aquella información que deba ser conservada por el Administrador sustituido de conformidad con la legislación aplicable, en cuyo caso únicamente entregará copias de dichos documentos.

VIGÉSIMA SEXTA. Obligaciones de Reportar; Oficial de Cumplimiento.

(a) Auditor Externo. El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la misma haya sido ratificada por el Comité Técnico. En caso de que el Auditor Externo sea sustituido, el Fiduciario contratará al Auditor Externo sustituto de conformidad con

las instrucciones del Administrador, en seguimiento a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores y a la ratificación del Comité Técnico.

(b) Valuador Independiente. El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente inicial de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá contar, a juicio del Administrador y de la Asamblea de Tenedores, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. El Valuador Independiente valorará los Certificados de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (según lo instruya el Administrador), siguiendo una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council* "IVSC" (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público general a través del EMISNET o DIV, y al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo y a los miembros del Comité Técnico, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(c) Contabilidad – Estados Financieros. El Administrador o, en su caso, los asesores contables que se contraten, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevarán a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y tendrán la obligación de preparar y proporcionar al Fiduciario la misma para divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la Bolsa y la CNBV, los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y los demás estados financieros e información que se requiera conforme a la Circular Única, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

(d) Reportes Periódicos – Eventos Relevantes. El Administrador, deberá preparar y proporcionar al Fiduciario para su divulgación, incluyendo a los Tenedores a la Bolsa y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el artículo 35 Bis de la Circular Única), así como cualesquier otros reportes solicitados por las autoridades regulatorias de las Siefors o Fiefors. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador. Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, apegándose adicionalmente, salvo que se contraponga a lo establecido en la Circular Única, a los estándares internacionales emitidos por la *Institutional Limited Partner Association*. El Administrador también deberá entregar dichos reportes al Comité Técnico.

(e) Entrega al Fiduciario. Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador y/o el Auditor Externo al Fiduciario con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse, tratándose de reportes trimestrales y con una anticipación de por lo menos 15 (quince) Días Hábiles, tratándose de información anual.

(f) Valuaciones. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones y los Certificados de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precio que hayan sido contratados por los Tenedores en medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles. Asimismo, el Administrador se obliga a causar que en caso de que existan variaciones mayores al 5% (cinco por ciento) en el precio de los Certificados, se informe dicha circunstancia con una explicación del Valuador Independiente en la sesión de la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a dichas variaciones.

(g) Entrega a Representante Común. Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la Bolsa (y, si es aplicable, por medio de EMISNET, DIV o los medios de divulgación que estos determinen), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de los incisos anteriores de la presente Cláusula, al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común lo solicite por escrito.

(h) Información a Bolsa. Cada uno del Fiduciario y del Administrador, pero sin duplicar, le proporcionará a la Bolsa, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Disposición 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la Bolsa, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la Bolsa.

(i) CUAE. El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84bis de la Circular Única en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoría en la CUAE se entenderán como referencias al Fiduciario y/o el Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.

(j) Supervisión Comité Técnico. El Comité Técnico monitoreará y supervisará que el Fiduciario y el Administrador cumplan con las obligaciones establecidas en los incisos (h) e (i) anteriores.

(k) Auditoría Estados Financieros. El Auditor Externo deberá, en los términos contemplados en el convenio, contrato o instrumento que evidencie su contratación y las disposiciones aplicables emitidas por CNBV, incluyendo las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, realizar la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso. En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste.

(l) Reporte de Aplicación de Recursos. El Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte de Aplicación de Recursos que incluirá, respecto del trimestre calendario inmediato anterior, los gastos incurridos por el Fideicomiso, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, y las Comisiones del Administrador pagadas al Administrador y demás comisiones, el cual deberá prepararse con base en el formato que se adjunta a este Contrato como Anexo 2.

(m) Asistencia del Administrador. El Administrador deberá asistir, en la medida prevista en este Contrato, al Fiduciario para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula; en el entendido que el Fiduciario podrá contratar a los asesores legales, contables, fiscales y de cualquier otro tipo que requiera para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato, cuyos gastos, siempre y cuando sean razonables y documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(n) Informe Desempeño Administrador. El Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, dentro de los 20 (veinte) Días Hábilés siguientes al cierre de cada trimestre, un informe trimestral del desempeño de sus funciones con la información y documentación que se le solicite en cumplimiento de sus funciones, conforme a lo previsto en el inciso (k) de la Cláusula Vigésima Tercera. Dicho informe deberá incluir, entre otros, información sobre el desempeño, resultados y la valuación de las Inversiones, información financiera seleccionada, análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, proyecciones de Llamadas de Capital y Distribuciones, montos de las Llamadas de Capital, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-1, Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-2 y Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie A-3, y detalle de las comisiones de administración y Gastos del Fideicomiso pagados. El Comité Técnico podrá solicitar al Administrador información o detalle adicional sobre el desempeño, incluyendo productividad y eficiencia, así como resultados de cada una de las Sociedades Promovidas del Fideicomiso. En la medida que dicha información sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena (en la medida que sea aplicable).

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades regulatorias, las partes reconocen que el Administrador en su caso, a través de los asesores fiscales del Fideicomiso, tendrá la obligación de entregar al Fiduciario de forma trimestral, sin duplicar con los reportes que entregué de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta, o cuando el Fiduciario se lo solicite, de conformidad con los plazos establecidos por la autoridad regulatoria, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que, si por el incumplimiento a esta obligación el Fiduciario resultare multado, sancionado o se le hubicra impuesto cualquier pena económica, el Fiduciario será indemnizado sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

(o) Información al Auditor Externo y Valuador Independiente. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

(p) Formato 0343. En la medida en la que uno o más Tenedores sean una Siefore o Fiefore, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore la información trimestral que resulte necesaria para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-8. El Administrador deberá de entregar dicha información a los Tenedores que así se lo soliciten por escrito (con copia al Representante en Común) junto con las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

(q) Oficial de Cumplimiento. En términos de lo previsto en la CUF, el Administrador contará con un Oficial de Cumplimiento, el cual deberá ser independiente del Administrador y designado por la mayoría de los Tenedores presentes en Asamblea de Tenedores, en seguimiento a lo propuesto por el Administrador. Los honorarios del Oficial de Cumplimiento serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

(1) El Oficial de Cumplimiento deberá (i) vigilar que los costos y gastos en los cuales incurra el Fideicomiso correspondan a los necesarios para el funcionamiento del propio Fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista por el Fiduciario; (ii) llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento del Fideicomiso con la legislación aplicable, lo cual incluirá, sin limitar, la revisión y validación de los reportes trimestrales y anuales del Fideicomiso que prepare el Fiduciario (en su caso, con la asistencia del Administrador), así como de los eventos relevantes publicados por el Fiduciario, en el entendido que dicha validación se llevará a cabo con posterioridad a la publicación de los mismos; (iii) vigilar que las operaciones que realice el Fideicomiso y/o el Administrador

cumplan con lo previsto por el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta; (iv) validar y avalar que la información entregada por el Fiduciario y el Administrador a los Tenedores y al Comité Técnico o bien, que sea revelada al público inversionista cumpla con los términos del inciso (d) de la presente Cláusula y con la legislación y regulación aplicable; (v) validar, de forma independiente, el cálculo que realice el Administrador de los costos totales, conforme al Anexo X de la CUF; y (vi) realizar cualesquier otras funciones o actividades requeridas por la legislación o regulación aplicable. Lo anterior, en el entendido que las funciones del Oficial de Cumplimiento son adicionales a las facultades indelegables del Comité Técnico de verificar el cumplimiento de lo establecido por los Documentos de la Operación.

(2) A efecto de que el Oficial de Cumplimiento esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente inciso, el Administrador se obliga a proporcionar la información que el Oficial de Cumplimiento requiera para cumplir con sus funciones.

(3) Las labores del Oficial de Cumplimiento podrán ser modificadas o ajustadas a propuesta del Administrador o de los Tenedores, según resulte necesario o conveniente, en virtud de cambios en la CUF u otra legislación aplicable, según dichos cambios sean acordados con el Administrador, y aprobados por la Asamblea de Tenedores y el Oficial de Cumplimiento.

(4) El Oficial de Cumplimiento deberá entregar al Fiduciario, Comité Técnico, Fideicomitente y Representante Común, un reporte del resultado de su revisión dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre.

(5) El Oficial de Cumplimiento, por la mera aceptación de su cargo, se encontrará sujeto a las restricciones y obligaciones de confidencialidad establecidos en el presente Contrato y en específico en la Cláusula Trigésima Novena.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contratará los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, según hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores y, tratándose del Auditor Externo únicamente, según haya sido previamente ratificado por el Comité Técnico en cumplimiento con la CUAE, de conformidad con lo previsto en el inciso (aa)(v) de la Cláusula Vigésima Primera.

(b) El Fiduciario contratará los servicios de cualquier otro prestador de servicios de conformidad con las instrucciones del Administrador o de cualquier otra Persona u órgano que esté facultado para instruir tal contratación conforme a este Contrato, siempre que dicha instrucción se requiera.

(c) Los libros y registros contables del Fideicomiso, que al efecto mantenga el Administrador, o al asesor contable a quien se le encomienden dichas funciones, serán auditados al final de cada ejercicio fiscal por el Auditor Externo.

(d) El Fiduciario deberá entregar al Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud por parte del Administrador, aquella información que concierna a las cantidades que se encuentren en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados respecto de las mismas.

(e) El Fiduciario contará con un registro de las operaciones que realice, por lo que dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha de firma del presente Contrato, en la página de internet www.actinver.com estará disponible para el Administrador y el Representante Común, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y reflejen las cantidades que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de entrega de dichos estados de cuenta o cualesquiera aclaraciones a los mismos por parte del Fiduciario, debiendo el Fiduciario dar respuesta a esta solicitud a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de parte del Administrador o del Representante Común, según sea el caso. Una vez transcurrido dicho plazo, los estados de cuenta, así como las aclaraciones que, en su caso, se hubieran realizado, se entenderán aprobados para todos los efectos, en el entendido que el Fiduciario seguirá siendo responsable de la rendición de cuentas al respecto, aun cuando las observaciones se hicieran fuera del plazo establecido. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso lleguen a mantenerse en una institución financiera diversa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver las partes aceptan que el Fiduciario sólo estará obligado a proporcionar copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba de la institución financiera en donde se lleguen a mantener las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta mensuales sean enviados de manera electrónica a los correos electrónicos previstos en el **Anexo 9** referente al "Programa Libre de Papel" adjunto al presente Contrato o a cualquier otro que dichas partes notifiquen al Fiduciario por escrito firmado por representante legal de cada una de ellas, previa suscripción de los formatos respectivos.

El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso el Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

(f) El Fiduciario deberá entregar al Administrador cualquier otra información adicional que el Administrador razonablemente le solicite, por escrito, para permitir que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones frente a terceros, incluyendo valuaciones realizadas por el Valuador Independiente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud por escrito de parte del Administrador, y siempre y cuando el Fiduciario cuente con dicha información o esta sea generada directamente por este.

(g) La información referida en los incisos (d) a (f) anteriores también deberá ser entregada por el Fiduciario (i) a cualesquiera Personas que determine el Administrador, incluyendo sin limitar, a proveedores de precios contratados por los Tenedores, y (ii) al Comité Técnico si así se lo solicita.

(h) En la medida que la información a que se refiere esta Cláusula sea clasificada como confidencial, la persona que reciba dicha información deberá tratar dicha información como confidencial y de conformidad con la Cláusula Trigésima Novena (en la medida que sea aplicable).

(i) El Fiduciario, en caso de que resulte aplicable, deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda a los ingresos obtenidos por los Tenedores a través del Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores a través del Fideicomiso, ni expedir la constancia de retención correspondiente, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar dichas retenciones.

(j) En tanto el Fiduciario actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la ley aplicable, estará libre de toda responsabilidad cuando actúe por instrucciones del Comité Técnico, según lo establecido en el artículo 80 de la LIC.

VIGÉSIMA OCTAVA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará, sacará y mantendrá en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquier responsabilidad ya sea de carácter civil, mercantil, fiscal, registral, penal o de cualquier otra índole judicial o administrativa, así como de todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador o sus Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador o sus Afiliadas.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquier daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha

Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico como un Asunto Reservado, ante la recepción de una garantía o una promesa incondicional, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal con jurisdicción competente en sentencia definitiva e inapelable, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato; en el entendido que dichos gastos no serán adelantados a Personas Indemnizadas que sean el Administrador, el Fideicomitente o sus respectivas Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros, directivos y agentes, en caso de que quien haya iniciado la Reclamación correspondiente sea el Fiduciario o alguno(s) de los Tenedores directamente o a través del Representante Común. Adicionalmente, el Administrador será responsable por cualesquiera gastos (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra en la defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Persona Indemnizada iniciada por el Fiduciario o los Tenedores en su contra, en el entendido que en caso que la resolución final de dicho procedimiento sea favorable al Administrador, el mismo tendrá derecho a ser reembolsado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos.

(d) Sujeto a lo establecido en esta Cláusula, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, tenga derecho a ser indemnizado en términos de esta Cláusula, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) El Administrador podrá instruir al Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula, en caso que el Administrador determine que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fideicomitente en este acto libera a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su calidad de institución bancaria, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como a reembolsar al Fiduciario respecto de los costos o gastos, razonables y debidamente documentados, de cualquier naturaleza en los que el Fiduciario pudiera incurrir, incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, excepto en caso de que dicha responsabilidad derive del dolo, negligencia o mala fe de parte del Fiduciario o de cualquiera de las Personas señaladas en este inciso (i), según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

(j) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula, salvo que dichas obligaciones deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad de las Personas Indemnizadas.

(a) En la medida en que se encuentre permitido por la legislación aplicable, una Persona Indemnizada no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado de manera razonable por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que la actuación u omisión de la Persona Indemnizada, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en dichas certificaciones, declaraciones u opiniones, constituya dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada.

(b) Ninguna Persona Indemnizada será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común, el Administrador, el Fideicomitente o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe (entendiéndose como tal, que dicho juicio haya sido realizado después de haber llevado a cabo la debida diligencia correspondiente) por un funcionario o empleado de dicha Persona Indemnizada; siempre y cuando la Persona Indemnizada de que se trate

hubiere actuado en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable y los Documentos de la Operación y no existiera dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva.

(c) Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Intermediario Colocador o de cualesquiera de sus Afiliadas en relación con dicho rendimiento, excepto en la medida en que dicho rendimiento sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia por parte de dichas Personas, determinada mediante sentencia definitiva e inapelable.

(d) El Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Vigésima Octava, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

(e) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, salvo que dichos gastos o responsabilidades deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

TRIGÉSIMA. Facultades y Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC y la disposición 5, sección 5.2. de la Circular 1/2005, en el entendido que deberá actuar en todo momento de conformidad y en seguimiento de las instrucciones de quienes, conforme a los términos de este Contrato, estén autorizados para dichos efectos y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas y pactadas en el presente Contrato, en términos del artículo 391 de la LGTOC. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario podrá actuar conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, en el entendido que las mismas no podrán ser contrarias o en exceso a los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable cuando actúe en estricto cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, siempre que derivado de dichos actos cumpla con los fines del Fideicomiso y cumpla con la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la LIC.

(b) El Fiduciario no será responsable ni asume obligación o responsabilidad alguna, excepto por (1) la responsabilidad que resulte de las disposiciones previstas en este Contrato y los

demás Documentos de la Operación, (2) la responsabilidad que resulte de las disposiciones de la legislación aplicable, (3) la responsabilidad que resulte del incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable y (4) la responsabilidad que resulte de su negligencia, mala fe o dolo, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable. El Fiduciario no será responsable de:

(i) actos u omisiones del Fiduciario que sean consistentes con los términos de este Contrato, que se lleven a cabo por el Fiduciario para cumplir los fines de este Contrato o que se lleven a cabo en cumplimiento de las instrucciones de quien esté autorizado para dar dichas instrucciones conforme a este Contrato siempre que no contravengan la ley aplicable;

(ii) actos u omisiones de las demás partes de este Contrato, o de terceros o autoridades que puedan impedir o dificultar el cumplimiento de los fines de este Contrato;

(iii) cualquier demora o incumplimiento en el pago de alguna cantidad conforme a este Contrato como resultado de la insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(iv) por la falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

(d) El Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso de que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión o registros, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible, para que realicen cualquier ajuste o aclaren el mismo.

(e) El Fiduciario no responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, ni estará obligado a incurrir en cualesquiera pasivos distintos a aquellos en los que incurra en su carácter de Fiduciario bajo el presente Contrato. Las partes expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato exclusivamente en su carácter de Fiduciario, así mismo, reconocen que el Fiduciario no ha actuado ni actuará, como asesor legal, fiscal, de inversiones o de negocios en relación con la operación del Contrato del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno que sea contrario a lo dispuesto en este Contrato, en la legislación aplicable o en las políticas internas del Fiduciario. Por

lo anterior, las partes facultadas para instruir al Fiduciario en términos del presente Contrato se obligan a no emitir instrucciones al Fiduciario en exceso, omisión o contrario a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido que las funciones y la realización de las actividades del Fiduciario, que requieran el otorgamiento de una instrucción previa, se realizan en seguimiento y acatando las instrucciones de las partes facultadas para dichos efectos. Por lo que las partes se liberan de cualquier responsabilidad y será indemnizado en los términos previstos en el presente Contrato por la emisión de instrucciones en términos de lo previsto en el presente párrafo.

(g) El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador y/o a los Fideicomitentes o Fideicomisarios, los asesores fiscales del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa o relacionada al Fideicomiso y que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultades de conformidad con lo previsto en este Contrato, los Documentos de la Operación y en la regulación aplicable, y la Persona a que corresponda, deberá proporcionarla siempre que sea solicitada y cuando en el presente no se establezca otro plazo, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, mismas que el Fiduciario deberá hacer del conocimiento del Administrador.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si el Fiduciario tiene conocimiento de algún incumplimiento conforme a los términos de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación o si recibe una notificación judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato o con los Documentos de la Operación, o si por cualquier razón resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará de inmediato al Comité Técnico (por conducto de su presidente o secretario), al Administrador y al Representante Común de dicho evento o de la recepción de dicha notificación, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya sido de su conocimiento o de la fecha en la que haya recibido la notificación correspondiente.

(b) Una vez que se reciba una notificación conforme al inciso (a) anterior, el Administrador o, en su defecto, el Representante Común designará a una Persona o unas Personas para defender el Patrimonio del Fideicomiso y para que lleven a cabo los actos que sean apropiados e instruirá al Fiduciario para que otorgue un poder general o especial para pleitos y cobranzas, conforme a los términos o condiciones que establezca el Administrador o el Representante Común, según corresponda. En caso que el Administrador no designe a una Persona para defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos anteriores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la notificación a la que hace referencia el inciso (a) anterior, el Fiduciario entregará una notificación al Representante Común para que este le instruya al Fiduciario la Persona o Personas a quienes el Representante Común considere convenientes y los poderes que se requieran o que considere apropiados que deberán otorgársele a dicha Persona o Personas, y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el Administrador o el Representante Común no designen a los apoderados a los que se hace referencia anteriormente y a juicio del

Fiduciario sea probable que la falta de defensa del Patrimonio del Fideicomiso resulte en un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, entonces en ese caso, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad, otorgar los poderes que se requieran o que considere apropiados a la Persona o Personas y dará las instrucciones necesarias o llevará a cabo cualquier otro acto que considere apropiado para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador y el Fideicomitente serán responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen al Fiduciario, actuando por cuenta propia, por la falta de designación de los apoderados a los que se refiere el presente inciso (b), así como los ocasionados por la actuación de los mismos y se obligan a indemnizar al Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Octava anterior. Las instrucciones del Representante Común al Fiduciario en términos del presente inciso (b) serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, dichas instrucciones se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Adicionalmente, la Asamblea de Tenedores tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar a los apoderados designados por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, a los que se le otorgue un poder conforme a este inciso (b), a que le rindan cuentas respecto de los actos realizados en el ejercicio de dichos poderes.

(c) El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe conforme a los términos de la presente Cláusula ni por el pago de sus honorarios o gastos con su propio patrimonio. Los costos y gastos razonables y documentados serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no será responsable de dichos costos y gastos, si el Patrimonio del Fideicomiso resulta insuficiente para cubrirlos. Al momento de otorgar los poderes, el Fiduciario solicitará a los apoderados, la entrega de un informe de su actuación por lo menos cada 3 (tres) meses (con copia al Administrador y al Representante Común) y en cualquier otro tiempo a petición del Fiduciario. En el caso, del otorgamiento de poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, los apoderados deberán autorizar a las Personas que el Fiduciario le indique para revisar y tener acceso a todo tipo de actuaciones judiciales y/o extrajudiciales o informar mensualmente al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, el estado del juicio. El Fiduciario no tendrá la obligación de dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, ni resultará responsable por la falta de entrega de dichos informes.

(d) Salvo por los costos y gastos que resulten de la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, según lo determine una sentencia definitiva e inapelable, el Fiduciario no estará obligado a realizar desembolso alguno o a incurrir en gasto alguno con cargo a su propio patrimonio. Cualquier desembolso o costo razonable y documentado que el Fiduciario esté obligado a hacer en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para el Fiduciario.

(e) No obstante lo anterior, y salvo que en este Contrato se indique lo contrario, el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, de ser necesario conforme a los términos de este Contrato o según lo considere necesario el Fiduciario

para proteger el Patrimonio del Fideicomiso, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción; cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes de este Contrato notificarán al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudieren considerar que afecta o pudiera afectar de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme a este Contrato, a más tardar el tercer Día Hábil contado a partir del día en que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

(g) No obstante todo lo anterior, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato y de lo previsto por la ley y las disposiciones aplicables en México.

(h) Finalmente, será causa de sustitución del Fiduciario, cuando alguna de las Personas (incluyendo a sus subsidiarias, afiliadas, empleados, consejeros, accionistas y/o asesores) a quienes el Fiduciario les haya otorgado poderes, por instrucciones del Administrador o del Representante Común conforme al inciso (b) anterior, ejercite alguna acción o demanda judicial o extrajudicial en contra de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ya sea en su calidad de Fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual.

(i) El Fiduciario deberá otorgar, previas instrucciones que reciba de la parte facultada en términos del presente Contrato, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y para la realización de las funciones del Administrador.

No obstante, lo anterior, el Fiduciario se reserva y bajo ninguna circunstancia otorgará poderes para actos de dominio; para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9º de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, así como, para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de las actividades relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejercite el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.

(ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder, entendiendo los alcances, legales, fiscales o de cualquier otra índole que pudieran llegar a generar, así como informar al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, en el entendido de que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

(iii) transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerciten los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder”.

Lo anterior, en el entendido de que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

(iv) señalar expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.

(v) señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomitente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acceso a Información.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, durante horas hábiles de oficina del Fiduciario, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso y a revisar (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario o al Administrador, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circula Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados

respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fideicomiso; en el entendido que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Trigésima Novena.

(d) Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario está obligado conforme a la legislación aplicable a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, incluyendo aquéllas de carácter regulatorio, información sobre las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario, como institución bancaria, con sus clientes, en los casos y bajo los supuestos que autoriza la legislación aplicable. En virtud de lo anterior, respecto de la información relacionada con el presente Contrato y los Documentos de la Operación, las partes autorizan al Fiduciario, a:

(i) procesar la información que resulte aplicable a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario y que sean conformes con las prácticas bancarias; y

(ii) divulgar la información estrictamente necesaria a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario para llevar a cabo los fines del Fideicomiso y siempre y cuando el Fiduciario advierta a dichos asesores, auditores y terceros sobre el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Trigésima Novena, así como a las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales el Fiduciario tenga que observar alguna obligación presente o futura directamente relacionada con el presente Contrato.

(e) El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores podrán compartir toda la información a la que tengan acceso en términos del presente Contrato y en cumplimiento con la ley aplicable, con aquellos asesores o expertos que contraten de manera independiente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato y el actuar del Fideicomiso, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula Trigésima Novena. Adicionalmente, dichos asesores y expertos podrán solicitar información adicional al Fiduciario, al Administrador o al Auditor Externo, y estos tendrán la obligación de entregarla en la medida permitida por la ley aplicable en un plazo razonable considerando la naturaleza de la información solicitada.

Las partes renuncian al ejercicio de cualquier acción legal en contra del Fiduciario que derive como consecuencia de que el Fiduciario haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula; dicha renuncia será aplicable solo en caso de que el Fiduciario haya ejercido dichas facultades en cumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente Cláusula.

TRIGÉSIMA TERCERA. Sustitución del Fiduciario; Destitución del Fiduciario.

(a) Sujeto a lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá solicitar su sustitución como fiduciario bajo este Contrato conforme a lo previsto en el artículo 391 de la LGTOC (en el entendido que la existencia de un Conflicto de Interés a que se hace referencia en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta y el inciso (f) de la Cláusula Trigésima Séptima, se considerará causa grave para los efectos de dicho artículo) mediante notificación entregada al Administrador y al Representante Común, con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. Una vez que el Administrador reciba dicha notificación de sustitución del Fiduciario, el Administrador designará a un fiduciario sustituto, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales a partir de que reciba dicha notificación; en el entendido que el Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia más adelante. Una vez concluido el plazo establecido anteriormente, sin que el Administrador haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una institución fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo, debiendo notificar por escrito de dicho acto al Administrador y al Representante Común. El Administrador podrá manifestar su oposición a tal designación dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la notificación recibida, siempre y cuando en su escrito de oposición designe a una institución fiduciaria para que sustituya al Fiduciario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario de acuerdo con el **Anexo 3** del presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábilés siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las partes no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA y/o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las partes no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en la regulación aplicable;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere tener un efecto adverso o bien se configure alguna otra situación que le represente un conflicto de interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; y

(vii) si alguna de las partes o sus accionistas se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo incluyendo por residir u operar en países con un régimen fiscal preferente, en términos de lo señalado por la regulación aplicable.

(b) De conformidad con lo previsto en esta Cláusula, el Fiduciario podrá ser destituido con o sin causa por medio de una notificación que el Administrador, previa aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, le entregue con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación. La Asamblea de Tenedores, mediante la entrega de dicha notificación, designará a un fiduciario sustituto, el cual deberá ser razonablemente aceptable para el Administrador. El Fiduciario no dejará de ser el fiduciario conforme a este Contrato hasta que el fiduciario sustituto celebre el documento de reconocimiento a que se hace referencia en esta Cláusula.

(c) En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario conforme a este Contrato debido a la terminación anticipada de sus obligaciones de conformidad con los supuestos previstos en los incisos (a) o (b) anteriores, el Fiduciario preparará los reportes y cuentas relacionadas con el Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán entregados en la fecha en que surta efectos dicha terminación, junto con los libros, registros y cualquier otro documento relacionado con el Fideicomiso. En la medida en que dichos reportes y cuentas deban ser entregados en forma periódica conforme a este Contrato, el Fiduciario únicamente estará obligado a proporcionar dichos reportes y cuentas a partir de la fecha del reporte o cuenta que haya sido entregado más recientemente. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días para revisar y, en su caso, comentar o solicitar aclaraciones respecto de dichos reportes, en cuyo caso, el Fiduciario atenderá dichos comentarios o solicitudes y, de ser el caso, modificará y volverá a entregar dichos reportes, los cuales no se considerarán como definitivos hasta en tanto no hayan sido atendidos dichos comentarios o solicitudes en forma satisfactoria a juicio del Representante Común. En caso que el Administrador y el Representante Común no hagan comentarios o soliciten aclaraciones dentro de dicho plazo, los reportes se entenderán como aceptados por el Administrador y el Representante Común, y el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad en relación con dichos reportes.

(d) El Fiduciario continuará en su encargo como fiduciario conforme este Contrato, hasta que sea designado un fiduciario que lo sustituya y todas las Cuentas del Fideicomiso y todos los montos que se encuentren en dichas Cuentas del Fideicomiso hayan sido transferidos al fiduciario sustituto, y dicho fiduciario sustituto acepte su designación y asuma su cargo de conformidad con esta Cláusula. Para que no haya lugar a dudas, hasta que el fiduciario sustituto haya asumido su cargo y recibido los activos del Fideicomiso en posesión del Fiduciario, el Fiduciario deberá continuar actuando como fiduciario conforme a este Contrato y tendrá todas las

obligaciones contempladas en este Contrato (incluyendo sin limitar las obligaciones de reportar y la administración de las Cuentas del Fideicomiso).

(e) El Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos y a celebrar todos los documentos que sean necesarios o convenientes para facilitar su sustitución y según le sea solicitado de forma razonable por el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, en su caso. El Fiduciario entregará al fiduciario sustituto, copia de cualesquiera libros y registros que el Fiduciario mantenga conforme a este Contrato.

(f) Cualquier fiduciario sustituto será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto entregará por escrito la aceptación de su designación como fiduciario de este Fideicomiso al Fiduciario que haya solicitado su sustitución o que esté siendo destituido, al Representante Común y al Administrador, mediante un convenio de sustitución fiduciaria, que se celebrará para dichos efectos en términos y condiciones que sean razonablemente aceptables para el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Inmediatamente después de la celebración de dicho convenio, el Fiduciario sustituido transferirá todos los activos que detente con el carácter de Fiduciario, al fiduciario sustituto y sólo en dicho momento surtirá efectos la sustitución o destitución del Fiduciario y el fiduciario sustituto asumirá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario conforme a este Contrato.

(g) Dicho fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme a este Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. Consideraciones Fiscales.

(a) Régimen fiscal. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LISR, o bien, en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya.

En tanto el Fideicomiso no sea considerado como empresarial en términos del artículo 13 de la LISR o cualquiera que le suceda, en este acto, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acuerdan que, los Tenedores tributarán conforme al régimen fiscal que les corresponda por el tipo de ingreso obtenido a través del Fideicomiso en los términos de los Títulos II, IV o V de la LISR, tal como si estos se percibieran de manera directa, aun cuando el Fideicomiso no hubiera distribuido los ingresos a los Tenedores, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de dichos ingresos.

Registro Federal de Contribuyentes. El Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias para la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes o en cualquier otro registro o mecanismo que establezcan las autoridades fiscales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, bajo la siguiente denominación: "Fideicomiso FIECK".

(b) Obligaciones fiscales. Las partes acuerdan expresamente que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras cargas fiscales causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de la legislación aplicable. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que se establezca lo contrario en la legislación fiscal vigente; en el caso del Fiduciario la obligación solidaria o cualesquier otra será con cargo único y exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las responsabilidades relativas al cumplimiento de obligaciones fiscales y contables serán delegadas por el Fiduciario a los asesores fiscales del Fideicomiso. Por lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contrate a los asesores fiscales del Fideicomiso, para que estos lleven a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y contables del Fideicomiso, incluidas las señaladas en esta Cláusula y cualesquier otras que resulten aplicables; en el entendido que, en caso de que el Administrador no instruya al Fiduciario, dicha contratación, dichas obligaciones las asumirá el Administrador directamente.

No obstante, en este acto, siempre y cuando así le sea solicitado mediante instrucción previa por el Administrador, el Fiduciario acuerda llevar a cabo y cumplir por cuenta de los Tenedores con todas las obligaciones fiscales que disponga la LISR, la LIVA o cualquier otra disposición que corresponda, según la Legislación Aplicable, por las actividades que se realicen al interior del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

(i) Emitir, por cuenta de cada uno de los Tenedores, los comprobantes fiscales correspondientes, así como cualquier comprobante fiscal digital por Internet a terceros derivado de la operación del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones relevantes del Código Fiscal de la Federación y la legislación aplicable.

(ii) Mantener contabilidad, así como determinar las utilidades netas y las pérdidas netas de la operación del Fideicomiso por cada ejercicio fiscal, mismo que comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

(iii) Calcular y enterar mediante la declaración mensual correspondiente el IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso.

(iv) Llevar a cabo el acreditamiento del IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso en los términos y con los requisitos que establece la LIVA.

(v) Determinar y efectuar cualquier retención de impuestos o cualquier otra cantidad, de acuerdo con lo dispuesto por la LISR y/o la LIVA.

(vi) Mantener y proporcionar la información necesaria y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR.

(vii) En caso de resultar aplicable, mantener y proporcionar la información necesaria para la ejercer la opción prevista en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

(viii) Proporcionar a los Tenedores la información necesaria a fin de que éstos tributen en los términos de los Títulos de la LISR que les corresponda, de ser el caso, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso (y/o de todas las deducciones que en su caso les correspondan de conformidad con la legislación aplicable). Por lo anterior, el Fiduciario deberá emitir el comprobante o certificado que se requiera para tal efecto conforme a la legislación aplicable.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a dichos Tenedores, los hubiera utilizado para solventar gastos del Fideicomiso, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido, en función al momento de acumulación que se establezca en la Legislación Aplicable para cada caso.

(ix) Cumplir con las demás obligaciones fiscales previstas en la LISR, la LIVA, sus Reglamentos, la Resolución Miscelánea Fiscal y cualquier otra disposición aplicable y vigente durante la existencia del Fideicomiso y a las actividades realizadas por éste.

(c) Fideicomiso empresarial. En caso de que en algún periodo se dejen de cumplir los requisitos previstos en los artículos 192 y 193 de la LISR o no se logre el porcentaje del 90% de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en el periodo a que se refiere regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para efectuar el pago provisional, según corresponda, con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso y a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio fiscal, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR.

En el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, o en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, y deba considerarse como un fideicomiso que realiza actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias.

(d) Retenciones y pago de impuestos. Cuando por las actividades realizadas a través del Fideicomiso se deba retener y/o enterar cualquier cantidad por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales, el monto, para efectos de este Contrato, será calculado por el Administrador y retenido, enterado o presentado por el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba.

El Fiduciario podrá efectuar el pago de impuestos aplicables via el portal del banco, siempre y cuando reciba con 2 (dos) días de anticipación a la fecha límite de pago, la (s) carta (s) de instrucción (es) emitida(s) por el Administrador y los soportes y cálculos respectivos avalados por un despacho de profesionales especializados en cumplimiento y asesoría fiscal y el Administrador.

Una vez realizado el pago por el Fiduciario, ésta enviará los comprobantes de pago vía correo electrónico (e-mail).

Conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, el Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que correspondan.

Las partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos u otras contribuciones fiscales en la medida que las leyes aplicables impongan dicha obligación a cualquier otra Persona. Las partes reconocen que podrán sufrir retenciones de impuestos u otras contribuciones fiscales por otras Personas y liberan al Fiduciario de responsabilidad por dichas retenciones.

El intermediario financiero o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula y de la legislación aplicable. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito o cuando corresponda en términos de la legislación aplicable.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario estuviera obligado a realizar retenciones no obstante la manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fiduciario, el Administrador u otra Persona que esté facultada por las leyes, reglamentos y normas aplicables, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con alguna Distribución, se considerará, para propósitos de este Contrato, que el Tenedor recibió un pago del Fideicomiso por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

En el supuesto de que los Tenedores pretendan aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla o criterio con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, deberán cumplir con los requisitos aplicables. En este sentido, cualquier retención se realizará aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con las leyes, reglamentos y normas fiscales correspondientes, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por dicha legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores

o cualquier otra evidencia, satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que, de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener los impuestos generados, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable.

No obstante, lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

Sin importar cualquier disposición en contrario, el Administrador deberá comunicar al Fiduciario y al Representante Común si el porcentaje a que se refiera la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente fue logrado de forma anual y mensual, a efectos de determinar si es posible continuar aplicando el régimen previsto en la citada regla. Para determinar los ingresos y los porcentajes referidos anteriormente, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores, de conformidad con dicha legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas Personas favorable para los Tenedores, cada uno de los Tenedores será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante, lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(e) Cumplimiento de obligaciones fiscales y contratación de asesores externos. El Administrador deberá designar a un apoderado, al cual el Fiduciario le otorgará un poder limitado

para que este dé cumplimiento a las obligaciones fiscales del Fideicomiso y actúe como representante legal del Fideicomiso ante las autoridades fiscales.

No obstante, si el Fiduciario (A) llegara a detectar que el apoderado designado conforme al párrafo anterior, no es localizable, incluyendo al Administrador o (B) aun siendo localizable no dé cumplimiento a las obligaciones fiscales del Fideicomiso como representante legal de éste, sin previo aviso o causa justificada, el Fiduciario sin el consentimiento del Administrador, podrá designar a otro apoderado o delegado fiduciario para cumplir las obligaciones pendientes y futuras, así como para que actúe como representante legal del Fideicomiso ante las autoridades fiscales.

Las partes acuerdan que las responsabilidades relativas al cumplimiento de obligaciones fiscales y contables serán delegadas por el Fiduciario a uno o varios despachos especializados en aspectos contables y cumplimiento y asesoría fiscal, los cuales deberán calificarse como independientes del Administrador, y dicha independencia estará calificada por la Asamblea de Tenedores. Por lo anterior, el Administrador en un plazo no mayor a 15 (quince) días, contados desde la celebración del presente Contrato, instruirá al Fiduciario para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contraté a uno o varios despachos especializados en aspectos contables y cumplimiento y asesoría fiscal para que este(os) lleve(n) a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y contables del Fideicomiso, incluidas las señaladas en esta Cláusula y cualesquier otras que resulten aplicables.

Si dentro de los 15 (quince) días siguientes a la celebración del presente Contrato el Fiduciario no recibe la instrucción a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que quien cumple con todas las obligaciones fiscales y contables, incluidas las señaladas en la presente Cláusula son los Tenedores, a través del Administrador.

Si el Fiduciario (A) llegara a detectar alguna irregularidad en el manejo contable o administrativo por parte de uno o varios despachos especializados en aspectos contables y cumplimiento y asesoría fiscal contratado o (B) no estuviera conforme con su actuación, notificará por escrito tal situación al Administrador para que en un plazo no mayor a 15 (quince) días siguientes estos instruyan al Fiduciario para que contrate los servicios de uno o varios despachos especializados en aspectos contables y cumplimiento y asesoría fiscal diferentes, cuyos honorarios serán cubiertos de igual forma con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador en un plazo no mayor a 15 (quince) días, contados desde la celebración del presente Contrato, instruirá al Fiduciario para que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contraté a un Auditor Externo para que éste efectúe revisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables del Fideicomiso.

El Administrador, directamente o a través de un despacho de profesionales especializados en cumplimiento y asesoría fiscal, deberá proporcionar de forma anual, la información a que se refiere el inciso A del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición que le sustituya. La fecha límite para entregar esta información al Fiduciario será el último día del mes inmediato anterior a que el Fiduciario deba presentar la declaración informativa a que se refiere en inciso A del artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición que le sustituya.

(f) El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

(g) Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula y las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de contribuciones y realizar las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

(h) Costos y gastos relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales. Los costos y gastos incurridos o devengados con motivo de las actividades realizadas por Fideicomiso, incluidos los honorarios de cualquier asesor que sea contratado, serán cubiertos en todo momento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable de cubrir costo alguno.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, a través del Administrador, se comprometen a mantener los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones contractuales del Fideicomiso correspondiente a un año de operación. Si no hubiera recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con lo anterior, los Tenedores, a través del Administrador se obligan a depositar los recursos necesarios para que se efectúe dicho pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Obligaciones de los Tenedores. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan custodia y administración de Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con dicha legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de alguna Distribución.

Cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Distribución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato, deberán proporcionarle a dicho intermediario,

con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución que corresponda, la siguiente información, salvo en los casos en que dicha información haya sido previamente entregada por el Tenedor correspondiente y no haya sido objeto de cambios o modificaciones, lo cual deberá ser confirmado por escrito al intermediario financiero respectivo:

- (i) su nombre, denominación o razón social;
- (ii) su domicilio fiscal;
- (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- (iv) la especificación de si dicho Tenedor es:
 - (a) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (b) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (c) una Persona física residente para efectos fiscales en México;
 - (d) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario. De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del presente Contrato, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

- (i) el número de Certificados adquiridos;
- (ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y

(iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula, sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de un financiamiento, de un activo, de un deudor, de una sociedad o de otro fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(j) Impuesto al Valor Agregado. A través del presente Contrato se manifiesta que el Fideicomitente y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, desean ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA o cualquier disposición que le suceda, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. El Fiduciario acuerda ser solidariamente responsable con los Tenedores en relación con el pago del IVA que resulte de la elección hecha en esta sección.

(k) Responsabilidad solidaria. Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, en el entendido que dicha responsabilidad solidaria estará limitada en cualquier caso al contenido del Patrimonio del Fideicomiso y responderá respecto de ella única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna.

(l) Disposiciones en materia de cumplimiento de FATCA y CRS. En este acto, los Tenedores y el Administrador, autorizan al Fiduciario a revelar la información que requieran las autoridades fiscales en cumplimiento a sus obligaciones fiscales previstas en estas normas. Cada uno del Fideicomitente y el Administrador se obliga, en el caso de resultarle aplicable y a solicitud por escrito del Fiduciario, aquella documentación y/o información que solicite en relación con el "Foreign Account Tax Compliance" y del "Common Reporting Standards", con el fin de que el

Fiduciario, de ser necesario, lleve a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme a dichas normas, derivado de los acuerdos multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la SHCP a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual México intercambiará información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

(m) Empleados. El presente Fideicomiso no contratará empleado alguno.

(n) Disposiciones en materia de cumplimiento de Esquemas Reportables. En atención a lo dispuesto por el Título VI del Código Fiscal de la Federación relativo a la Revelación de los Esquemas Reportables, se destaca que los productos y/o servicios ofrecidos por el Fiduciario, no otorgan ni pretenden otorgar beneficio fiscal alguno a el Administrador o los Tenedores y que el Fiduciario en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia deberá ser considerado como "Asesor Fiscal" en los términos del artículo 197 del Código Fiscal de la Federación que se encuentre en vigor. Aun cuando el Fiduciario se ubicará en la definición de "Asesor Fiscal" conforme al Título VI del Código Fiscal de la Federación, serán los Tenedores, a través del Administrador, quienes estén obligados a revelar el esquema reportable, si hubiere alguno, en términos del artículo 198, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, debiendo notificar por escrito al Fiduciario dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles después de haber efectuado el reporte.

Es responsabilidad de los Tenedores, a través del Administrador, acercarse con sus asesores fiscales para poder dar correcto cumplimiento a las obligaciones fiscales que deriven de los productos y/o servicios contratados con esta institución.

(o) Responsabilidades fiscales. Es responsabilidad exclusiva de los Tenedores, a través del Administrador, dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter fiscal que se deriven como consecuencia de las actividades desarrolladas a través del Fideicomiso y de las distribuciones que el Fiduciario les realice.

Los Tenedores, a través del Administrador, deberán pagar en tiempo y de conformidad con la legislación aplicable, cualesquiera impuestos atribuidos por cualquier autoridad gubernamental o por cualquier país o subdivisión política u oficina de aquel o por cualquier departamento o comisión, consejo o tribunal en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

Todos y cada uno de los impuestos de cualquier naturaleza, presentes o impuestos en el futuro por una autoridad gubernamental competente, mediante la publicación de una nueva ley, resolución, reglamento, regulación, miscelánea fiscal u acto de autoridad, sobre o relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, con este Fideicomiso o con el cumplimiento de sus fines por parte del Fiduciario, serán asumidos por los Tenedores, a través del Administrador, en el entendido que éstos pagarán (o causarán que se paguen) cualesquier impuestos a la autoridad gubernamental y el Fiduciario no será responsable del cálculo, la retención y pago de dichos impuestos, contribuciones, derechos, gravámenes o determinaciones, salvo que así lo exija expresamente la legislación aplicable (en el entendido que en todo caso será hasta dónde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso), y en este acto, los Tenedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad fiscal que surja con motivo de este Fideicomiso.

En consecuencia, el Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores, a través del Administrador, la información necesaria a fin de que éstos tributen en los términos de los Títulos de la LISR que les corresponda, de ser el caso, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso (y/o de todas las deducciones que en su caso les correspondan de conformidad con la legislación aplicable). Para ello, el Fiduciario deberá emitir el comprobante fiscal o certificado que se requiera para tal efecto conforme a la legislación aplicable. Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a dichos Tenedores, los hubiera utilizado para solventar Gastos del Fideicomiso, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido, en función al momento de acumulación que se establezca en la legislación aplicable para cada caso.

(p) Impuestos requeridos al Fiduciario. En caso de que los Tenedores, el Administrador y/o cualquier otra Parte que participe en el presente Fideicomiso, según corresponda, no cumplan con las obligaciones fiscales derivadas del presente Fideicomiso, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de los pagos antes mencionados, el Fiduciario podrá, sin obligación ni responsabilidad alguna, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para que, en su caso, el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales pendientes, los Tenedores se obligan a depositar los recursos necesarios para que se efectúe dicho pago con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso que las disposiciones fiscales sean modificadas y esto resulte en una carga de impuestos para el Fiduciario respecto del presente Fideicomiso o la operación aquí prevista, dicha carga será exclusivamente responsabilidad de los Tenedores, a través del Administrador.

Si por cualquier razón el Fiduciario es notificado por cualquier autoridad fiscal de cualquier interpretación y/o modificación con respecto a cualesquier actividades del Fideicomiso y, consecuentemente, el Fiduciario es requerida para retener o pagar cualesquier impuestos de conformidad con el Fideicomiso o cualquier otro acto relativo al mismo, los Tenedores a quienes les aplique dicha interpretación, modificación o retención por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles aceptan sacar a salvo, apoyar, contratar a un experto fiscalista para, y proporcionar los fondos y documentación necesarios a, el Fiduciario para atender éstas consecuencias de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario, a título personal, no será responsable respecto de cualquiera de dichas retenciones o pagos y, en caso de ser penalizado, se deberá pagar inmediatamente cualquier costo o gasto incurrido por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las partes en este acto acuerdan expresamente que el Fiduciario deberá tener en todo momento el derecho de ser representado, a cargo y costo del Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas especializados, los cuales serán aprobados por el Administrador (dicha aprobación no podrá ser irrazonablemente retrasada o negada) en relación con cualquier carga fiscal que el Fiduciario sea requerido de pagar.

(q) Liberación de responsabilidad e indemnización al Fiduciario. Las partes acuerdan que el Fiduciario y sus delegados fiduciarios quedarán librados de toda responsabilidad por las

actuaciones de cualquier persona o sociedad que contrate el Fideicomiso o el Fiduciario por instrucción del Administrador, así como de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de cualquier obligación fiscal inherente a las actividades realizadas por el Fideicomiso.

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles se obligan (i) a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por (a) cualquier incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso, indicando de manera enunciativa más no limitativa: retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos que correspondan, efectuar pagos de todo tipo de contribuciones, impuestos, derechos, mejoras, accesorios, actualizaciones o cualquier carga tributaria federal, estatal y local, errores u omisiones en cualquier trámite fiscal ante las autoridades fiscales y demás autoridades, de la contratación con prestadores de servicios o cualquier otro tipo de contrataciones, de cualquier demanda o reclamación instaurada en contra, causada por cualquier incumplimiento o cumplimiento deficiente, relacionado con su obligación de revelar el/los Esquemas Reportables y (b) cualquier controversia judicial o extrajudicial, criterios y resoluciones desfavorables, actos administrativos, procedimientos administrativos y demás que llegaran a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso, (ii) a cubrir a los gastos y costos judiciales que el Fiduciario haya incurrido en su defensa y (iii) a indemnizar al Fiduciario por cualquier daño y/o perjuicio, con motivo incumplimiento y/o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales presentes o futuras que surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

Cuando exista una omisión por parte del Administrador o del despacho de profesionales especializados aspectos contables y en cumplimiento y asesoría fiscal de entregar periódicamente y en tiempo y forma la información necesaria al Fiduciario para que esta presente declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales, se entenderá que los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles conjuntamente con el Administrador asumen responsabilidad solidaria respecto de cualquier impuesto, multa, costo y/o gasto a cargo del Fiduciario por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales. En este caso, cualquier importe a cargo del Fiduciario será cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(r) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter del Código Fiscal Federal, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, las partes del presente Contrato, incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, en caso de resultar aplicable que, en términos de la disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente, Administrador y el Fiduciario y previa solicitud por escrito de la parte que corresponda, se obligan a entregar a las demás partes la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable y las disposiciones de carácter general aplicables, así como actualizar, modificar o reemplazar dicha información, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en

caso de que, le sea requerida por las demás partes del presente Contrato, en el entendido además que las partes reconocen que la información que sea proporcionada en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria, notarias, instituciones financieras y demás participantes relevantes conforme a las operaciones realizadas por el Fideicomiso, en cumplimiento de la legislación aplicable y a lo establecido en el presente Contrato.



TRIGÉSIMA QUINTA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Administrador, el Fiduciario (conforme a la instrucción que reciba del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso) y el Representante Común, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador). Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula Trigésima Octava, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario a los Tenedores como un evento relevante a través del EMISNET o DIV.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente y en el inciso (b) de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme a los incisos (a)(vii) a (a)(xi) de la Cláusula Vigésima; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series de Certificados Serie A, a juicio del Representante Común, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de los Tenedores de la Serie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha Asamblea Especial las reglas que para las Asambleas de Tenedores se señalan en la Cláusula Vigésima, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva a una Serie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato, el Acta de Emisión y los títulos que amparan los Certificados Serie A de la Serie que corresponda, podrán ser modificados, sin la aprobación de los Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto corregir errores tipográficos e inconsistencias, o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior.

TRIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico o fax, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica o exista una comunicación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx y/o mrangell@actinver.com.mx y/o
FiduciarioADM@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Sheyla García Guerra

El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México
Tel: (55) 5292 4772
Fax: (55) 5292 4772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Gerardo Colosio

El Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel: (55) 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@moncx.com.mx y/o altapia@moncx.com.mx y/o
emserranoh@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas al área fiduciaria de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado; (iii) contener la firma autógrafa de los apoderados de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 5** (remitiéndolo a este, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto o que o se adecue a lo establecido en el presente Contrato o la ley aplicable), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, en el entendido que se deberán proporcionar al Fiduciario los datos bancarios correspondientes a fin de poder llevar a cabo dicha operación, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no será responsable de verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones. Asimismo, el Fiduciario será responsable de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos, coincidan a su juicio, con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Contrato, en el entendido que el Fiduciario no es perito calígrafo. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes o una persona autorizada, según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas, sin mayor responsabilidad para el Fiduciario.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, en el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, el Fiduciario no pueda proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción, confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener

la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción, debiendo notificar al respecto a la parte que envió la misma.

(e) Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

(f) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un Conflicto de Intereses para el Fiduciario.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuándo considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un Conflicto de Intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria, sin responsabilidad para el Fiduciario.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Duración y Terminación del Fideicomiso.

(a) Este Contrato y la aportación de bienes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente será irrevocable y el Fideicomitente expresamente renuncia a cualquier derecho del que sea titular para revocar este Contrato o cualquiera de dichas aportaciones.

(b) El presente Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido que el presente Contrato terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Octava y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con las Cláusulas Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, o (ii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula Vigésima mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(c) No obstante lo previsto en el inciso anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido que en caso que el plazo del presente Contrato bajo dicho Artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales de las Sociedades Promovidas y el resto del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los Certificados con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los Certificados emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en el

presente Contrato, o (iii) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a prorrata, conforme a los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio de Fideicomiso conforme a lo previsto en la Décima Novena. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso que el Fiduciario haga la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, según lo previsto en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Cesión.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato o los Documentos de la Operación, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato; en el entendido que tratándose del Administrador, requerirá adicionalmente de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, salvo (i) en los casos en que la cesión correspondiente sea a una Afiliada del Administrador y (ii) en caso de cesiones de sus derechos de cobro conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y en sus políticas internas, en el entendido que, en el supuesto de que se modifique la estructura accionaria del cesionario para incluir nuevos accionistas durante la vigencia del presente Contrato, el cesionario deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario, a fin de verificar que dicha modificación no actualiza el supuesto previsto en el inciso (a)(vii) de la Cláusula Trigésima Tercera.

(b) Asimismo, en caso que el Fiduciario requiera que las partes entreguen documentación al amparo de las políticas "conoce a tu cliente" adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, las partes en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

TRIGÉSIMA NOVENA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

(a) Cada Tenedor por la adquisición de los Certificados, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato, deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, quedando obligados por los daños y perjuicios que se determinen por sentencia o resolución judicial, en caso de inobservancia por parte de sus Afiliadas, empleados, asesores y/o funcionarios a las obligaciones de esta Cláusula, que pudieren originarle al Administrador; en el entendido que

dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato, deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos como Tenedor y cumplimiento de sus obligaciones, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula; en el entendido que respecto de los Tenedores, el Representante Común podrá proporcionar la información a que se refiere esta Cláusula y no requerirá acordar en forma independiente que lo mismos guarden confidencialidad de dicha información, ya que dichos Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan guardar las obligaciones de confidencialidad en términos de esta Cláusula, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal o cuya revelación sea consistente con las obligaciones de dichas partes asumidas en el presente Contrato o bajo la ley aplicable.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado o facultado por alguna disposición legal a mantener confidencialidad de forma temporal.

(c) El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Trigésima Sexta, por este conducto comunica el aviso de privacidad (el "Aviso de Privacidad") que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Actinver (el "Banco"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPP").

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Fideicomitente, el Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común y relacionadas al amparo del presente Contrato, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, el Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Fideicomitente, el Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta o a través de su página de internet: www.actinver.com en la sección denominada "Avisos de Privacidad".

CUADRAGÉSIMA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Representante Común en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la Circular Única o cualquier otra legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, las partes del presente Contrato expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de un Evento de Sustitución o cualquier otro asunto relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante Sentencia Definitiva.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente

prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común.

(a) El Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 3** en los términos que se establecen en dicho anexo.

(b) El Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios que se establecen en el **Anexo 4** en los términos que se indican en dicho anexo.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Inscripción en Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Las partes del presente Contrato en cumplimiento del artículo 389 de la LGTOC convienen en inscribir el Fideicomiso, así como cualquier modificación al mismo, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador o, en su defecto, el Fiduciario podrán instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Dicha inscripción se realizará, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la Fecha Inicial de Emisión (o para el caso de modificaciones, siguientes a dicha modificación), obligándose a entregar al Fiduciario y al Representante Común evidencia de dicha inscripción. Cualquier gasto o costo derivado de dichas inscripciones será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo los actos necesarios para cancelar la inscripción del Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación del mismo por cualquier causa.

QUINCUAGÉSIMA. Propiedad Intelectual.

Salvo por la publicación de convocatorias para Asambleas de Tenedores, y/o cualquier otras actividades que se relacionen con el presente Contrato, mismas que podrán utilizar la denominación, diseño, logo y marca del Fiduciario como emisor de los Certificados Bursátiles, las partes no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. No agente de cálculo.

Las partes acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ningún cálculo en el presente

Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que el Administrador o la parte correspondiente le entregue.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 6 (seis) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador



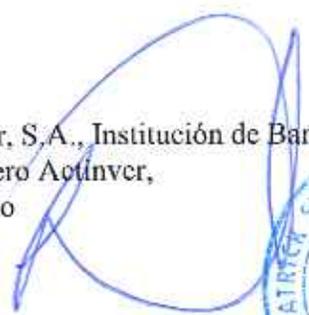
Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ramón Gerardo Colosio Córdova". The signature is written over a horizontal line.

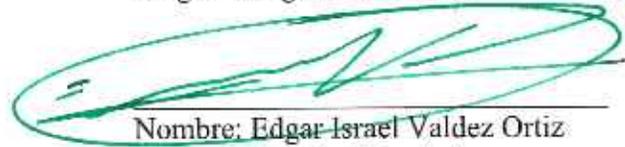
A large, stylized handwritten flourish or signature in blue ink, extending vertically down the right side of the page.

[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común]

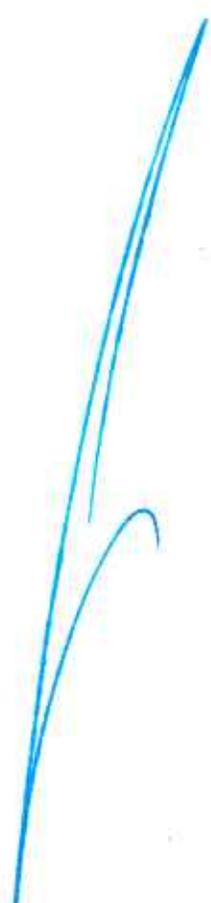
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver,
como Fiduciario



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario



[Hoja de firmas del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común]



PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN, notario cincuenta y nueve de la Ciudad de México, en ejercicio, **CERTIFICO**: Que ante mí comparecieron **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, como apoderado de la sociedad denominada "**MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, como "Fideicomitente", "Fideicomisario en segundo lugar" y "Administrador"; **MAURICIO RANGEL LEISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, como delegados fiduciarios de "**BANCO ACTINVER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, única y exclusivamente como "Fiduciario"; así como **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, como apoderado de la sociedad denominada "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como "Representante Común", de quienes me aseguré de su respectiva identidad conforme a la identificación que quedó agregada al apéndice del instrumento que más adelante se relaciona, y a quienes conceptúo capacitados legalmente, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando el contenido del mismo.-----

--- **A).**- **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA** me acreditó su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada "**MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades con las que compareció, con el testimonio, del instrumento número ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, otorgado ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farri, notario ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en el cual, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la que entre otros se acordó otorgar poderes, entre otros, en favor de **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, con las facultades señaladas en dicho instrumento.-----

--- **B).**- **MAURICIO RANGEL LEISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, me acreditaron su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada "**BANCO ACTINVER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, con el testimonio del instrumento número seis mil doscientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario uno de Tixtla, Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta y uno, en el que se hizo constar, la Protocolización en lo conducente del documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de "**BANCO ACTINVER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en la que entre otros se acordó otorgar poderes, entre otros, en favor de **MAURICIO RANGEL LEISEQUILLA** y **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ**, como **DELEGADOS FIDUCIARIOS**, quienes para el ejercicio sus facultades se les otorgaron facultades, las cuales quedaron señaladas en dicho instrumento.-----

--- **C).**- **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, me acreditó su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con el testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico número seiscientos ochenta y seis guion uno en el cual, se hizo constar, el poder general que otorgó "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, entre otros, en favor de **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, con las facultades señaladas en dicho instrumento.-----

--- Asimismo, manifestaron cada uno de los comparecientes, en sus expresados caracteres, que



sus facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos y declararon que los documentos que me exhiben contienen, con las reformas e inserciones del caso, los estatutos vigentes, sin que hayan tenido modificación alguna distinta de las señaladas, y que tanto los comparecientes como sus representadas tienen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente instrumento, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto. -----

- - - Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad de los comparecientes y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se reconoce y ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto. -----

- - - Todo lo anterior consta en el instrumento número **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES**, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, ante mí. DOY FE. -----
Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés. -----


PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN
NOTARIO 59 DE LA CIUDAD DE MEXICO



OTKRYTIE
SINIS

Anexo I – Sectores en los que no se pueden realizar Inversiones

- A. Sectores y Proyectos Excluidos.** Bienes raíces y nuevas tecnologías, tabaco, bebidas alcohólicas¹, giros negros y/o sitios de apuestas físicos, hoteles de paso o moteles, energía nuclear, extracción de uranio para armamento, minería artesanal y de pequeña escala, minas terrestres, pesticidas o herbicidas, madera y productos forestales no certificados, armas químicas y nucleares, cannabis, farmacéuticas que atenten contra la vida, pruebas con animales en cosméticos, transgénicos en animales², comercio de fauna y vida silvestre, pesca de arrastre, degradación considerable de un parque nacional u otra área protegida similar, extracción y procesamiento de carbón, explotación infantil, compuestos de bifenilos policlorados (PCB), fibras de asbesto no adherentes, manufactura de bombas clúster, armamentos y municiones (incluyendo componentes clave relacionados con armas o municiones, tales como submuniciones, fusiles y ojivas), estupefacientes u otras drogas ilegales, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que no tengan un efecto adverso significativo en la Sociedad Promovida de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.
- B. Excepciones.** Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y éste último realizar las Inversiones, considerando siempre las siguientes restricciones:
- **Hoteles de paso o moteles:** Esta restricción no aplica, siempre y cuando los establecimientos de hospedaje sean administrados sobre un régimen de estricta moralidad proporcionen alojamiento, con o sin alimentos y que cuenten además con un lugar apropiado para guardar los automóviles o vehículos de los huéspedes, mediante el pago de una retribución fijada convencionalmente, por lapsos no menores de un día. Tampoco aplicará en caso de OTAs (*online travel agency*) o plataformas que puedan incluir este tipo de ofertas.
 - **Energía nuclear:** Esta restricción no aplica en caso de que las empresas obtengan menos del 10% de ingresos de la propiedad o la explotación de centrales nucleares. Esta restricción no se aplicará a las empresas que suministren componentes genéricos/no esenciales (como tuercas, tornillos, cableado, etc.) o materias primas como metal o acero.
 - **Minería artesanal:** Esta restricción no se aplica a la minería artesanal (minerales no metálicos) a pequeña y gran escala (sal, yeso) con proceso de extracción sustentable, es decir, que cuente con sistemas de gestión ambiental como la ISO-14001, Certificados de Industria Limpia, entre otros.
 - **Madera y Productos forestales:** Esta restricción no se aplica a proyectos que

¹ Preponderantemente: los ingresos totales anuales que superen el 50% del grupo o conglomerado.

² Ídem.



SIN TEXTO

promuevan una gestión forestal, es decir, que cuenten con alguna de las certificaciones existentes en materia internacional como: FSC (*Forest Stewardship Council*) y PEFC (*Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes*), entre otras.

- Armas químicas y nucleares: Esta restricción no se aplica a las empresas que participen en la producción de componentes genéricos o de doble uso para sistemas de armas, material militar (como uniformes, calzado, productos alimenticios) vehículos de apoyo que no tengan capacidad ofensiva y materias primas.
- Bebidas Alcohólicas: Esta restricción no se aplicará a las empresas para las cuales la actividad principal o producto sea elaborado/producido bajo la denominación de origen como cerveza, vino, tequila y mezcal, entre otros.
- Tabaco: Esta restricción no es aplicable a los fondos o empresas que no participan sustancialmente en estas actividades. Por "no participar sustancialmente" se entiende que la actividad en cuestión es auxiliar a las operaciones principales del fondo del proyecto o empresa. Tampoco aplica en aquellas empresas o grupos de conglomerados en donde tengan una subsidiaria de Tabaco, esta restricción no se aplica cuando los ingresos por el servicio/venta no representen más del 10% de los ingresos totales anuales del grupo/conglomerado.
- Armas y municiones: Esta restricción no se aplicará a las empresas que fabriquen o comercialicen componentes de armas de fuego/municiones, accesorios para armas de fuego (como visores, monturas, fundas para armas, etc.). Tampoco se aplica esta restricción para medios de transporte (vehículos, barcos, aviones, entre otros).
- Pruebas con animales en cosméticos: Esta exclusión no se aplica en pruebas con animales para investigación biomédica y cuando cumplan con los códigos éticos señalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en los principios de la Declaración de la Asociación Médica Mundial (AMM).
- Transgénicos en animales: La restricción antes mencionada no se aplicará a las empresas que utilicen ingredientes modificados genéticamente en sus productos ni a las empresas que venden al por menor alimentos que contienen organismos modificados genéticamente como ingrediente.
- Declaración considerable de un parque nacional u otra área protegida similar: Esta restricción no se aplica en caso de que exista un impacto cercano al área de influencia de alguna área protegida, sin embargo, se requerirá al estudio de impacto ambiental y los permisos para realizar la validación pertinente.

C. **Prohibiciones**. Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y éste último realizar las Inversiones en los sectores de energía,



SIN TEXTO

equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

- Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento para ser utilizado en actos de guerra o conflicto militar;
- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin regulación;
- Producción de armas químicas;
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (según sean identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (según sea definido en el Convenio de Rotterdam);
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
 - Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
 - Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
 - Humedales registrados en la lista de Ramsar;
 - Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad;
 - Producción, comercialización y/o distribución de productos derivados del cannabis y otras sustancias psicotrópicas; y
 - Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
- Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

D. Restricciones. Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar las Inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional;
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de



SIN TEXTO

manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos; y

- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).



Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

- a) Químicos: deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Convención de Estocolmo;
 - Convención de Rotterdam;
 - Protocolo de Montreal; y
 - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).
- b) Energía: deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Protocolo de Kioto cuando aplique;
 - Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea cuando aplica; y
 - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.
- c) Silvicultura y productos forestales: es obligatorio que todas las Sociedades Promovidas del sector se certifiquen y demuestren que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterios establecidos por el FSC (*Forest Stewardship Council*). Está restringido:
 - La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente);
 - Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad;
 - Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF); y
 - Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- d) Minería y metales: deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
 - Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente;



SIN TEXTO

- Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT);
- Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica;
- Salud y Seguridad;
- Esquema de certificación del proceso Kimberly.

Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:

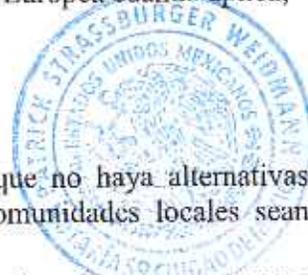
- Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
- Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos.
- Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
- Minas sin un plan de cierre creíble.
- Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
- Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos)

Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
- Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente anexo, la Sociedad Promovida deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en si caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.





**OTXTEXT
SIN TEXTO**

Anexo 2 – Formato de Reporte de Aplicación de Recursos

[Papel Membretado del Administrador]

Ciudad de México, [fecha]



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso No. 5682 a que se hace referencia a continuación

Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso No. 5682

Estimados señores y señoras:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023, celebrado por Mexico Infrastructure Partners FF, de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este reporte, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Este Reporte de Aplicación de Recursos se entrega conforme al inciso (I) de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso en los siguientes términos:

CONCEPTO*
MONTO

Gastos del Fideicomiso:

Gastos Iniciales de la Emisión

\$ _____

Gastos de Inversión

\$ _____

Comisión de Administración [Serie [A-1/A-2]]

\$ _____

Otros Gastos del Fideicomiso [*DESGLOSADOS SEGÚN SEA REQUERIDO POR LOS TENEDORES*]

\$ _____

* Los conceptos enumerados podrán desglosarse por categoría relevante

SIN TEXTO

Distribuciones a Tenedores de Certificados Seric [A-1/A-2]

\$ _____

Otros pagos a Tenedores

\$ _____

Total

\$ _____



Atentamente

Nombre y Firma del Representante
Legal del Administrador

OTK

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping vertical stroke that curves at the bottom into a hook-like shape.



SIN TEXTO

Anexo 3 – Honorarios del Fiduciario



OTX 112

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, sweeping strokes that form a stylized name.



SIN TEXTO

HONORARIOS FIDUCIARIOS

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como Fiduciario del Fideicomiso número 5682, recibirá por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de no poder realizar el cargo automático o resultar insuficientes los recursos disponibles, serán cubiertos directamente y solidariamente de forma inmediata por los Fideicomitentes y Fideicomisarios:

(a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma del Fideicomiso.

(b) Honorarios Anual por la Administración Fiduciaria: el honorario se cobrará por anualidades anticipadas por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada por anualidades anticipadas, siendo que la primera anualidad deberá cubrirse a la firma del Fideicomiso y los posteriores pagos se realizarán a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del mes correspondiente durante la vigencia del Fideicomiso, en una sola exhibición.

(c) Honorarios por Convenios Modificatorios a los documentos de la transacción: la cantidad de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA a la firma de los convenios correspondientes. En caso, de que la modificación implique cambios sustanciales a la estructura o adicionar obligaciones a la Fiduciaria, será objeto de nueva cotización por separado.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(d) Honorarios por llamadas de capital: la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA, dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición, al momento de la firma de los documentos correspondientes.

(e) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento públicos o privados en el que comparezca el Fiduciario: la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

(f) Honorarios por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, anuales: la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente IVA, este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean



SIN TEXTO

abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada anualmente.

(f) Gastos Adicionales relacionados con la Transacción: Al costo.

En caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación o realización de actividades, serán señalados a los Fideicomitentes.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente, no incluyen la realización de emisiones de valores diferentes a los CKD's. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso) y en caso de no poder realizar el cargo automático los Fideicomitentes estarán obligados solidariamente a su pago.

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad del Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente original o el Administrador sustituto, en su caso. El Fiduciario actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes en este acto otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática. En caso de que los fondos del Patrimonio del Fideicomiso no resulten suficientes los Fideicomitente se obligan a cubrir los honorarios aquí establecidos solidariamente.

El Fideicomitente mediante la celebración del presente otorgan expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:





ОТКРЫТЫЕ
С

A) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

B) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su cargo sin necesidad de resolución judicial, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.

C) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 5 (cinco) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por "Períodos de Intereses Moratorios" se entenderán: Cada uno de los periodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido de que el primer Periodo de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo periodo de intereses iniciará el día en que haya vencido el Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Periodo de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

De igual forma, las Partes aceptan que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios serán señalados al Fiduciario para su debida facturación por escrito (o por correo electrónico). En el entendido, que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correos electrónicos que se señalen para dichos efectos, deberán notificarse por los Fideicomitentes en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Todos los gastos, costas y honorarios incluyendo de abogados y asesores en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como con motivo de la



**OTKRYTI
NIS**

defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos en los términos señalados en el Fideicomiso.



[Faint, illegible blue ink markings or bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature in blue ink]



CHRYSLER
FINANCIAL
CORPORATION

Anexo 4 – Honorarios del Representante Común



OTX 10



**OTTO
TEXT
SINIS**

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2022.

México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas, núm. 1005, oficina 301,
col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.



A/A Ramón Gerardo Colosio Córdova
Representante legal

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex" o el "Representante Común")** en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con llamadas de capital (los "**Certificados Bursátiles**") que serán emitidos en una o más series o subseries por la institución que actúe como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable que México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisión(es) que se llevará(h) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **\$10,000'000,000.00 M.N. (diez mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un monto menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 5,000 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **S&P Global Ratings**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$106,000.00 M.N. (ciento seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (o subserie) que se emita al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **\$106,000.00 M.N. (ciento seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas series (o subseries) adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera serie (o subserie), el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

RW

E



OTTO
TEXTIL
GMBH

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

iii) **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** emitida al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la serie (o subserie) de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos ii) y iv) de la presente cotización.

No obstante lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la



**SIN
TEXTO**

Fideicomitente, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **2,500 UDIS (dos mil quinientos Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la Fideicomitente.

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$80,000.00 M.N. (ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la Fideicomitente. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la Fideicomitente. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/o el Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que Monex se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de Monex:

RM



**OTKRETI
SIN**



- I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
- III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
- IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/u Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

Asimismo, los documentos base de la emisión deberán contener la obligación de las partes del Fideicomiso de entregar y/o causar que sea entregada al **Representante Común** la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores, así como de actualizar, modificar y/o reemplazar dicha información en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que le sea requerida por el **Representante Común**, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común**, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviámosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie y/u Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles**.

MW

MONEX



Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

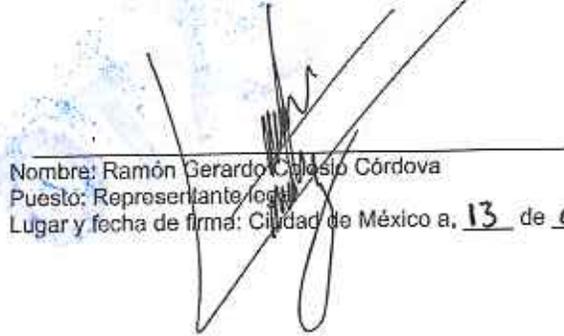
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Ing. Claudia Beatriz Zermeño Inclán
Apoderado

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente
México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I./de C.V.



Nombre: Ramón Gerardo Colasio Córdova
Puesto: Representante Común
Lugar y fecha de firma: Ciudad de México a, 13 de diciembre de 2022.





SIN TEXTO

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 6 de diciembre de 2022 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que lo deriven conforme al título que documente dichos valores, cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.
2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.
3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deban obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.
4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.
5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.
6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera



SIN TEXTO



derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.
8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("TIIIE") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "Periodo de Incumplimiento"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

En caso de que la TIIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.
10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

Se entenderá como Información confidencial (la "Información Confidencial") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la

pu E



SIN TEXTO

otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "Personal") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: (i) que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; (ii) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; (iii) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se da trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.



SIN TEXTO



Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsable del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.
12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.
13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova

Puesto: Representante legal

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México a 13 de diciembre de 2022.



SIN TEXTO

Anexo 5 – Formato de Certificación de Firmas



[●] de [●] de 20[●]

**Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver**
Montes Urales 620 Piso 1
Lomas de Chapultepec 4ª Sección
Miguel Hidalgo
CDMX, México, 11000

Atención: División Fiduciaria (Fideicomiso F/5682)

Asunto: Registro de Personas Autorizadas para Instrucciones al Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682 (el “Fideicomiso”), celebrado con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el cual funge como fiduciario (el “Fiduciario”). Los términos con mayúscula inicial en la presente carta instrucción que no sean definidos de otra manera, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

[El/los] que suscribe(n) [*], en [mi/nuestro] carácter de representantes legales la Sociedad, personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública número [*], certificamos que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (en adelante, las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada [ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / [2] de ellas / hasta por la cantidad de \$[*] USD o su equivalente en Moneda Nacional]; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) liberamos al Fiduciario, a sus Delegados Fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]



SIN TEXTO

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]



Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas podrán ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, *en el entendido que*, el Fiduciario al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, los que suscriben aceptan que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan, *en el entendido además*, que el Fiduciario deberá notificar en misma fecha por escrito a las personas autorizadas para su conocimiento y, en la medida de lo posible, se perfeccione la llamada en misma fecha.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, y así mismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [*] de [*] de [*], por lo que el mismo surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,
[*]

[Nombre]
[Cargo]

[Nombre]
[Cargo]



**OTXET
MIS**

Anexo 6 – Políticas de ESG

Todos las Inversiones que se lleven a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con las siguientes directrices y lineamientos en materia ambiental y de desarrollo sustentable:

1. Todas las Inversiones deberán cumplir puntualmente con la legislación ambiental de México, y que sean aplicables tanto a nivel federal, estatal y municipal, según les resulte aplicable. La legislación ambiental mexicana incluye las disposiciones que en materia ambiental deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de evaluación del impacto ambiental, prevención de la contaminación a la atmósfera, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, Leyes Generales en materia de residuos, desarrollo forestal sustentable, Leyes Federales en materia de agua y aguas residuales; así como las leyes estatales y reglamentos de tal carácter que resulten aplicables en virtud del tipo de proyecto, así como la regulación municipal ambiental del sitio en donde se lleve a cabo la Inversión que corresponda.

Adicionalmente, la legislación ambiental mexicana incluye normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales de carácter local y demás instrumentos análogos y aplicables.

2. Todas las Inversiones, según sea el caso, obtendrán los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y demás instrumentos análogos que la legislación ambiental mexicana requiere en relación con la naturaleza de la Inversión que corresponda y su ubicación, manteniéndolos en vigor y efecto durante la vida útil de las mismas (según resulte aplicable) y en cumplimiento puntual de los términos y condiciones así como en el pago de los derechos y cualquier cuota o aprovechamiento que tales permisos impongan.
3. La realización de las Inversiones, en la medida de lo posible, incorporará de forma previa un proceso de evaluación voluntario a efecto de identificar los riesgos e impactos ambientales y sociales relevantes asociados al desarrollo y operación de la Inversión a efecto de que estos sean tomados en cuenta en el desarrollo de la misma.
4. En la medida de lo posible y acorde con la naturaleza, ubicación y costo de la Inversión que corresponda, se tomarán las medidas técnicas y de diseño de ingeniería necesarias para evitar al máximo la afectación al medio ambiente y garantizar la conservación y preservación de los recursos naturales al mayor grado posible fomentando su máximo aprovechamiento con la menor generación de efectos negativos, a efecto de que las Inversiones generen condiciones para un desarrollo sustentable.
5. En el diseño, planeación y ejecución de las Inversiones a realizarse, se llevarán a cabo las acciones necesarias para que adicionalmente a los cumplimientos requeridos por la legislación ambiental mexicana, dichas Inversiones cumplirán en la medida de lo posible con las mejores prácticas ambientales que les resulten aplicables.



SIN TEXTO

Anexo 7 – Presupuesto de Gastos del Fideicomiso



Gastos estimados del Fideicomiso		
Concepto	Monto sin IVA	Monto con IVA
Asesores Fiscales	620,884.00	720,225.44
Asesores Legales	1,721,098.98	1,996,474.81
Auditor Externo	166,950.00	193,662.00
Comisión por administración ⁽¹⁾		
Contadores del Fideicomiso	981,960.00	1,139,073.60
Fiduciario	580,000.00	672,800.00
Gastos relacionados con Asamblea de Tenedores	115,871.33	134,410.74
Gastos relacionados con Comité Técnico	315,000.00	365,400.00
Impuestos	220,000.00	220,000.00
Valuador Independiente	1,560,000.00	1,560,000.00
Oficial de Cumplimiento	550,000.00	638,000.00
Póliza de Seguros	11,197,000.00	12,988,520.00
Representante Común	1,525,193.89	1,769,224.91
Software Reportes BMV	33,761.08	39,162.86
Subtotal	19,587,719.28	22,436,954.36

(1) El monto de la comisión por administración se calculará con base en el monto de lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Administración.



OTKRYTIE
MIS

Anexo 8 - Presupuesto de Gastos de Llamadas de Capital



Gastos estimados para la 1ra. Llamada de Capital		
Concepto	Monto sin IVA	Monto con IVA
Asesoría Legal	112,068.97	130,000.00
Honorarios del Fiduciario	100,000.00	116,000.00
Honorarios del Representante Común	20,657.43	23,962.62
Subtotal	232,726.40	269,962.62

OTM 2012



SIN TEXTO

Anexo 9 – Programa Libre de Papel

El Programa “LIBRE DE PAPEL” del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la “Página”) siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un periodo no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por usted.





SIN TEXTO

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle la contraseña; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

e-mail: gcolosio@mexicoinfra.com

Número de celular: (55) 5292 4772



Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de
C.V.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero


Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado


Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado



SIN TEXTO

Anexo 10 – Monto de Distribución Mínima Serie A-3

El Monto de Distribución Mínima Serie A-3 (MDM) por Certificado Serie A-3 en circulación al cierre de cada ejercicio fiscal será el siguiente:

Año	MDM (Dólares de los Estados Unidos de América)
2024	\$ 1.0078110477472
2025	\$ 1.3493943222399
2026	\$ 1.2200575038472
2027	\$ 1.2903362432615
2028	\$ 0.9385120162192
2029	\$ 0.8044845219579
2030	\$ 1.2764296154029
2031	\$ 1.5675606082095
2032	\$ 1.5398931272733
2033	\$ 1.8691961065212
2034	\$ 2.6575397636010
2035	\$ 2.3017772706791
2036	\$ 11.2613627731524
2037	\$ 16.9809689756045
2038	\$ 17.6897002619641
2039	\$ 18.2784690589331
2040	\$ 19.1897880810785
2041	\$ 19.5449388814912
2042	\$ 14.6245828342637
2043	\$ 16.8477802528550
2044	\$ 15.3347390557474
2045	\$ 18.5526684492582
2046	\$ 15.8866756638384
2047	\$ 10.9597930028583
2048	\$ 10.8165731116628
2049	\$ 10.6867810550740
2050	\$ 10.5334449774739
2051	\$ 10.7096295445275
2052	\$ 10.3145777873152
2053	\$ 11.5644176075465
2054	\$ 11.7180858917648
2055	\$ 10.8946527552189
2056	\$ 11.7631448778903
2057	\$ 12.1166632551030
2058	\$ 22.4492769293348
2059	\$ 11.2679601688966
2060	\$ 9.4290266336527
2061	\$ 0.4605608028611
2062	\$ 7.2609214450476



Lo anterior, en el entendido que el Monto de Distribución Mínima Serie A-3 anterior fue calculado para 21,344,400 certificados en circulación en Serie A-3; en caso de que el número de certificados en circulación sea distinto, el Monto de Distribución Mínima se ajustará conforme al número de certificados efectivamente en circulación.

SIN TEXTO